



REFLEXIONES EN TORNO A LOS DERECHOS HUMANOS EN *México y Chile*

Jaime Montes Miranda
Víctor del Carmen Avendaño Porras
Coordinadores

COLECCIÓN PENSARES POLÍTICOS
Directores de la colección: N. Avilés y J. H. Trejo



Centro Regional
de Formación Docente
e Investigación Educativa



UNIVERSIDAD
DE LA SERENA
CHILE



Pensares
Políticos

COLECCIÓN PENSARES POLÍTICOS

REFLEXIONES EN TORNO A LOS
DERECHOS HUMANOS
EN *México y Chile*

Jaime Montes Miranda
Víctor del Carmen Avendaño Porras
Coordinadores



COLECCIÓN PENSARES POLÍTICOS

REFLEXIONES EN TORNO A LOS DERECHOS HUMANOS
EN MÉXICO Y CHILE

Nibaldo Avilés Pizarro
José Humberto Trejo Catalán
Directores de la colección

Jaime Montes Miranda
Víctor del Carmen Avendaño Porras
Coordinadores

© Vicerrectoría de Investigación y Postgrado / Universidad de La Serena
Universidad de la Serena
Benavente 980, La Serena
Teléfono 56 51 2204000
www.userena.cl

© Centro Regional de Formación Docente
e Investigación Educativa (CRESUR)
Carretera Municipal Tecnológico-Copalar Km 2.200,
San Juan Copalar
CP: 30037, Comitán de Domínguez, Chiapas
Teléfono 01 963 636 6100
www.cresur.edu.mx

ISBN 978-956-7052-99-8
Primera edición, enero 2020

Maquetado y diseño de portada:
Luis Antonio Domínguez Coutiño - CRESUR

Producida por:
Editorial Universidad de La Serena
Los Carrera 207, La Serena. Chile
Teléfono 56 51 2204368
www.editorial.userena.cl
Email: editorial@userena.cl

Impreso en Chile por Gráfica Lom

Este libro presenta resultados de investigación que han sido discutidos públicamente por sus autores en distintos eventos académicos, así como evaluadas por pares externos para su publicación.

Tabla de contenido

Experiencias carcelarias y educativas de un sobreviviente <i>Edgardo Carabantes Olivares</i>	07
El nivel educacional como factor de exclusión o inclusión en los grupos sociales y su papel en la movilidad social: enfoque desde los derechos humanos <i>Eduardo Martín Faunes Amigo</i>	21
La vida vale más que el oro: El Valle del Huasco y los principios para una nueva racionalidad económica <i>Cleyton Cortés Ferreira</i>	43
Los Derechos Humanos: una construcción dialéctico histórica en asidua edificación <i>Marco Antonio Constantino Aguilar</i> <i>Carmen Yadira Esteban López</i> <i>Irene Elizabeth Rustrian Castellanos</i>	67
Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en México. Una perspectiva jurídica y personal <i>Roberto René Pinto Rojas</i>	84
Tortura procesal: violación sistemática a derechos humanos y garantías <i>Eliceo Muñoz Mena</i>	102

Nota preliminar

Este libro forma parte de la colección *Pensares Políticos*, proyecto elaborado conjuntamente por la *Universidad de La Serena* (ULS, Chile) y el *Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa* (CRESUR, México), merced a un *Convenio de Cooperación* firmado por ambas instituciones el 14 de noviembre del 2016, que ha rendido otros frutos, tales como la inauguración el 28 de julio de 2017 de la Cátedra Internacional de Educación Intercultural dedicada al filósofo argentino, “Rodolfo Kusch” (1922-1979), la cual encuentra su lugar natural en el Departamento de Educación de la Universidad de La Serena.

Se trata de una de las cuatro colecciones de *Pensares* que verán la luz en los próximos meses. Las otras serán: *Pensares Filosóficos*, *Pensares Interculturales* y *Pensares Pedagógicos*. Sentimos que, de esta manera, estamos contribuyendo a generar un espacio reflexivo esencial para el desarrollo de las ideas en el contexto latinoamericano.

*

Los coordinadores de esta colección agradecen el apoyo de los rectores de sus respectivas instituciones, señores Nibaldo Avilés Pizarro (ULS, Chile) y José Humberto Trejo Catalán (CRESUR, México).

Experiencias carcelarias y educativas de un sobreviviente

Edgardo Carabantes Olivares

Cuando traspasé las rejas y el grueso portón de madera de la cárcel en la que había sido confinado por la Dictadura cívico-militar de Chile, recuperando la libertad, tuve claro que mi destino profesional era ser profesor. Era noviembre del año 1974; tenía yo entonces 17 años. El mundo me parecía atroz, incierto. Junto con la libertad, volvía a mí parte de la vida que había llevado hasta antes del golpe de estado: mi madre, la casa donde vivíamos, mi novia, algunos de mis amigos, lo que en realidad significaba nada más que un pequeño trozo, puesto que algo había muerto para siempre. Mis captores e interrogadores, me habían arrebatado entonces mis sueños, muchas de mis compañeras-compañeros, parte de la familia y algo de mi dignidad, aquello que fundamenta la existencia de los Derechos Humanos.

La libertad recuperada se refería más bien a salir del encierro de la cárcel, pero durante todo el tiempo que duró el régimen dictatorial, siempre tuve cerca a los/las agentes de los servicios de seguridad y aparatos de inteligencia de la dictadura, lo que en el fondo implicaba que vivía fuera de las murallas penitenciarias, pero apretado hacia ellas permanentemente. Volver a ser libre era más bien una ilusión, un anhelo, un estado mental que permitía resistir la barbarie impuesta.

Mi madre, profesora normalista, que también fue detenida y encarcelada a pocos días del golpe de estado a fines de septiembre de 1973, cuando logró salir de la prisión un mes después, pudo volver a la escuela donde antes había impartido clases, pero los militares le prohibieron tener contacto con las estudiantes, confinándola a un rincón de la biblioteca.

En realidad fui dos veces detenido: la primera en diciembre de 1973, fui sacado por una patrulla militar a cargo del sub-oficial Héctor Vallejos Birttiola, con la complicidad del Inspector General del Liceo, ferviente partidario de la dictadura. Luego conducido al regimiento, con la vista vendada y las manos amarradas, tenía entonces 16 años.

Al año siguiente, en el contexto de mi segunda detención y encarcelamiento, el director de la misma institución educativa emitió un informe acerca de mi persona en mi condición de estudiante, que decía:

“Su conducta durante los años 70 y 71 puede considerarse normal para un alumno de esa edad. Durante los años 1972 y 73 su comportamiento varió radicalmente, seguramente debido a la excesiva politización ambiental. Se transformó en un alumno agresivo e insolente que defendía con violencia la ideología del anterior Gobierno” (La Serena, 25 de Septiembre de 1974, Sergio Cabezas Videla, Rector Liceo Gregorio Cordovez, Ord: 331).

¿Cómo un educador puede olvidar, sí es que alguna vez lo tuvo presente, el sentido humanizador de su profesión y el compromiso ético que adquiere al asumir la profesión?. En el año al que se refiere el rector, yo tenía quince años. Con su informe me dejaba absolutamente expuesto. Cuando emite ese lapidario informe, hacía ya casi un año que había pasado por la ciudad donde vivía (La Serena), la tenebrosa “Caravana de la Muerte”, aquella comitiva de militares enviada por Augusto Pinochet a distintos lugares de Chile, cuya misión era amedrentar a la población, sacando prisioneros políticos de las cárceles para luego fusilarlos después de haber sido torturados salvajemente. Lo que hacían con apoyo de los militares locales, los mismos que podrían acceder al informe emitido por el señor Cabezas.

Logré sobrevivir, lo que no logró mi hermano, Horacio Carabantes Olivares, que en febrero de 1975, estando detenido en Villa Grimaldi, desaparece junto a otras y otros detenidos, cuando recién había cumplido 22 años. Durante muchos años me rehusé a visitar ese centro de detención, torturas y exterminio. Sólo lo hice el año 2013. Presentía que la experiencia de estar allí sería demasiado dolorosa y conmovedora. Lo que efectivamente ocurrió cuando estuve en aquel sitio de memoria. Cuando ya había recorrido el lugar y estaba a pocos metros de salir hacia la calle, casualmente me encontré con dos sobrevivientes, uno de los cuales había compartido celda con mi hermano hasta el momento en que se los llevaron, cerca de las cinco de la madrugada del 20 de febrero, hacia un destino hasta hoy desconocido. Todo ese grupo desapareció. El caso se conoce como “los ocho de Valparaíso”. Tener la posibilidad de conversar con aquel sobreviviente después de tantos años de lo ocurrido con todo aquel grupo, entre los que estaba mi hermano, fue una experiencia muy conmovedora. En vez de irme, regresé con él para recorrer cada espacio del lugar: las celdas, el centro del patio donde se tiraba a las y los prisioneros para pasarles los vehículos militares por encima; la Torre, aquella construcción de madera de tres niveles, uno de los cuales fue habilitado con diminutos espacios donde

confinaban hasta cuatro prisioneros juntos, que sólo podían permanecer de pie o sentarse por turnos.

Estar en el silencio profundo de Villa Grimaldi, es encontrarse con el rostro levinasiano (2002). Desde este centro de detención, tortura y desapariciones, ubicado en la capital chilena, desaparecieron 241 personas (Villa Grimaldi, s/f). Hoy es el sitio de memoria Parque por la Paz Villa Grimaldi.

La potencia ética de las detenidas desaparecidas y detenidos desaparecidos, está en su ausencia, provocada por el odio. Una ausencia que, sin embargo, es presencia. No están muertos, tampoco están vivos. Y sin embargo siguen siendo y estando. La cara que aparece en las pancartas que levantan sus familiares que hasta hoy les buscan, muestran sus caras acompañadas de la interrogante ¿dónde están? Sin embargo ese no es el rostro; esas caras de las pancartas con los años se han ido cosificando, pero el rostro ha ido creciendo en sensibilidad ética. ¿Dónde están? La respuesta sería: ni en el lado de la vida ni en el de la muerte. Entonces, ¿cómo es posible que sigan siendo y estando?

Refiriéndose a lo ocurrido en los campos de concentración nazis, dice Hannah Arendt (en Mélich, 2001) que estos volvieron anónima la muerte, privando a las víctimas de su vida y su propia muerte. Acá en Latinoamérica es lo mismo. Se hace desaparecer no sólo para borrar la huella del crimen, sino también para quitarles a las víctimas y sus familias la posibilidad del rito de la muerte. Quizás, más que para eliminar las evidencias de los asesinatos, era tal como señala también Arendt, una forma de doblegar la irreductibilidad que seguían ofreciendo esos cuerpos ya muertos.

Lo que se logra con ello, sin embargo, es lo contrario, puesto que el hacerles desaparecer, les proyecta a un otro espacio: la eternidad de la ética que se yergue para orientar las acciones de los que seguimos acá. No puedes matar a tu hermano-hermana. Sus verdugos, sin quererlo, les otorgan la vida eterna.

Recorrer los senderos de Villa Grimaldi en la quietud de media tarde de un día de fin de semana, significa encontrarse con el dolor, los alaridos que quedaron impregnados en las piedras, la tierra, las murallas circundantes, en alguno que otro vestigio. Allí está la huella de las y los irreductibles, de los que a pesar de todo lo inhumano que tenía su situación, en los días previos a su desaparición se atrevían a entonar una canción, escribir un poema, hacer un dibujo, etc.

De cuando en cuando, uno se cruza con estudiantes de distintas edades, con sus uniformes escolares, caminan silenciosos junto a algún profesor o profesora. Una imagen similar se puede observar en el Museo de la Memoria, donde he visto jóvenes conmovidos hasta las lágrimas. ¿Por qué van allí las y los estudiantes? ¿Qué buscan sus docentes al programar esas visitas?

Nos sorprende lo ocurrido en Auschwitz-Birkenau y otros campos de exterminio nazis, pero nosotros, latinoamericanos, olvidamos que nuestros países han funcionado históricamente como lugares de muerte: miseria, trabajos forzados, abandono, marginalidad, etc. Olvidamos también que desde los años sesenta hasta los noventa, proliferaron por nuestros territorios, dictaduras que institucionalizaron la tortura, las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, el exilio, etc. La memoria se remece cuando se escucha el nombre de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), en Argentina. O la matanza del Mozote en el Departamento de Morazán en El Salvador el año 1981. Hoy mismo, todos los días mueren dirigentes sociales en Colombia. Da lo mismo, son solamente cifras.

Las escuelas como espacios donde opera el estado de excepción

Desde niño encontré que la educación era muy violenta. En primero básico había una profesora que aplicaba castigos colectivos. Si alguno de los pequeños, a juicio de ella, tenía un mal comportamiento, todos los estudiantes del curso, ordenados en una larga fila, debían pasar uno por uno y agacharse sobre el escritorio, donde recibíamos un golpe dado con un puntero de madera. ¿Es que acaso alguno de esos niños fue más tarde en la adultez un torturador?

En 1997, el Colegio Andrés Bello de La Serena, Chile, expulsa a la estudiante Mónica Carabantes Galleguillos por encontrarse embarazada (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional [CEJIL], s/f; Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2002; Federación Iberoamericana de Ombudsman, 2004; Scioscioli, 2016; Céspedes, 2012; Amoroso, 2017). El caso pasa por las instancias jurídicas nacionales (Corte de Apelaciones y Corte Suprema), para llegar posteriormente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, instancia en la que, después de un largo proceso, el Estado de Chile debe llegar a un avenimiento consistente en el reconocimiento de la vulneración de derechos de la estudiante y la ela-

boración de una ley que en lo futuro protegiera a adolescentes que estuvieran en la misma situación. La institución educativa fundamentó su decisión en lo que establecía su reglamento interno. ¿Cómo es que un instrumento normativo interno de un establecimiento educacional pudo estar por sobre la constitución y los pactos y convenciones de Derechos Humanos?

En el año 2018, la estudiante del Colegio Nido de Águilas de Santiago de Chile, se suicida luego de haber vivido un largo período de acoso y bullying en el colegio. Antes, en 2017 un estudiante de la Alianza Francesa se suicida luego de haber sido denunciado por la institución por posesión de marihuana y haber sido suspendido durante nueve días.

La violencia escolar es el pan de cada día en América Latina (Murueta y Orozco, 2015).

Lo que evidencian estos casos es, como dice Bauman (2008), la cultura del deshecho. Seres humanos prescindibles.

Al introducirse en la vida cotidiana de las escuelas, se constata que niñas, niños y adolescentes se encuentran desprovistos de la protección de sus derechos.

Las escuelas se convierten en lo que Agamben (2004) llama estados de excepción; realidades en las que el ser humano, en este caso las y los estudiantes, abandonados por la ley, deben enfrentarse entre sí desde su biología; el o la más fuerte predomina; la vida desnuda. Allí la ley no opera, quedan por tanto desprotegidos y muchas veces deben resolver sus problemas de manera individual, porque además el Estado ha ido asumiendo un rol de vigilante desligándose del concepto de bienestar social (Bauman, 2008).

Espacios donde se forjan soledades y abandonos. Niños, niñas y adolescentes soportando sobre sus vidas las decisiones que diversas entidades toman respecto a cómo debe ser la educación: mundo financiero internacional, sistemas financieros nacionales, gobiernos de turno, ministerios de educación, sostenedores, directivos, docentes (Carabantes, 2018). Convertidos en subalternos (Spivak, 1998; Fornari, 2017; Montanaro, 2017), es decir, seres cuya voz no tiene incidencia en el devenir y la transformación de la vida, permanecen viviendo en la exterioridad respecto a los centros de poder. Con ello la educación, pensada como posibilidad de diálogo, deja de serlo para convertirse en un proceso de dominación por imposición cultural, lo que en realidad se enlaza con el rol que históricamente ha cumplido la escuela latinoamericana: evangelización, funcionalidad al proyecto de país de la oligarquía (Davini, 2005).

Cuerpos rotos, martirizados, violencias verbales; deshumanización. La educación sumida en la amnesia del otro/otra; olvidada de acoger a quienes se vienen incorporando a la vida (Mélich, 2001).

Otra educación para otra democracia

Después de las dictaduras, nos alegramos por las democracias que regresaban a nuestros países. Precarias, frágiles; era cosa de tiempo para que se fueran perfeccionando. Sin embargo, contrario a lo que creíamos, fuimos con el paso del tiempo constatando que lo que había surgido post-dictaduras era más bien un híbrido; como el Dios romano Jano, un ser de dos caras. El modelo dictatorial dejó ciertas trazas que se mezclaron con nuevas orientaciones democráticas. Muchos funcionarios de la dictadura chilena, aparecían al término (parcial) de ella como fervientes partidarios de la democracia, participando como parlamentarios, jefes comunales, o ministros de los dos períodos de gobierno de la derecha.

Ante ese escenario, pensamos que se debe construir una democracia humanamente democrática, pero ello requiere entre otras cosas, una educación humanizada y humanizadora.

Entendemos por democracia humanamente democrática, un sistema abierto a las vulnerabilidades y vulneraciones, que se conduce del sufrimiento de cada ser humano víctima del sistema de sociedad. Que no sean solamente un dato estadístico. Pero no debe sólo compadecerse a la víctima, sino que debe protegerse con un sistema de Derechos Humanos activo, atento. El Estado debe asumir una responsabilidad en ello y no defender lo indefendible, como ocurre cuando por ejemplo, alguna víctima después de acudir a las instancias jurídicas nacionales, se dirige a los organismos internacionales pertinentes (Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos), donde constata con estupor que el mismo Estado que la agrede o no la protege, esgrime uno y otro argumento jurídico para sostener la vulneración en cuestión.

Una democracia humanamente democrática no confunde quienes son los poseedores de la soberanía.

En tanto que una educación humanizada y humanizadora, no tiene como propósito los contenidos ni el rendimiento logrado en tal o cual prueba estandarizada, sino la vida realizada de las personas. Las cifras ocultan la vida; las vidas. Subjetividades excluidas, silenciadas.

Memoria y educación

Para ello los procesos educativos deben abrirse a la memoria histórica, aquel espacio-tiempo, sin tiempo determinado: pasado, presente y futuro, a la vez.

En las conversaciones cotidianas circulan las huellas de las dictaduras, son sobrevivientes a las barbaries o testigos de ellas. En las páginas de pactos y convenciones de Derechos Humanos, está también implícita la vida de aquellas y aquellos que un día fueron vulnerados en sus derechos. Si la educación no entiende que es un espacio lleno de memoria, puede ocurrir lo que está sucediendo hoy en Brasil, 55 años después de la instalación de la dictadura: un presidente que niega lo ocurrido, que busca a través del lenguaje crear una ficción de realidad. La memoria histórica no sólo nos remite a las experiencias de dolor del trauma social, sino también a las formas de responder a las vulneraciones desde el espacio de construcción colectiva. Convirtiendo la experiencia vivida en una fuente de aprendizajes para transformar el presente y futuro. ¡Nunca más! Lo más probable es que lamentablemente haya muchas veces más. Sin embargo para educadoras y educadores, nutridos por la esperanza (Freire, 2002), el traer a nuestras clases a las víctimas de la dictadura, sus contextos, sus vidas, sus sueños, permitiría construir una perspectiva ética, no sólo para rechazar cualquier intento de repetición, sino también para mostrar indignación por el sufrimiento cotidiano de quienes viven en la miseria; en la agonía de las salas de espera de los hospitales públicos; vidas precarizadas que no merecen ser lloradas (Butler, 2010).

Derechos Humanos en educación

Los Derechos Humanos, entendidos como el amplio campo temático (jurídico, ético y utópico) que se ha ido construyendo durante décadas, deben impregnar el mundo educativo de las escuelas, puesto que eso implicará darle una orientación más humana a los procesos de enseñanza-aprendizaje, no sólo en términos del discurso educativo sino, principalmente, en las prácticas que se llevan a cabo en las escuelas; en las maneras de relacionarse y de pensar el mundo. Utilizo con frecuencia con las y los estudiantes con los que dialogamos en la institución universitaria en la que trabajo, a manera de ejemplo, el índice de Gini (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2018), para explicarles, todas y todos

ellos pertenecientes a carreras de pedagogías, cómo desde una especialidad como las Matemáticas, que podría parecer tan abstracta, alejada de los problemas cotidianos (lamentablemente muchas es veces es así), podemos intencionar ciertos contenidos para vincularlos con realidades de vulneraciones de Derechos Humanos, como en este caso sería el de la desigualdad. Como docentes no necesitamos horas adicionales para dialogar, o siguiendo a Bajtín (en Sisto, 2015), plurilogar¹ (multiplicidad de direcciones que toma el discurso en una sala) con las y los estudiantes acerca de temáticas de Derechos Humanos. Todo contenido, sea de la especialidad que sea, es histórico, cultural, contextualizado. Enseñar y aprender desde la perspectiva freireana es problematizar el mundo, lo que en términos prácticos significa, que tal como en el ejemplo del índice de Gini, los contenidos son una oportunidad para realizar esa problematización. No es que los contenidos de una especialidad vayan por un lado y los de Derechos Humanos vayan por otro. Es que los contenidos son la oportunidad para mirar el mundo desde el aula, con la perspectiva transformadora, teniendo como elemento de análisis los pactos, convenciones, principios y sueños que emergen desde los Derechos Humanos.

El proceso de transformación del mundo, abarca las macro-estructuras sociales, económicas y políticas ubicadas más allá de la sala de clases, al mismo tiempo que dentro de ella, en la clase misma, con maneras distintas de construir relaciones sustentadas en una ética del cuidado, del acogimiento de la otra y el otro, respetándolo en su espacio tiempo, su espacialidad (Skliar, 2002). Se inicia también en la deconstrucción del lenguaje escolar, sacando de él expresiones como “para enfrentar a los estudiantes”, “bandas de guerra”, “transmitir conocimientos”, etc.

Hay silencios oscuros cargados de cemento. Vidas que a pesar de su pequeñez ya han vivido la experiencia de la muerte, a través del maltrato, el abuso, la desprotección, el abandono. Rictus que evidencian el dolor de la vida. Supervisores que llegan a las escuelas ubicadas en sectores de precariedad, con la última novedad tecno-educativa emanada del Ministerio de Educación, imponiendo, advirtiendo que si no se hace esto ocurrirá esto otro. En esa realidad los saberes locales no importan; en realidad qué van a importar si ni siquiera esas vidas pequeñas o adolescentes interesan.

1 El término es nuestro basado en el concepto de plurilingüismo y heteroglosia de Bajtín

Educar en Derechos Humanos, implica vivir con las y los estudiantes la experiencia de los Derechos Humanos. Más que con el discurso, los aprendizajes de las diversas temáticas que ellos comprenden, se adquieren en la vivencia cotidiana. ¿Qué sentido tiene aprender estos contenidos, si el Imperio nos puede borrar en un instante? Desde una perspectiva pesimista se podría decir que al menos esos aprendizajes posibilitarían tomar conciencia de nuestra situación, para no vivir de manera alienada, expuestos en una situación de enorme indefensión. En una mirada más optimista, se podría señalar que aprender Derechos Humanos, nos permitiría construir redes, participar de redes ya existentes, invitar a nuestras y nuestros estudiantes a hacerse parte de ellas; emprender acciones jurídicas para arrebatarse espacios a las sociedades neoliberales, modificando a través de dichas acciones las estructuras inhumanas.

Lo que nos une a los seres humanos es nuestra condición de fragilidad, somos vulnerables y vulnerados; pero esa vulnerabilidad que está dada por nuestra condición de seres finitos es asimétrica, esto es, hay regiones en nuestro planeta donde las vidas humanas son más breves por la miseria y la violencia. O donde se experimenta la vida, cada día, como la muerte misma. Todos los seres humanos somos vulnerables, pero hay algunos más vulnerables que otros. De acuerdo a la Fundación Sol (2017), la pobreza en Chile alcanza al 26,9 %, bastante más alto que el 11,7% que muestran los datos oficiales. En América Latina, según datos de la CEPAL (2019), la pobreza general se ha mantenido en tanto que la extrema pobreza ha aumentado.

Regresando al inicio

Cuando decidí que sería profesor al momento de salir de la prisión, sabía que era la manera en que podría vincularme con generaciones jóvenes durante toda mi vida. Pertenecí a esas generaciones que a fines de los sesenta del siglo XX imaginó que era posible construir sociedades justas, sin miseria, respetuosas de la dignidad de la vida. El mundo y nosotros nos conmovíamos por la guerra de Vietnam y las atrocidades que las tropas de Estados Unidos cometían allí. Nos organizamos, marchamos, luchamos. Éramos simples estudiantes liceanos en medio del contexto de la guerra fría. Nos fue mal. Quedamos derrotados, perdidos en un universo que confundió los lenguajes. Quedamos en realidad peor que antes porque los civiles que apoyaron el golpe de estado en Chile, introdujeron el neoliberalis-

mo, que luego se expandió por el mundo a rostro descubierto. Sin embargo nuestra masacre, el exterminio al que fuimos sometidos, creó en nuestro país durante algunas décadas una mayor conciencia por los Derechos Humanos, lo que también coincidió con un proceso similar en otras partes del mundo, sin embargo, la elección de Trump en Estados Unidos, marcó un retroceso (Amnistía Internacional, 2018) y ofreció un modelo para algunos políticos y políticas latinoamericanos, lo que se ha evidenciado con la elección de Bolsonaro en Brasil y de Duque en Colombia.

La década de los setenta del siglo pasado marcó, según Bauman (2008), un punto de quiebre; un momento en el que el Estado benefactor, responsable no sólo del cumplimiento de los derechos civiles y políticos, sino también de aquellos derechos económicos, sociales y culturales, empieza un período de retroceso. El neoliberalismo se expande promoviendo la desregulación del sistema de protección social que se había construido con posterioridad a las dos guerras mundiales, particularmente la última. El espacio público, entendido como el encuentro activo de seres humanos que se brindan a la construcción de sus sociedades, esto es, lo político, termina por convertirse en el espacio de funcionamiento del mercado. Lo social se transmuta por lo individual. Proceso que, según Naomi Klein (2010), habría empezado en Chile con el golpe de Estado. La seguridad social, cede su lugar al miedo individual, necesario de acuerdo a la misma autora, para mantener a las personas en estado de shock, sin capacidad de reacción ante las despiadadas políticas neoliberales.

Seguimos soñando con la vida buena, la vida realizada, abierta a los otros y otras, enmarcada en instituciones justas (Ricoeur, 2011). Sigo relacionándome en las clases con jóvenes, pensando el mundo. Venimos desde él, vivimos en relaciones permanentes con él. Hablar con esas y esos jóvenes, es convertir las clases en testimonio de la memoria histórica que nos cruza, que me atraviesa a veces de manera dolorosa. La misma razón por la que docentes y sus estudiantes visitan Villa Grimaldi o el Museo de la Memoria. Van allí a buscar una comprensión de la vida y la muerte; de desesperanza y esperanza. El testimonio tatuado en papeles (cartas), rieles de fierro con los que los militares tiraban los cuerpos de las desaparecidas y desaparecidos al mar, imágenes de cuerpos tirados en la calle. Catres metálicos. El fuego, uno de los descubrimientos de la humanidad, se usó tanto en Dachau y otros campos para incinerar cuerpos de prisioneros, como en

Chile en el cuartel Simón Bolívar y otros centros de detención para borrar las huellas dactilares, los rostros de las y los detenidos asesinados.

No puedo hacer clases sin acordarme de todo lo vivido; por otro lado no puedo tampoco ahogar el espacio-tiempo de mis estudiantes; sin embargo, debo reconocer que cuarenta y cinco años atrás, cuando me di cuenta que había logrado sobrevivir los interrogatorios, la tortura, el encierro, supe que la manera de testimoniar ante las nuevas generaciones sería para mí el ejercicio de la docencia, practicando una educación acogedora, cálida, humilde, abierta siempre a la palabra del otro y la otra. En realidad la clase debe construirse desde la palabras de las y los estudiantes. No desde los contenidos. Ellas y ellos, sujetos historizados, colocados en el mundo (Zemelman, 2011), ingresan a las aulas con saberes que no pueden ser considerados por la escuela como inexistentes. Reconocerlos requiere trabajar desde la pregunta. Es una forma de aproximarse a esos conocimientos que surgidos probablemente en la experiencia, se conectarán con los contenidos de tal o cual clase.

Nos debatimos hoy, más que antes, en espacios de incerteza. Podría parecer que lo planteado, la permanencia de las utopías, fuera extemporáneo, quizás hasta ingenuo. Por el contrario, precisamente el contexto actual, rejuvenece categorías sociales como la solidaridad, la justicia, la humanización, etc.

La educación no es el espacio para resolver las inequidades, las injusticias, la inhumanidad. En ella, sin embargo, está la posibilidad de tomar conciencia de que trabaja con sujetos y no objetos, generar prácticas humanas historizadas para que esos sujetos puedan construir a su vez, marcos teóricos (ontológicos y epistemológicos) para cotejar el mundo de la vida que les ha tocado vivir, repensando el mundo que es posible construir, asumiéndose como constructoras y constructores de él.

Aperturas

Haber estado en las oscuras soledades de las prisiones; en las salas de interrogatorios a merced de los interrogadores, pensando en la mejor respuesta que se podía elaborar en milésimas de segundos; sintiendo los latidos del corazón que casi se escapaba por la garganta; tratando de predecir lo que vendría después, las decisiones que tomarían acerca de mí.... Estar años más tarde caminando como docente los espacios educativos; viviendo la

experiencia de relacionarme con estudiantes y docentes que sentían muchas veces las escuelas como verdaderos encierros...Me fue llevando a la conciencia de mi inacabamiento, de mi apertura al mundo, a las otras y otros como constructores de lo que voy siendo. Inacabamiento y apertura que quizás es la única forma de vivir plenamente, tal como dice Bajtín (2015, p. 24) cuando señala que “*no se puede vivir ni actuar habiendo dado conclusión al yo y al acontecer; para vivir hay que ser inconcluso, abierto para sí mismo -así, al menos, en todos los momentos esenciales de la vida [...]*”

Bibliografía

- Agamben, G. (2005). *Estado de excepción*. Homo sacer, II, I. Buenos Aires. Adriana Hidalgo editora
- Amoroso, T. (2017). *Direitos Humanos Das Mulheres e a Comissao Interamericana de Direitos Humanos*. Ribeirao Preto, Sao Paulo. Editora Saraiva. Recuperado el 26 de marzo de 2019 de <https://books.google.cl/books?id=q4VnDwAAQBAJ&pg=PT229&lpg=PT229&dq=el+caso+de+mónica+carabantes+galleguillos&source>
- Amnistía Internacional. (2018). *Estados Unidos: “Tú no tienes ningún derecho aquí”. Expulsiones ilegales en frontera, detención arbitraria y malos tratos infligidos a solicitantes de asilo en Estados Unidos*. Londres. Amnesty International. Recuperado el 19 de abril de <https://books.google.cl/books?id=VLeODwAAQBAJ&pg=PA30&dq=el+discurso+de+trump+contra+los+derechos+humanos&hl>
- Bajtín, M. (2015). *Yo también soy (fragmentos sobre el otro)*. Buenos Aires. Egodot Argentina
- Bauman, Z. (2008). *Archipiélago de excepciones*. Buenos Aires. Katz Editores
- Butler, J. (2010) *Marcos de Guerra. Las vidas lloradas*. Buenos Aires. Paidós.
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (s/f). Mónica Carabantes. Acceso a la educación para adolescentes embarazadas. Recuperado el 26 de marzo de 2019 de <https://www.cejil.org/es/monica-carabantes>
- Céspedes, R. (2012). “A propósito del Derecho a la Educación: Comentario a la sentencia Laurie Sáez con Colegio San José Ltda.” Octubre 2012 *Derecho Público Iberoamericano*, N° 1, pp. 265-272. Recuperado el 26 de marzo de 2019 de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-APropositoDelDerechoALaEducacion-5640553.pdf>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2002). “Informe N° 33/02. Solución amistosa.” Recuperado el 26 de Marzo de 2019 de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/Chile12046.htm>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2019). “Panorama Social de América Latina.” 2018. LC/PUB.2019/3-P, Santiago, 2019. Recuperado el 19 de abril de 2019 de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44395/11/S1900051_es.pdf
- Davini, M. (2005). *La formación docente en cuestión: política y pedagogía*. Buenos Aires. Paidós.
- Durán, G.&Kremerman, M. (2017). “Pobreza y fragilidad del modelo chileno. Nuevos indicadores para el debate de pobreza en Chile.” Fundación Sol. Ideas para el buen vivir n° 11. Recuperado el 19 de abril de 2019 de <http://www.fundacionsol.cl/wp-content/uploads/2017/07/Pobreza-Julio-2017-1.pdf>
- Federación Iberoamericana de Ombudsmen. (2004). *Derechos de la Mujer. II Informe sobre Derechos Humanos*. Madrid. Traama Editorial. Recuperado el 26 de marzo de 2019 de https://books.google.cl/books?id=HVC_dY-6bEHAC&pg=PA55&lpg=PA55&dq=el+caso+de+mónica+carabantes+galleguillos&source=bl&ots
- Freire, P. (2002). *Pedagogía de la esperanza*. México D.F. Siglo XXI Editores
- Fornari, E. (2017). *Lineas de Frontera. Filosofía y postcolonialismo*. Barcelona, España. Editorial Gedisa, S.A.
- Klein, N. (2010) *La doctrina del Shock. El auge del capitalismo del desastre*. Barcelona, España. Ediciones Paidós
- Lévinas, E. (2002). *Totalidad e infinito*. Salamanca, España. Editorial Sígueme
- Mélich, J. (2001). *La ausencia del testimonio: ética y pedagogía en los relatos del Holocausto*. Madrid. Editorial Anthropos
- Murueta, M. & Orozco, M. (2015). *Psicología de la Violencia. Causas, prevención y afrontamiento*. México D.F. Editorial El Manual Moderno S.A.
- Montanaro, A. (2017). *Una mirada al feminismo decolonial en América Latina*. Madrid. Editorial Dykinson
- Ricoeur, P. (2011). *Si mismo como otro*. México. Siglo XXI Editores

- Scioscioli, S.(2016). *La educación básica como derecho fundamental: Implicancias y Alcances en el contexto de un Estado Federal*. Buenos Aires. EUDEBA. Recuperado el 26 de marzo de 2019 de https://books.google.cl/books?id=H5W4D-QAAQBAJ&pg=PT93&lpg=PT93&dq=e1+caso+de+m%C3%B3nica+carabantes+galleguillos&source=bl&ots=-U4S0_
- Sisto, Vicente (2015). *Bajtin y lo Social: Hacia la Actividad Dialógica Heteroglosica*. Athenea Digital, 15(1), 3-29. <http://dx.doi.org/10.5565/rev/athenea.957>
- Skliar, C. (2002). *Alteridades y Pedagogías. O...¿y si el otro no estuviera ahí?*. Educacao & Sociedade, 23 (79)
- Spivak, G. C. (1998) ¿Puede hablar el sujeto subalterno? Orbis Tertius, 3 (6), 175-235. En Memoria Académica. Disponible en: http://www.fuentes-memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2732/pr.2732.pdf
- Zemelman, H.(2011). “Implicaciones epistémicas del pensar histórico desde la perspectiva del sujeto.” Desacatos N° 37.33-48. Recuperado el 20 de abril de <http://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n37/n37a3.pdf>

El nivel educacional como factor de exclusión o inclusión en los grupos sociales y su papel en la movilidad social: enfoque desde los derechos humanos

Eduardo Martín Faunes Amigo¹

Introducción

Cuando hablamos de Derechos Humanos, resulta inevitable relacionarlo con hechos acaecidos durante la dictadura o con la fuerte represión que sufre el pueblo mapuche u otras represiones que nos han marcado como lo ocurrido en los campos de concentración durante la segunda guerra mundial. Esto es así, porque en esas situaciones de crueldad extrema, ya sea que se las rechace, se las justifique o, aún, se las ignore; las violaciones a los derechos humanos que en ellas se cometieron son ampliamente conocidas. No obstante hay otras que día a día se cometen sin ser tan conocidas, y son tantas que si se reflexiona sobre la frase que encabeza la Declaración Universal de Derechos Humanos: “*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia*”, tendríamos necesariamente que concluir que lo que ahí se expresa es sólo una noble aspiración, buscando este acuerdo universal proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas como un ideal común para todos los pueblos y naciones, los artículos que contiene son constantemente transgredidos, no sólo en condiciones extremas como las que hemos mencionado, sino en múltiples pasajes de la vida cotidiana que, no por no tener la gravedad de lo que ocurre en guerras o dictaduras, dejan de ser importantes, ya que como veremos, inciden negativamente en la vida de las personas provocando humillaciones, sufrimientos y pobreza.

Es el caso de la mujer a quien no se le paga lo mismo que al varón por trabajos equivalentes, o el del trabajador de origen mapuche que entre los aspirantes a un trabajo, aunque en igualdad de condiciones, tiene menos posibilidades de ser aceptado. Son situaciones que, como hemos dicho, resultan cotidianas, agregando que es difícil que lleguen a ser denunciadas ya sea porque no habría argumentos ni pruebas para respaldarlas o porque

1 Profesor de Estado, Magister en Psicología Social Aplicada.

de tanto haberlas experimentado, a quienes las sufren terminan por parecerles normales.

A los casos que hemos mencionado se puede agregar el de los hacendados que “importan” trabajadores del campo de un país más pobre, los alimentan con lo mínimo suficiente, y los hacinan en viviendas precarias, mientras los hacen trabajar de sol a sol con sueldos exiguos siempre menores al que tendrían que pagar a los nacionales. Son situaciones que lindan en la esclavitud o al menos en la de servidumbre de la gleba.

Según la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante “la declaración”), se puede afirmar con propiedad que, en lo mencionado, se violan de manera flagrante los artículo 3º² de la declaración (derecho a remuneración equitativa), así como el 4º³ (referido a formas de esclavitud). Sin embargo, como en los casos anteriores, situaciones como estas no son fáciles de detectar porque ese campesino extranjero, muchas veces indocumentado, dado a que en su lugar de origen podría estar en peores condiciones, lo más probable es que esté satisfecho con el trato que se le brinda sin estar consciente de la violación a sus derechos de que es objeto, por ende, una denuncia de su parte pasa a ser impensable. Además, si llegara a establecer una denuncia, ello podría concluir en que sea devuelto a su país de origen. Agregándose que en este caso se violan además los artículos 25.1 (referido al nivel adecuado de vida), y el 23.3 (referido a la existencia conforme a la dignidad humana).

Hacemos notar que en los tres casos mencionados está presente lo que se ha venido a llamar exclusión social (Villareal, 1992), un fenómeno que viola los derechos humanos marginando y discriminando, y se comporta de manera soterrada, lo que lo hace menos notorio, agregando que de salir a la luz, quienes se benefician al ejercer este tipo de violaciones, buscarán argumentos y mecanismos que las justifiquen y sostengan, y en la mayoría de los casos sus penas serán las mínimas o resultarán absueltos.

Este ensayo se concentra en este tipo de situaciones relacionadas con desigualdades que se observan de manera habitual e inciden en la brecha entre pobres y ricos que en nuestro país se ensancha cada día más. Se trata

2 Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana...

3 Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

de un fenómeno que dejará a quienes se excluye lejos de las oportunidades que puedan estar presentes, y expuestos siempre a que sus derechos puedan ser violados. Analizaremos a fondo los términos y condiciones en que esto se produce y en cómo incide de manera transversal en la mayoría de los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Desarrollo

Lo transcrito a continuación, rescatado por Foucault, que se atribuye a Richard Watson, Obispo de Llandaff⁴ (1737–1816) servirá de base a este análisis:

*“Las leyes son buenas pero, desgraciadamente, están siendo burladas por las clases más bajas. Por cierto, las clases más altas tampoco las tienen mucho en consideración, pero esto no tendría mucha importancia si no fuese porque las clases más altas sirven de ejemplo para las bajas. Os pido que sigáis las leyes aún cuando no hayan sido hechas para vosotros, porque así al menos se podrá controlar y vigilar a las clases más pobres”.*⁵

Esta cita resulta especialmente iluminadora cuando muestra de manera directa la discriminación ante la ley que, según este Obispo, debe haber entre pobres y ricos, evidenciando que ella, independiente de que sea igual para todas las personas, no puede ser aplicada con el mismo rigor, debiendo ser fuerte y rigurosa para las clases más pobres, y ligera para los miembros del grupo oligárquico a que él pertenece, para quienes la ley podría acercarse a la mera anécdota. Si estuviera en estos tiempos, lo expresado por este religioso claramente violaría lo que hoy es el artículo 7 de la declaración⁶, referido a igualdad ante la ley, y devela la situación de menoscabo de un grupo inmensamente mayoritario de la sociedad que es constantemente discriminado, adelantando que en esta cita se perciben aspectos de exclusión, discriminación, prejuicios, identificación o no identificación social con distintos grupos existentes en la sociedad, incluyendo conside-

4 Llandaff, la catedral más prestigiosa del País de Gales

5 La verdad y las formas jurídicas, Michel Foucault, GEDISA, 1980. ISBN 9788474320909

6 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

raciones sobre las ventajas que otorga el pertenecer al grupo oligárquico, a quién se le asignan poderes por sobre el resto que se notan en aquello de “controlar y vigilar”, expresado por el Obispo. Ello nos ofrece una mirada que invita a reflexionar acerca de cómo se presentan en nuestra sociedad los fenómenos mencionados que han estado presentes a lo largo de toda nuestra historia y de la historia de la humanidad, mostrando que bastaría apenas un esfuerzo para notar la potencia con que golpean, cuyo origen está en fortalezas, privilegios y oportunidades que se presentan para los grupos dominantes que ellos aseguran para sí, excluyendo a quienes están fuera de ese grupo de poder.

Para entender la problemática de la exclusión, la psicología social (Tajfel, 1982), habla de un gran universo social donde existe un grupo pequeño compuesto por la oligarquía llamado “endogrupo”⁷, el cual domina y discrimina al resto de este universo compuesto por la mayoría de la gente en lo denominado “exogrupo”⁸, cuya condición de dominados y excluidos es mayor en la medida que pertenezcan a conglomerados humanos más alejados del endogrupo. En otras palabras, se trata de que las personas más pobres en los países en desarrollo son ampliamente mayoritarias.

Resulta interesante analizar cómo se generan estas conductas que producen ventajas económicas, políticas y sociales a las clases dominantes aunadas en el endogrupo, siendo muchas de ellas situaciones de abuso laboral que, si se soportan, es debido a las desventajas en que esos grupos sociales se encuentran y que el endogrupo ocupa en su favor aumentando sus ganancias en base a pagar sueldos bajos, una de las maneras más recurridas de bajar costos de producción y aumentar las ganancias.

Conectando lo expresado por el Obispo con la actualidad, si se lee con atención se descubrirá un exagerado favoritismo hacia el endogrupo dominante, en aquello que las leyes fueron hechas sólo para ser respetadas por el exogrupo y con ellas controlarlos, asignando de esta manera derecho al endogrupo a no respetar la Ley de manera estricta. Esto explica las tendencias al abuso de las élites traducidas en conductas en muchos casos alejadas del cumplimiento de la ley que, de ser descubiertas, generalmen-

7 Endogrupo: unidad social con la que se identifica un individuo o de la cual forma parte.

8 Exogrupo: grupo que se percibe diferente al que el endogrupo le da una valoración negativa. Vander Zanden James, *Manual de Psicología Social*, Barcelona, Paidós, 1986, pág 619.

te terminan sin castigo o con castigos ridículos como clases de ética por ejemplo. Así, las grandes tiendas de retail abusan en sus repactaciones, las cadenas de farmacias se coluden para esquilmar a los clientes, la riqueza de los mares se regala por ley a sujetos del endogrupo y la ley, además, siempre se acomoda para ellos: las Administradoras de Fondos de Pensión ganan cuando ganan y si pierden, el que pierde es el ahorrante, las compañías de electricidad intentan bajar sus costos ocupando nuevas tecnologías, cuya implementación pretenden que sea pagada por los usuarios, a pesar de que estas nueva tecnologías sólo benefician a las compañías, siendo transparente su uso para los usuarios.

Todas las nombradas son situaciones de abuso que los miembros de este grupo de privilegiados ocupa para defenderlas argumentos soterrados que lindan en lo demagógico. Sin embargo, en un pasado que parece lejano pero en términos de historia no lo es, había defensas directas, como es el caso del Obispo Watson y como veremos más adelante es el caso también de la férrea defensa que hacían los políticos conservadores en contra de leyes sociales importantes que combatían la exclusión. Entre ellas la de Instrucción Primaria Obligatoria, ley emblemática en la lucha contra la discriminación y el impedimento a la movilidad social, aunque en este caso la defensa ya se hacía buscando maneras de enmascararla, siéndoles eso necesario porque en el exogrupo de ese nuevo tiempo ya existían personas ilustradas que podrían ponerlas al descubierto.

Algunas necesarias definiciones

Para profundizar en la problemática conviene traer acá algunos conceptos que Droguett (2010) define, tales como prejuicio: una creencia de carácter negativa en relación a un grupo social. Estereotipo: es el componente cognitivo del prejuicio, un fenómeno que desde el enfoque sociocultural no surge del individuo sino del medio social basándose en normas o enseñanzas que resultan menoscabantes y son aprendidas mediante la socialización y la culturización. Según el enfoque socio-cognitivo, prejuicio es una creencia cuyo principal componente cognitivo es el estereotipo que orienta y evalúa de manera negativa a una persona o a un grupo de personas con el componente conductual denominado discriminación.

Justamente es esta discriminación sobre las personas del exogrupo lo que aporta ventajas económicas y sociales a quienes están en el poder. Ellas

ventajas se producen al negarles a estos grupos derechos y oportunidades para que esas ventajas y oportunidades sean sólo aprovechadas por el grupo que los discrimina. Por otra parte, el grupo discriminador al imponerse a los discriminados, logra cohesión entre su grupo de pares y sentimientos de autoafirmación y superioridad, de modo tal que les parecerá normal abusar de las personas del exogrupo, pudiendo llegar incluso a servirse de situaciones sociales extremas como el esclavismo. Un flagelo que en nuestro país parece inexistente, aunque esto no es así. La trata de personas que es una estrategia del grupo dominante para engrosar las capas más bajas del exogrupo con gente que puede ser utilizada de manera barata y rentable, hoy en Chile está presente en término de trata de blancas y trata de trabajadores (revisar en apéndice número 1).

De lo visto hasta aquí, se puede desprender que conviene al endogrupo que el exogrupo sea lo más numeroso posible y se puede deducir que, por el contrario, la conveniencia del endogrupo está también en que su grupo no sea invadido por miembros del exogrupo, porque de ellos ingresar como miembros al endogrupo, les disputarían sus privilegios y sus ventajas, con la merma que significaría el tener que repartirlas entre más gente. Esto provoca una pugna entre estos elementos externos que desean entrar y participar de los privilegios y el endogrupo que intentará impedir su entrada, y por ende la movilidad social a ese grupo externo. Esta es una situación que se replicará también con menor intensidad desde los grupos más bajos hacia las clases medias, haciendo notar que las clases medias no harán mayores esfuerzos por oponerse a su entrada.

Hacemos notar que el endogrupo es un grupo minoritario y privilegiado al cual le acomoda el modelo de sociedad en que está situado, porque es el que le ha permitido imponer el sistema de dominación imperante, razón por la que obviamente lo deseará conservar, y ocupará para ello diversas estrategias entre las cuales el modelo educacional es una de las más importantes, porque el endogrupo lo habrá ido diseñando para que enseñe su cultura y el modelo de sociedad que a él conviene, ayudando de esta manera a perpetuarlo (Bourdieu, desde Ávila)⁹.

El modelo educacional cobra además especial importancia cuando una sociedad se enfrenta a cambios en el tipo de economía, situación en la que, de sentirse el endogrupo perjudicado, luchará por conservarlo de la

⁹ Revista interuniversitaria de formación del profesorado, ISSN 0213-8646, ISSN-e 2530-3791, N° 52, 2005, págs. 159-174

manera más intacta posible, mientras los grupos progresistas intentarán cambiarlo para convertirlo en otro proclive a la nueva sociedad que ellos esperan construir. Es el caso de sociedades que se enfrentan a cambios como el ir de una sociedad agraria a una industrial. Las sociedades basadas en economías agrarias, necesitan sólo de brazos fuertes, pero las sociedades industrializadas “*exigen hoy no sólo de brazos, sino de brazos con cerebro*”, frase del educador Darío Salas que más adelante será revisada.

Lucha por la Ley de Enseñanza Primaria Obligatoria

En 1917, el educador Darío Salas Díaz, publicó *El Problema Nacional, Bases para la reconstrucción de nuestro sistema escolar primario* (1917)¹⁰. Un documento de enorme impacto donde el autor analizó el analfabetismo y sus consecuencias para el desarrollo nacional, estimando que, sin una base de conocimientos generales de carácter igualitario, no se podía pensar en un desarrollo democrático de la sociedad, porque:

“[...]el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo sería sólo una ilusión, una frase y hasta una mentira. Pretendemos ser una democracia y dejamos que la desigualdad de cultura perpetúe las diferencias de clase, mantenga en la condición de siervos o de parias a una fracción nada pequeña de la sociedad y condene a una parte de esta aún más considerable a no vivir sino es con sujeción a normas de vida inferiores y a no aprovechar el placer sino es en sus aspectos defectuosos y groseros. Queremos la paz social pero la hacemos descansar no en la solidaridad de todos, sino exclusivamente en la solidaridad de los sectores bajos. Queremos enriquecernos como nación y parecemos no comprender que nuestro porvenir económico se liga al dominio que el trabajador adquiere de las artes elementales, base de toda preparación técnica adecuada; se olvida que las faenas industriales exigen hoy no sólo de brazos, sino de brazos con cerebro...”¹¹

Darío Salas con su libro puso sobre la mesa la posibilidad de la obligatoriedad de la enseñanza primaria, una ansiada aspiración del mundo progresista y de hombres públicos comprometidos con una visión dinámica y futurista de la sociedad, que pretendía terminar con la exclusión de

10 Editorial: Facultad de Filosofía y Educación Universidad Católica de Chile, 2a ed.

11 Fuentes Documentales y Bibliográficas para el estudio de la Historia de Chile, www.historia.uchile.cl

amplios sectores que no podían acceder al grupo que entonces llamaban “ilustrados”: personas de las capas medias y de la oligarquía. Se puede desprender de esta cita que empezaba a vislumbrarse un gran cambio en la economía y en el país que, de una economía agraria comenzaba a ir a una industrial.

Eventuales beneficiados con la Ley de Enseñanza Primaria Obligatoria

¿Quiénes eran aquellos “no ilustrados”? Personas pertenecientes a la clase obrera urbana, pero principalmente a la población campesina que empezaba una migración a la urbe, situación que se acentuaría con los años haciendo notar que el campesino iba al norte en principio a ganar dinero y no a establecerse; sin embargo, en su mayoría no regresaban (Edwards desde Gazmuri)¹². Aquellos no ilustrados, en su mayoría analfabetos, venían de servir como inquilinos provocando con su partida la pérdida en los campos de una mano de obra importante y barata, pero por otra parte en el norte se constituirían en mano de obra barata también para la naciente industria y la minería, pero considerando que el requerimiento que ahora se hacía era de brazos con cerebro. Hacemos notar que la industria y la minería no eran controladas por el endogrupo tradicional de dueños de la tierra que basaban su riqueza en la economía agraria. La cuestionada Ley de Instrucción Primaria Obligatoria pretendía incorporar a la ilustración si no a esos mismos trabajadores, al menos a sus descendientes. No obstante, por justa que la citada ley pareciera, esta permanecía olvidada en el congreso desde 1900, fecha en que el senador Pedro Bannen la había presentado experimentando una fuerte oposición que no le permitió ser promulgada.

Argumentos a favor y en contra de la Ley de Enseñanza Primaria Obligatoria

Los parlamentarios conservadores argumentaban que no era obligación del Estado el educar, sino de las iglesias con sus escuelas parroquiales. En contra partida, quienes apoyaban la ley insistían en que el Estado debía

¹² https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-71942004000100003

hacerse cargo puesto que para este no debería ser indiferente el tipo de preparación que recibieran sus ciudadanos. “*Si se desea llegar a ser un país desarrollado, es importantísimo el tipo de educación que el país entrega a su ciudadanía*”.¹³

Nótese este extracto del discurso de oposición a la Ley dicho en 1900 por el senador conservador Ventura Blanco Viel, destacando que aludía a razones morales, políticas y civiles que hoy nos podrían resultar infundadas e incluso ridículas; sin embargo, en el trasfondo se parecen bastante a las de quienes hoy se oponen a programas educacionales impulsados por los grupos progresistas. Son las personas de tendencia conservadora que han contribuido a degradar a la enseñanza pública gratuita y laica restándole recursos, mientras favorecían a la educación subvencionada que mayoritariamente imparte una educación con conceptos más proclives al actual endogrupo, que es dirigida mayoritariamente por personas pertenecientes a él o que aspiran a pertenecer a él. Cabe hacer notar que estos grupos se oponen a que el tema de los derechos humanos sea tratado en los colegios y liceos, y han demostrado gran interés en que las asignaturas que contribuyen al pensamiento crítico sean mermadas o incluso suprimidas.

Decía Ventura Blanco Viel:

“(...) Hoy voy a procurar manifestar que el proyecto en debate es contrario a nuestra legislación positiva, contrario a la Constitución, insuficiente y perjudicial [...] es socialista, y Señor Presidente, es la doctrina que entrega el derecho, el dominio y la autoridad al Estado que lo sustituye y lo arrebat a la autoridad que posee la familia”. “Yo combato la instrucción obligatoria porque ella no es buena, porque tal obligación es contraria al derecho, a la justicia y a la conciencia general. Combato el proyecto porque si se va a plantear en toda su amplitud, es monstruoso; y si se va a plantear en términos reducidos, va a pesar la obligación sobre los que tienen más derecho a la indulgencia, más derecho al perdón si delinquen y a la acción social que los levante para regenerarlos... yo no acepto, Señor Presidente, el proyecto en discusión porque no acepto que el Estado, exagerando sus derechos cree delitos falsos, porque quiero que el Estado refleje el pensamiento escrito en nuestra carta Fundamental [...] que entre ellos, reconoce el derecho inalienable de los padres para ser árbitros de la educación de sus hijos[...].” “Tras esta ley que sus sostenedores llaman de libertad veo yo la persecución; tras la instrucción obligatoria diviso la enseñanza laica; y con la enseñanza laica veo al pueblo sin religión y sin freno, y esta perspectiva es la que me aterra”. (Fabres:pág.24)¹⁴

13 Fuentes Documentales y Bibliográficas para el estudio de la Historia de Chile, www.historia.uchile.cl

14 Evolución histórica de la ley de instrucción primaria obligatoria en el cincuentenario de su promulgación, fabres, alejandro, impresiones eire, Santiago, 1970, pp.7.

Claramente se nota en este último párrafo una intención de poner freno a la posibilidad de perder la oportunidad de dominación y sus privilegios, asignando la responsabilidad por ese freno a la religión. Si se lee además de manera atenta, se entenderá que hay un intento demagógico donde se dice “proteger” a las personas del exogrupo de ser castigados por el delito de no enviar a sus hijos a la escuela, y se adjudica también un papel de “benefactor de la gente pobre”, al otorgarles “*más derecho al perdón si delinquen y a la acción social que los levante para regenerarlos*”.

Esta actitud se observa también en las palabras del Obispo Watson y también en lo que expresa Enrique Fernández, cuando expone que “*debido a su superioridad moral y a la debilidad intrínseca del roto, las oligarquías debían, ante todo, ser ejemplo y guía*”¹⁵. Es obvio que en este párrafo hoy se violaría el artículo 1 de la declaración, referido a que los seres humanos nacen libres e iguales¹⁶, menoscabando a un sector importante de la sociedad y declarando la superioridad del otro, situación que como más adelante veremos, se convertirá en clave para excluir o incluir.

En el discurso de Blanco Viel, queda bastante claro además que cuando se refiere al temor por la enseñanza laica, es que intenta proteger su modelo educacional y conservarlo para que continúe reproduciendo el modelo de sociedad que a su grupo conviene. Además, desde el punto de vista de los derechos humanos, al condenar el proyecto por el simple hecho de considerarlo “socialista”, hoy se transgrediría el artículo 18 de la declaración, referido al derecho de libertad de pensamiento, de conciencia y religión¹⁷.

Nótese finalmente que Blanco Viel pide algo que los conservadores piden también en el Chile de hoy “*el derecho inalienable de los padres para ser árbitros de la educación de sus hijos*”. Se refiere a la manoseada libertad de enseñanza, caballo de batalla de los sectores conservadores que posee un carácter extremadamente excluyente, puesto que nadie que no tenga el estatus económico suficiente podría tener “la libertad” de matricular a sus hijos en un colegio de la élite.

15 Fernández, Enrique. Estado y sociedad en Chile, 1891 – 1931. El Estado excluyente, la lógica estatal oligárquica y la formación de la sociedad. LOM Ediciones. Santiago. 2003. P. 33 – 35.

16 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

17 Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Cabe hacer notar que las impugnaciones realizadas a la propuesta de Pedro Bannen y Darío Salas de parte de Blanco Viel, como ya lo mencionamos, si bien sería difícil tomarlas hoy en serio, hace 120 años lograron postergar la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria por casi 20 años.¹⁸

Detrás de la oposición a la Ley de Enseñanza Primaria Obligatoria

¿Por qué tanta resistencia? Porque el Partido Conservador y la curia conservadora que representa a la fronda aristocrática chilena (Según Spengler, fronda es la lucha de las clases primordiales contra el poder del Estado¹⁹), decían sentir que una ley que obligara estudiar atentaba contra la libertad individual al permitir la “intrusión estatal” en algo que le correspondía a las familias, y que sólo la libertad de enseñanza podía resguardar a las familias el derecho de educar a sus hijos en los valores propios de estas. Un sentir curioso tomando en cuenta que en aquel tiempo las escuelas eran escasas, por lo tanto no había dónde elegir, además esas pocas que había pertenecían en su mayoría a la iglesia, por lo tanto enseñaban la cultura del endogrupo. Por otra parte los padres de las familias del exogrupo no demostraban mayor interés por enviar a sus hijos a estudiar a ellas ni a otras, mucho menos en elegir a qué tipo de escuela los enviarían. Su interés estaba centrado en que, debido a la pobreza, sus hijos empezaran a trabajar lo antes posible y así contribuyeran a la economía familiar. Nótese que la edad promedio para comenzar a trabajar en las faenas agrarias o industriales era entonces los 9 años, destacando que hoy la Organización Internacional del Trabajo define como edad mínima la de 15 años para el trabajo de menores, pero exige que esos menores hasta los 18 años desarrollen sólo trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo²⁰.

18 “Algunas significaciones culturales de la educación: el caso de la ley de instrucción primaria obligatoria en Chile. Isabel Jara Hinojosa revista chilena de humanidades n° 18/19, 1998-1999, pp. 71-105. Facultad de filosofía y humanidades, universidad de Chile.

19 La decadencia de occidente. Oswald Spengler.

20 Biblioteca del Congreso Nacional <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/trabajo-infantil>

Los conservadores y la curia sentenciaban además, que la educación estatal promovía “*el abandono moral y religioso de la juventud*”. (Fabres:p.24)²¹; pero en aquell engaño su interés real estaba en conservar la educación tal como estaba porque era la que convenía a su sistema de dominación. Además, en su papel benefactor sobre las clases dominadas, ocultaban orientaciones prejuiciosas que no se expresaban abiertamente. En ese fin benéfico evaluaban de manera negativa al exogrupo catalogándolo como de inteligencia menor (*deben ser protegidos*), e internamente en el endogrupo, por ser de origen mapuche cercano o directo, se los caracteriza para excluirlos como “flojos y no confiables” encuadrándolos en un estereotipo negativo de manera homogénea. Esto es, les asignaban a todos comportamientos estándares y socialmente indeseables del tipo “gastan su poco dinero en vino y farras”. Este estereotipo en que se les enmarcaba se va a transformar rápidamente en creencia popular. (Mackie, 1973).

Nótese que el estereotipo que imponen los líderes de un endogrupo a los del exogrupo simplifica y ordena el medio social (nosotros somos nosotros y ellos son ellos), aunque las conductas con que se tilde a “ellos” puedan no ser verdaderas y resulten injustas y penosas. Ahorra además esfuerzo analítico ya que se da por sentado el creer en lo que se dice de ellos, en este caso “campesinos avecindados en la ciudad, flojos y no confiables”, un comportamiento estándar que asocian a un adjetivo que va a caracterizarlos: “rotos”. De esta manera es como se les comienza a llamar y se predicen las conductas que ellos pudieran presentar, situación que no se modificará aunque en algún futuro una nueva información muestre evidencias de que ello no sea verdadero: el estereotipo ya está construido y no podrá ser modificado.

Se verifica aquí además el efecto Pigmalión o de autocumplimiento, término acuñado por el sociólogo Robert K. Merton, esto es, profecía que se cumple por sí misma y afecta al grupo estereotipado. Se les llama flojos y poco confiables y quien se los dice es un miembro del endogrupo, y si se lo dice es porque de verdad lo cree y esta creencia con el tiempo se acrecentará al punto que en caso de surgir la evidencia de que alguno de los individuos del exogrupo presente actitudes del tipo prosociales, a él se le considerará sólo como una excepción. Por otra parte el campesino del exogrupo que escucha a diario que es flojo y no confiable terminará por

21 Evolución histórica de la ley de instrucción primaria obligatoria en el cincuentenario de su promulgación, Fabres, Alejandro, Impresiones Eire, Santiago, 1970, pp.7.

asumirlo como verdadero y llegará a comportarse de la manera que es tildado, esto es: flojo y no confiable.

La educación se convierte en amenaza y hace perder rentabilidad a la oligarquía

Volviendo al hecho de que sólo aquellos impulsos altruistas hacia las clases más pobres son lo que mueve al grupo dominante, existe otro motivo de enorme importancia. Para los grupos dominantes los campesinos pobres resultan rentables porque necesitan imperiosamente de trabajar para vivir, pero les son todavía más rentables permaneciendo tal como están, en condición de no ilustrados. Se les pide sólo que lleguen a aceptar algunas reglas básicas: deben mantener su capacidad de trabajo y su confiabilidad pero no importa su ignorancia porque para realizar los trabajos que a ellos se les encarga no necesitarán de ilustración. Además, la no ilustración los convierte en trabajadores que al ignorar sus derechos no ocasionarán conflictos y serán por lo tanto más fáciles de, como dice el Obispo Watson, *controlar y vigilar*. Sin embargo, ante el cambio de economía que empieza a producirse donde la agricultura empieza a tener menos importancia que lo industrial y minero y, aunque en principio tampoco allí se necesiten trabajadores ilustrados, las fuerzas progresistas visualizan la necesidad de que la ilustración tendrá que ser necesaria para un salto mayor, de ahí la frase de Darío Salas “*se olvida que las faenas industriales exigen hoy no sólo de brazos, sino de brazos con cerebro...*”

En la oposición a la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria está por ende el deseo del endogrupo de que sus inquilinos continúen en la ignorancia (qué importa si saben leer o no, si tienen buenos brazos para el arado) perpetuando así la condición de discriminación sobre ellos. Hay también una acentuación de las diferencias intergrupales y acentuación de las semejanzas intragrupales (Tajfel, 1982) que mejoran al endogrupo en su homogeneidad y cohesión, con el segundo objetivo de impedir que elementos del exogrupo ingresen al endogrupo. La acentuación de las diferencias se hace para mostrar al exogrupo como una amenaza: “*tras la instrucción obligatoria diviso la enseñanza laica; y con la enseñanza laica veo al pueblo sin religión y sin freno, y esta perspectiva es la que me aterra*” (Blanco Viel). Es también, por lo tanto, una actitud de defensa.

En el caso de la clase media (que es también parte del exogrupo, aunque está más cercano al endogrupo), con el devenir del siglo XX se fortalece gracias al crecimiento económico, en especial por el crecimiento del Estado después de la Guerra del Pacífico, además por la llegada de inmigrantes y colonos extranjeros que en su mayoría vienen con un nivel de educación mayor, lo que les permitió crear industria o realizar un aporte importante a esta, situación que los llevó a adquirir un cierto poder. Esta clase media que vino a llamarse mesocracia, entendió la necesidad de mayor educación y favoreció el desarrollo de la educación secundaria científico humanista e industrial, ambas gratuitas y entregadas por el Estado, haciendo notar que aquello fue algo positivo pese al hecho que el separar la educación en estos dos tipos contenía una cierta dosis de desigualdad, cuando los estudiantes científico humanistas (liceos y escuelas normales) accedían a una educación más profunda que podría facilitarles en mucho sus posibilidades de movilidad social, en cambio la de las escuelas industriales (hoy educación técnico-profesional) tenían como objetivo sólo conseguir lo que en principio Darío Salas pedía: “*brazos con cerebro*”, lo que en todo caso no los limitaba del todo.

Destacamos que la clase media no buscó una identidad propia sino adoptó una actitud imitativa del sector alto. Se encontraba en una posición de tránsito entre el elemento popular y la élite a la que aspiraba incorporarse aunque fueran menospreciados y en un afán de rechazo e intencionalidad de exclusión fueran tildados de “siúticos”²².

Independiente de esto, sectores importantes de las clases medias y populares, gracias a la educación pública gratuita, especialmente a las escuelas normales²³ y a los liceos (mayoritariamente orientados por intelectuales progresistas), maduran en su pensamiento crítico, situación que los llevó a querer cambiar el modelo de sociedad en desmedro de la oligarquía imperante, influyendo de manera poderosa en las pugnas sociales que caracterizaron el período a partir de lo que vino a llamarse “la cuestión social”, Hablamos de un movimiento social que con altos y bajos no se detuvo hasta el golpe de Estado con que se derrocó al Presidente Allende y la implantación

22 Contardo, Oscar. 2008

23 Las Escuelas Normales en Chile, inspiradas por el modelo de educación francés, durante la segunda mitad del XIX y la primera del XX, fueron la base de la educación primaria chilena. Su decadencia comenzó con la reforma educacional de Eduardo Frei Montalva para desaparecer con la dictadura militar.

de la dictadura que aseguró el poder para el endogrupo oligárquico, el cual, lógicamente impondrá un nuevo modelo económico, social y cultural que obviamente requirió de un nuevo modelo educacional para que este enseñara su cultura y ayudara a perpetuar su sistema de dominación.

La dictadura congela para eso las carreras humanísticas que podrían estimular en el pensamiento crítico y la rebeldía, y como ya hemos dicho, van paulatinamente bajando el perfil a asignaturas que pudiera llegar a cuestionarla como son filosofía, historia, arte y educación cívica. De paso favorece la educación privada y subvencionada y debilitan la calidad de la educación para las clases medias y populares, entorpeciendo su eventual acceso a la educación de calidad.

Hacemos notar que aquellos que en forma peyorativa fueron llamados siúuticos, como una de las barreras para impedirles la entrada al endogrupo, al superar la barrera más importante que era el requisito de educarse, les permitió si no llegar al endogrupo, al menos alcanzar posiciones dentro de la sociedad en que sus derechos humanos fueron más respetados. El mismo requisito de educarse tuvieron que cumplir los que desde los estratos populares lograron ascender e ingresar a las capas medias. Quienes desde las capas más bajas no pudieron o no han podido obtener movilidad social, en gran medida son y han sido aquellos que no lograron acceder a la educación o el nivel educativo que lograron fue muy bajo, una situación que afectó y afectará a una inmensa cantidad de compatriotas cuyas razones más importantes las enumeramos a continuación:

- 1) La imposición de sus familias que para sostenerse económicamente los hicieron trabajar desde muy temprana edad. Esta es una situación que siempre estará presente en países como el nuestro donde reina profundamente la pobreza.
- 2) El efecto de autocumplimiento (profecía que se cumple por sí misma) producto de prejuicios y exclusiones que los convencieron de que eran flojos y poco confiables, y en definitiva no se sintieron capaces. Esta es también una situación que siempre estará presente en países como el nuestro donde reina profundamente la pobreza.
- 3) Las llamadas Desesperanza Aprendida o Indefensión Aprendida (Ovimer y Seligman, 1967) y Cultura de la pobreza, concepto acuñado por Michel Harrington y el antropólogo Oscar Lewis (1967), con los siguientes aspectos básicos: desconfianza en que la educación podría

mejorar la situación de pobreza, y fuerte orientación a vivir el presente con escasa planificación del futuro; aspectos que constituyen una respuesta racional a las condiciones objetivas de impotencia y pobreza que se dan cuando se está inmerso en el corazón de la pobreza, que “*suele perpetuarse pasando de padres a hijos, con lo cual las nuevas generaciones no están psicológicamente preparadas para aprovechar todas las oportunidades de progreso que puedan aparecer en el transcurso de sus vidas*”. (Harrington, Lewis 1967). Se trata de una situación que se convierte en desesperanza aprendida, un rasgo motivacional que surge con mayor intensidad mientras las experiencias de indefensión sean más intensas y tempranas, y más tempranas e intensas sean las violaciones a sus derechos que hayan sufrido. Según Lewis, la única respuesta que puede mejorar este estado de cosas es la educación y el trabajo digno, una respuesta que es indiscutible aunque es también utópica porque sin educación difícilmente alguien podría conseguir un trabajo digno. Como en los casos anteriores, esta es una situación que siempre estará presente en países como el nuestro donde reina profundamente la pobreza.

4) Las barreras sociales pudieron no ser superadas también por factores de exclusión importantes que se relacionan con lo que Pettigrew y Meertens (1995) denominan racismo sutil y racismo manifiesto, un fenómeno que hace que las personas a pesar de haber accedido a cierto nivel educacional sean igualmente excluidas (ver en Apéndice 2), una situación que en nuestro país se da frecuentemente ante personas de origen mapuche, aimara y afroamericanas, y también en el marco de lo que hoy se denomina “aporofobia”, concepto acuñado por la española Adela Cortina (2017), donde se explica la aversión a los inmigrantes pobres, situación que en nuestro país se da en desmedro de personas de origen aimara o afroamericana.

Conclusiones

Este trabajo en que se han sido analizadas situaciones de exclusión social que se dan y se han dado entre los grupos que componen nuestra sociedad teniendo como punto de enfoque los derechos humanos, así como la calidad de la educación y el acceso a ella y su papel en la sociedad en términos de cómo puede servir como forma de exclusión o inclusión, nos lleva a las conclusiones siguientes, varias de las cuales parecen bastante obvias:

- * Los derechos humanos no sólo se violan durante guerras o dictaduras, sino también en situaciones tan cotidianas que llegan a parecer normales, no siendo a pesar de esto fáciles de detectar. Quienes mayoritariamente sufren estas violaciones son personas pertenecientes a las clases más desposeídas que generalmente no las denuncian.
- * La educación sirve a quien se educa como un puente en la movilidad social, pero para quien no logra tener acceso a ella se convierte en una barrera prácticamente insalvable.
- * La educación, al enseñar la cultura de los grupos sociales que ocupan las posiciones de poder, reproduce el modelo de sociedad imperante e impuesto por estos grupos tendiendo a perpetuarlo. Sin embargo si en ella se logra facilitar el pensamiento crítico, se puede convertir en un elemento que contribuya a los cambios sociales.
- * A quienes ocupan posiciones de poder y riqueza no les conviene la entrada a su grupo de elementos externos, contra quienes montará barreras de exclusión poderosas y constantes, de esta manera las ventajas, oportunidades y privilegios que ellos gozan no tendrán que ser compartidas entre más personas, quedando menos para quienes ya pertenecen al endogrupo. Por el contrario, a estos grupos de poder les conviene que los grupos externos que dominan sean lo más mayoritarios posibles y de educación limitada y afín al modelo social imperante.
- * El derecho a la libertad de enseñanza que reclaman los sectores conservadores, es el derecho que se otorgan en su endogrupo para entregar una educación de privilegio a quienes serán sus sucesores y que vaya en línea con su modelo de sociedad. Ese derecho es para el exogrupo un mero eslogan, ya que obligatoriamente deberán matricular a sus hijos mayoritariamente en los establecimientos educacionales gratuitos o donde sus posibilidades económicas alcancen.
- * Ayer la oligarquía chilena prefería que las personas de los grupos dominados no se educaran o que la educación que recibieran fuera administrada por sacerdotes que enseñaban a los pobres a ser buenos trabajadores respetuosos de Dios y de sus patrones. Hoy la posición de la élite no es esa, pero es parecida: la educación, más allá de considerarla como un bien de consumo y se pueda hacer negocios con ella, la que se imparta al exogrupo debe ser de carácter instrumental, para que con ella se forme a trabajadores y profesionales con niveles de educación suficientes como para que se desempeñen de manera adecuada en las em-

presas del endogrupo, pero la educación de excelencia se reserva para el endogrupo o para los grupos más cercanos a este siempre y cuando estén en condiciones de pagarla.

* La enseñanza pública gratuita aportada por el Estado muestra hoy deficiencias graves porque el grupo de poder se ocupó de degradarla restándole todo tipo de recursos mientras favorecía a la subvencionada que mayoritariamente imparte una educación que, dirigida mayoritariamente por personas del endogrupo o aspirantes a ingresar a él, sus énfasis son proclives a los intereses del grupo dominante. Paralelamente, desde hace algo más de cuarenta años, minimiza las asignaturas que ayudan a la formación del pensamiento crítico, porque este, con la capacidad de análisis que aporta, podría convertirse en amenaza para el modelo de sociedad que el endogrupo se esfuerza en perpetuar.

* A las oligarquías no les interesa que se formen grandes pensadores a menos que pertenezcan a su grupo, porque esos grandes pensadores provenientes del exogrupo, podrían amenazar su sistema de dominación cuestionando con buenos argumentos sus maneras de excluir de las oportunidades que la sociedad brinda a quienes en su indefensión son constantemente explotados.

Como una conclusión final, podemos afirmar con propiedad que para que verdaderamente se pueda asegurar un futuro de igualdad y respeto para todos los habitantes de este, nuestro país, la educación debe ser gratuita, de calidad, laica, la misma para todos, y si no aportada por el Estado, al menos férreamente controlada por este, no siendo posible pensar que tras aquella manoseada libertad de enseñanza a que se clama con grandilocuencia, haya alguna intención de incluir en las oportunidades que la sociedad brinda a la totalidad de los grupos presentes. En esto, más que incluir la intención es excluir, especialmente a los sectores populares que son la inmensa mayoría. Para ellos no hay libertad de enseñanza y ningún miembro del grupo dominante abogará por ello, y si alguien que no pertenezca al grupo dominante pretendiera que uno de sus hijos se eduque en aquellos colegios de élite y asegurara con eso su futuro (“para que sea gerente de algo”), esa libertad se gana con dinero. Sin embargo, referido a lo expresado por Pettigrew y Meertens, si el padre o la madre del futuro posible alumno privilegiado llevara algún apellido que denote raigambre mapuche o aimara, o si su genotipo haga sospechar ascendencia aborígen

o negra, aunque pueda pagar no será admitido en un colegio de la élite, porque la élite chilena no acepta entre los suyos a personas descendientes de estas etnias, independiente del dinero de que dispongan.

Para finalizar, este ensayo llama a reflexionar en la realidad de nuestro país que no es distinta a la del resto del mundo: mientras más alejado alguien se encuentre del grupo oligárquico dominante, se estará más expuesto a ser socialmente excluido, y a que sus derechos humanos no sean respetados.

Apéndice I: Trata de personas y esclavismo en Chile

No estamos exentos del flagelo llamado esclavismo. Este empieza a ser conocido en nuestro país con la reciente experiencia de empresarios chinos e indios que han sido descubiertos introduciendo a personas de castas consideradas inferiores en sus países de origen, quienes en condición de expatriados, son obligados a trabajar en calidad de esclavos o semi esclavos. Esta situación se repite en el caso de los trabajadores del campo paraguayos traídos al país para trabajar en las peores condiciones como ya se ha mencionado. Una situación que se podría estar repitiendo hoy con haitianos que deben vivir miserablemente y trabajar en los más pobres oficios, aunque este es un fenómeno cuyo fondo aún no se conoce en su dimensión total. Para conocerlo y combatirlo se creó la Mesa Intersectorial Sobre Trata de Personas, dependiente del Ministerio del Interior, y se promulgó la Ley N°20.507 que tipificó el delito de trata de personas. Esta organización publica que desde el año 2011 al 2018, han sido formalizadas 37 causas por el delito de trata de personas, que comprenden un total de 228 víctimas, donde hay ciudadanos y ciudadanas de la mayoría de los países de Sudamérica y Centroamérica y el Caribe, incluyendo a chilenas y chilenos²⁴. Por otra parte, informa que durante el mismo período existen 16 sentencias condenatorias, siendo 10 por trata sexual y 6 por trata laboral y se ha condenado a 25 personas, siendo 8 de ellos chilenos. Las investigaciones sobre el delito de trata de personas, se han concentrado en la zona central del país, con un 30% en la Región del Maule, un 25% en la Región de O'Higgins y el 25% en la Región Metropolitana.

24 <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/noticias/informe-estadistico-sobre-trata-de-personas-2011-2018/>

Apéndice II: Racismos manifiesto y sutil

El fenómeno que hemos analizado, enmarcado en los niveles educacionales como factor de exclusión se relaciona con lo que Pettigrew y Meertens (1995) denomina “racismo sutil”, que puede ser definido por tres factores:

- 1) La defensa de los valores tradicionales
- 2) La exageración de las diferencias culturales
- 3) La negación de las emociones positivas.

Este prejuicio se plantea como la expresión encubierta del racismo, al alegar que el exogrupo atenta contra la defensa de los valores tradicionales, no se atiene a las normas y niega los valores de la mayoría. Según los mismos autores, la fase superior del racismo sutil es el “manifiesto”, definido por dos factores:

- 1) La creencia en la inferioridad genética
- 2) La oposición abierta a mantener un contacto íntimo con el exogrupo.

Esto conlleva rechazo y evitación del contacto personal, manteniendo la distancia social y con la continua percepción de amenaza.²⁵

En nuestra problemática, el racismo sutil se da permanentemente, aunque quienes son discriminados es posible que puedan superar las barreras de la movilidad social accediendo a la educación. En cambio el racismo manifiesto se da principalmente en el primer factor, esto es: al mapuche y a sus descendientes cercanos se les considera genéticamente inferiores, es también el caso de los emigrantes pobres venidos recientemente de los países andinos o antillanos (aporofobia), haciendo notar que en el racismo manifiesto (inferioridad genética) el factor educacional juega por el momento un rol muy limitado, ya que en él, a pesar de accederse a la educación resulta difícil que se puedan superar las barreras de la movilidad social.

25 El principio de jerarquía social como explicación del prejuicio y el rechazo a la acción positiva.

Bibliografía

- Villareal, J. *Exclusión Social* http://www.elagora.org.ar/site/documentos/Centro-Documentacion/La_exclusion_social.pdf
- Foucault, M. *La verdad y las formas jurídicas*. GEDISA, 1980. ISBN 9788474320909
- Tajfel, H. <https://asfranthompson.files.wordpress.com/2011/11/-1970-experiments-in-intergroup-discrimination.pdf> 102.
- Tajfel, H. (1982). *Social psychology of intergroup relations. Annual Review of Psychology*.
- Droguett, R. *Estereotipos y prejuicios hacia las personas de procedencia indígena en estudiantes de enseñanza media de distintos niveles socioeconómicos de la Región Metropolitana*. Universidad de Granada, <https://hera.ugr.es/tesisugr/18710098.pdf>
- Edwards, A. *La fronda aristocrática de Chile*. Imprenta Nacional. Santiago. 1928.
- Reyes, L. “Una reflexión en torno al significado de la democracia en el proceso de formación del estado en la historia de Chile. Estudios históricos” – CDHRP- Diciembre 2009 - N° 3 – ISSN: 1688 – 5317
- Fuentes Documentales y Bibliográficas para el estudio de la Historia de Chile*, www.historia.uchile.cl
- Fabres, A. *Evolución histórica de la ley de instrucción primaria obligatoria en el cincuentenario de su promulgación*. Impresiones Eire, Santiago, 1970.
- Jara, I. “Algunas significaciones culturales de la Educación: el caso de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria en Chile”, *Revista Chilena de Humanidades* N° 18/19, 1998-1999, pp. 71-105. Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile.
- Spengler, O. *La decadencia de occidente*. Edición original: 1918 Edición electrónica - Buenos Aires 2006.
- www.revistapsicologia.uchile.cl/index.php/RDP/article/.../18435/19469
- Contardo, O. *Siútico*. Planeta. Santiago 2008.
- Smith, E. / Mackie, D. *Social Psychology* 2007.
- Martínez, C / Paterna, C. “El principio de jerarquía social como explicación del prejuicio y el rechazo a la acción positiva”, *Psicología Política*, N° 21, 2000, 55-71.

Escuelas Normales en Chile (1842-1974) <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-100627.html>

Merton, R. *Teoría y estructura sociales*. Fondo de Cultura Económica, ISBN 978-968-16-0252-9 01-01-1984

Lewis, O. *Cultura de la pobreza*. Pensamiento Crítico, Habana, <http://www.filosofia.org/rev/pch/1967/n07p052.htm>

Seligman. M.E.P. *Indefensión*. Ed. Debate, Madrid. 1983.

Cortina, A. *Aporofobia, el rechazo al pobre*. Paidós, 2017.

La vida vale más que el oro: El Valle del Huasco y los principios para una nueva racionalidad económica

Cleyton Cortés Ferreira

Introducción

El presente ensayo busca dar cuenta de los resultados de la investigación realizada en el marco del curso América Latina en conflicto, realizado durante el magíster de Arte, Pensamiento y Cultura Latinoamericanos de la Universidad de Santiago de Chile.

Esta investigación partía operativamente desde el principio de una dualidad: las tensiones entre lo hegemónico y lo popular. Para ello, se formó un grupo de temáticas compartidas en que se decidió realizar un análisis de significados y representaciones en torno a América Latina como territorio, cambiando esta noción según las investigaciones particulares.

En el caso del presente ensayo, la intensión es comprender los aportes conceptuales que realizan algunas comunidades del Valle de Huasco respecto al desarrollo económico, con el objetivo de introducir nuevas categorías a la discusión académica en un actual contexto de crisis social y ambiental. La indagación se realiza mediante una metodología cualitativa a partir del análisis de fuentes de información generadas y divulgadas por estas mismas comunidades en espacios de circulación virtuales.

El posicionamiento de la investigación que sustenta este ensayo no pretende ser ocultado. Esta se reconoce como rigurosa, pero imposible como neutral, concordando con Emil Cioran en escoger el lado de los oprimidos. Sin embargo, señalar que el estudio de sus representaciones y discursos no se hace esquivando o negando las contradicciones que pudieran presentar, más bien, corresponde a escoger aquellos aspectos que resultan más relevantes para cuestionar la noción hegemónica de desarrollo.

Junto a lo anterior, para el análisis de las fuentes de información escogidas se prioriza que las mismas voces de las comunidades participen del texto, siendo la voz del investigador aquella que articula y genera un relato de sentido. Esto, reconociendo el necesario protagonismo que se debe entregar en la academia a actores sociales ajenos históricamente a estos espacios y que pueden contribuir con sus propios saberes y narrativas. Por

ello, cada vez que se entregue voz a las comunidades, aparecerá citado su documento para ser consultado desde el anexo.

El problema de investigación

Durante las últimas décadas, la gran minería ha tenido una notable expansión en Chile, lo que ha implicado la instalación del gran capital transnacional en espacios que habían permanecido ajenos a su acción. Esos lugares son de enorme relevancia al establecer nuevas fórmulas estatales y privadas de territorialización (Vandergeest & Peluso, 1995).

Esas formas de ocupación y control del espacio provocan una alta conflictividad dadas las asimetrías existentes entre los diferentes actores sociales en pugna. Uno de estos conflictos son los ubicados en el Valle del Huasco en la región de Atacama. En él se ubican dos de las más polémicas inversiones mineras del país: los proyectos Pascua-Lama y El Morro, mientras que actualmente está la promoción del proyecto Nueva Unión. Respecto a los primeros, ambos han tenido importantes repercusiones ambientales y sociales: contaminación de suelos y agua e impactos en el manejo del territorio y las instituciones sociales locales (Yáñez & Molina, 2008; Salinas & Karmy, 2009; Larraín & Poo, 2010).

Para combatir con la oposición por parte de ciertos sectores de la población local y nacional, que se ha expresado organizándose en movimientos sociales, estos proyectos se han presentado mediáticamente con una narrativa vinculada al desarrollo que, con apoyo del Estado, se instalan hegemónicamente como único modo de lograr el progreso económico y social. Al contrario, los discursos de estas comunidades o movimientos sociales no tienen mayor presencia mediática o son significados simplemente como ‘oposición’ a la instalación de proyectos mineros individuales. De esta manera, sus acciones son mediáticamente atomizadas, fragmentadas y relacionadas a la ‘irrupción’, sin otorgarles una unidad retórica y programática de otro modelo de economía y sociedad.

Este proceso de disputa narrativa entre los proyectos mineros, las comunidades locales y movimientos sociales puede ser inscrito en el cambio de paradigma que Boccardi, Orellana, Giovannini & Rocchietti (2008) -basándose en Deleuze y uno de sus continuadores, Lazzarato- identifican para el presente: pasar de las sociedades disciplinarias a las sociedades de control. Mientras las sociedades disciplinarias se caracterizaban por una

técnica doble de poder: el disciplinamiento y el biopoder, en las sociedades de control el poder no se ocupa de enclaustrar un solo mundo posible y disciplinar las subjetividades, sino que la manera de actuar sobre la proliferación de las posibilidades que coexisten y de las subjetividades es modulándolas, regulando y capturando el acontecimiento, la invención, la creación de otros mundos posibles.

Como dice Lazzarato (2006), *“las sociedades de control se caracterizan por una desmultiplicación de la oferta de los ‘mundos’ (de consumo, de información, de trabajo, de ocio, etcétera)”* (p.110). Esta es realizada por el ‘poder semiótico’ del capital, siendo ellos la empresa, la publicidad y el marketing. En la misma línea, el soporte subjetivo representativo de las sociedades contemporáneas es el público, *“masa dispersa donde la influencia de los espíritus de unos sobre otros se convierte en una acción a distancia”* (Lazzarato, 2006: 92). En este escenario, las disciplinas y el biopoder no se extinguen, sino que se integran al nuevo dispositivo que, al desterritorializarse, se encarga de organizar y agenciar el funcionamiento de estos en pos del control de la ‘oferta de mundos’.

Por lo tanto, al estudiar las representaciones de estas comunidades locales que se niegan a participar de la racionalidad económica hegemónica se puede rastrear otros y nuevos modos propuestos para vivir. Es proyectar otra configuración de ‘mundo posible’ ajena al capitalismo. Además, es introducir estas ideas dentro de la academia como intento por de-construir la modernidad capitalista y considerarlas como claves de sentido para pensar nuevas categorías en torno a lo social en un actual contexto de crisis.

A partir de lo anterior, surge la siguiente pregunta a desarrollar en este ensayo de investigación: ¿Cómo las representaciones de las comunidades rurales del Valle de Huasco en torno al territorio entran en conflicto con las representaciones hegemónicas en torno al desarrollo económico? Para responderla, se plantea la siguiente hipótesis: algunas comunidades del Valle de Huasco no participan de la racionalidad instrumental del discurso hegemónico de desarrollo económico, más bien, contribuyen con los principios para construir una nueva racionalidad económica centrada en la vida.

Antecedentes históricos

La integración de la minería chilena a la economía internacional se hizo desde el momento de su Independencia, manteniendo el modelo productivo colonial; se consolidó como el sector más importante de la economía

finalizando el siglo XIX con la exportación de salitre y se afianzó durante la primera mitad del siglo XX, con la llegada de inversiones estadounidenses y el desarrollo de la gran minería del cobre. En 1966, el cobre fue ‘chilenizado’ mediante la compra de una parte mayoritaria de esas empresas y fue nacionalizado en 1971 durante el gobierno de Salvador Allende. Con la dictadura se mantuvo la nacionalización, pero matizándola con una economía neoliberal que limitó el rol del Estado y fomentó la inversión extranjera, lo que significó alinear la economía nacional hacia la exportación (Schorr, 2018; Winn, 2009).

Este lineamiento de la economía chilena hacia la exportación se hizo, entre otras formas, mediante el establecimiento de un nuevo orden jurídico: el ‘Decreto Ley 600’ de 1974 que ofreció una igualdad de tratamiento a la inversión extranjera. Luego, en el año 1984 se modificó para otorgar a las empresas mineras extranjeras un valor de 50 millones de dólares, más la invariabilidad tributaria durante un período de diez años. Mientras que la Ley 18.097 de concesiones mineras de 1982, garantizó a los inversionistas privados el derecho de propiedad de los yacimientos mediante la ‘concesión plena’. En 1983, se creó un nuevo Código de Minería y en la década de 1990 se promulgaron y modificaron otras leyes que proporcionaron nuevas ventajas fiscales a la gran minería (Lorca & Hufty, 2017).

Entre las leyes que otorgaron ventajas a la gran minería, destacan la Ley 19.137 que permitió la venta de propiedad minera de la Corporación Nacional del Cobre (Codelco) a empresas extranjeras y la firma del Tratado de Integración y Complementación Minera entre Chile y Argentina que, junto a recursos jurídicos posteriores, crearon una especie de ‘jurisdicción supranacional’ que permitió el desarrollo del proyecto Pascua-Lama (Luna, Padilla & Alcayaga, 2004; Larraín & Poo 2010). Este mismo orden jurídico funciona junto al Código de Aguas creado en dictadura el año 1981 que disoció este recurso del suelo, inaugurando un mercado de derechos de aprovechamiento que han generado la especulación y apropiación de este recurso por parte de empresas y personas naturales, además de reducir el acceso de las personas para su uso (Barros, 2011).

Así, la minería a cielo abierto es promovida, respaldada y garantizada por las políticas neoliberales que comienzan a instalarse en Chile. Como parte de este proceso, se diseñó el anterior marco legal que sigue vigente y cuyo objetivo fue generar ‘territorios fértiles’ para la inversión de capitales extranjeros, proliferando proyectos extractivos que convirtieron al área natural

denominada Norte Chico en uno de los territorios con mayores inversiones mineras del país. Igualmente, aunque la economía chilena se ha diversificado en los últimos años, sigue dependiendo principalmente de los recursos minerales, destacándose el cobre (Lorca & Hufty, 2017; Schorr, 2018).

El modelo económico que sustenta estos proyectos extractivos mineros es calificado como ‘extractivista’ y puede ser entendido como la obtención intensiva de altos volúmenes de materias primas para ser exportadas con un procesamiento mínimo (Lorca & Hufty, 2017: 32). En contexto económico global, el extractivismo correspondería a una primera etapa de una cadena de producción cuyos restantes eslabones están dispersos por el mundo. Como indican Grigera y Álvarez (2013), se configura propiamente como un ‘modelo’ actual del capitalismo a partir de un conjunto de características: alto consumo de recursos no renovables; escala de producción mayor que en sus formas tradicionales preexistentes mediante nuevas tecnologías; impulsado durante el neoliberalismo según la demanda de las economías centrales; alto valor de cambio para las empresas transnacionales, pero poco valor de uso para las comunidades; al ser exportadoras (y generalmente no procesados), no contribuyen a resolver necesidades internas; al no ser esenciales y ser dañinas al entorno y las comunidades locales, generan gran conflictividad; y organiza las economías de los países solo a la explotación intensiva de recursos naturales. A lo anterior, Gudynas (2013) también agrega que, aunque los emprendimientos extractivos son intensivos en capitales, sus demandas de empleo son bajas, y su valor agregado es restringido. También añade la fragmentación territorial que implica la inserción de estos proyectos en territorios preexistentes que incluso se han mantenido distantes de la presencia del Estado (Gudynas 2011). Entonces, resulta coherente detectar importantes grados de oposición y conflictividad en poblaciones afectadas por estos proyectos.

En este sentido, la experiencia del Valle del Huasco es la de un territorio que ha sido foco por décadas de una serie de conflictos socio-ambientales que han involucrado tanto al Estado chileno como a empresas nacionales y transnacionales, siendo emblemáticos los proyectos mineros Pascua Lama, El Morro y actualmente Nueva Unión (Ramos & Piperr, 2018; Salinas & Karmy, 2009; Schorr, 2018; Vargas, 2014).

Marco conceptual

Representación

Según Ceballos y Alba (2003), la noción tradicional de representación se entiende como espejo de la realidad. Básicamente, significa la ‘re-presentación’, una realidad que en un momento no está y posteriormente vuelve bajo otra forma, la imagen. En esta noción tradicional, la representación corresponde a un momento en que se unen ausencia y presencia, sin embargo, la revisión del concepto estimará que su relación no es lineal. Por ello, el concepto de representación no se referirá al encuentro entre ausencia y presencia, sino que a la tensión abierta entre un sustituto y un sustituido, entre un resultado y una operación anterior. Por lo tanto, el estudio de las representaciones ya no corresponde a la correspondencia con la realidad, más bien, se interesa en ‘desenmascarar’ su funcionamiento, sus implicaciones y sus formas. El análisis de las representaciones es un modo de aproximación para estudiar los significados.

Significado

Según Rizo (2007), el énfasis de la sociología fenomenológica de Alfred Schütz no se da ni en el sistema social ni en las relaciones funcionales que se dan en la vida en sociedad, más bien, ocurre en la interpretación de los significados del mundo realizada por los sujetos, sus acciones e interacciones. Tanto del mundo conocido como de las experiencias intersubjetivas compartidas por los sujetos, se obtienen las señales o indicaciones para interpretar la diversidad de símbolos. Schütz propone que las vivencias son interpretadas de forma subjetiva, asociando lo que se conoce a lo desconocido a partir de su bagaje de conocimiento disponible. De esta manera:

“El sujeto realiza acciones que están cargadas de significados. Todas sus acciones tienen un sentido; aunque el actor no haya tenido intención de significar algo, su acción puede ser interpretada por otro. [...] El mundo del sentido común se encuentra tipificado en categorías de significado que permiten reconocer los nuevos fenómenos e incorporarlos a la conciencia del sujeto; una experiencia reconocida como novedosa es aquella para la que no se tienen tipificaciones de significado o son erróneas, lo que implica reorganizar estas tipificaciones” (Rizo, 2007, s.p.).

Por lo tanto, el mundo en que vive el sujeto es un mundo de significados, cuyo sentido y significación es construido por los mismos actores presentes y pasados. Su comprensión es la forma que tiene el ser humano de vivir en el mundo. *“El mundo de la vida es el horizonte último de sentido, nunca agotable ni trascendible, mientras que la vida cotidiana es sólo una provincia del mundo de la vida, mundanamente intersubjetiva”* (Rizo, 2007, s.p.). La fenomenología sociológica pretende comprender la realidad -a diferencia de la sociología clásica, que busca explicarla-, sugiriendo que en el durante, en el aquí y en el ahora, es donde está la posibilidad de identificar elementos de significación que describan y construyan lo real.

Discurso hegemónico de desarrollo

Según Roig (2008) el desarrollo es uno de los conceptos más paradójicos de la retórica académica y política: es incuestionable aunque no tenga una definición unívoca y consensuada. Esa idea vaga sigue siendo, junto a ‘empleo y progreso’, el término más utilizado por empresas y gobiernos para justificar sus proyectos, con la colaboración de unos medios de comunicación hegemónicos que no cuestionan esa noción difusa que promete el bienestar material sin explicarlo suficientemente (Castro, 2016).

En ese sentido, Boccardi y sus colaboradores (2008) hacen un análisis del ‘sueño minero’ como una narrativa utópica de desarrollo. En él, estudian los enunciados del Estado Argentino y las empresas mineras, planteando que poseen un poder performativo por estar habilitados para hablar. Desde ese lugar, el discurso empresarial y el estatal urden la narrativa utópica del desarrollo entendida como la articulación de ficciones, invenciones y construcciones que operan como estructuras constantes dentro del discurso hegemónico sobre la minería.

Basándose en Lewkowicz, plantean que en Argentina -pero se puede extrapolar a nuestro territorio de estudio- se desarrolla el agotamiento de la ficción del Estado Nación y comienza la puesta en funcionamiento del Estado técnico administrativo o técnico burocrático. Esto implica el fin de un modelo de lazo social donde el Estado articulaba simbólicamente lo social, más bien, actualmente el Estado sería una fuerza entre otras, no un vector de pensamiento. En esta línea, el mercado puede imponer funciones al Estado que ha dejado de ser programático y se ha convertido en administrativo (Boccardi et al. 2008).

En esta nueva etapa de relación entre el Estado y el capital, Boccardi (2008) se vale del concepto foucaultiano de ‘dispositivo’ para estudiar las prácticas discursivas y no discursivas articuladas con el objetivo estratégico de construir consensos para la implementación de la minería a cielo abierto. En su dimensión discursiva, identifica en los discursos del dispositivo ‘pro-minería’ una articulación de pasado, presente y futuro en una red de sentidos que permite sostener que la gran minería es una necesidad preponderante para el desarrollo de la Nación. La minería es entendida como un factor de concreción de la utopía del desarrollo.

De hecho, declaraciones del actual presidente de Chile, Sebastián Piñera, dan cuenta de esta idea. Por ejemplo, Tomás Vergara (2018) recoge fragmentos del discurso del presidente durante la cena anual de la minería organizada por la Sonami. En la ocasión, declaró que “el cobre ha sido la viga maestra del desarrollo, por eso valoro firmemente lo que está haciendo la industria, estoy convencido de que sintonizan con los nuevos tiempos” (sp.). En la misma línea, el sitio Minería Chilena (2018) agrega que el programa presidencial de Piñera busca “*posicionar al sector extractivo como un motor de recuperación del crecimiento económico y de la generación de empleo en el país*” (sp.)

Sin embargo, en Castro (2016) se sintetiza una tradición de crítica al concepto de desarrollo al considerarlo un reproductor de la injusticia social y destructor de la naturaleza, proyectando también una crítica a la modernidad capitalista y eurocéntrica hegemónica. Parte del cuestionamiento al actual modelo de desarrollo es que tiene como consecuencia una re-primarización de las economías latinoamericanas, convirtiéndose en proveedora de los países centrales y reflejo del patrón específico de poder de la modernidad. Se plantea que el desarrollo implica una ficcional idea de progreso y crecimiento económico *ad infinitum* y que reduce a las personas a consumidores maximizadores de utilidad o emprendedores maximizadores de ganancias.

Otra crítica a la noción de desarrollo es que, en un sistema capitalista globalizado, se fragmenta a los territorios y se les desarticula de sus procesos locales para subordinarlos a las cadenas de producción de las empresas multinacionales, convirtiéndose en espacios abstractos donde la comunidad es des-territorializada y pierde el ‘lugar’ como metáfora para comprender su cultura. Es cuestionar una división global del trabajo que condena a ciertas zonas al sacrificio. Finalmente, se critica la mercantilización de la naturaleza que realiza la modernidad y que parte de la separación que el Occidente moderno realiza entre ser humano y naturaleza, y que

define como esencialmente mejor lo que es producto del ser humano por sobre lo que brinda ‘gratuitamente’ la naturaleza (Castro, 2016).

Racionalidad reproductiva-ambiental

Partiendo de la crítica al concepto de desarrollo, Nazaret Castro (2016) identifica en el análisis a tres movimientos sociales la existencia de alternativas al ‘desarrollo’, es decir, dejar de lado la racionalidad hegemónica del capital para proponer otras formas de vida, que la autora nombra como racionalidad reproductiva-ambiental. En palabras de la autora, esta consiste en:

“Un tipo de racionalidad opuesta a la instrumental, que coloca en el centro tanto la satisfacción de las necesidades de los miembros de una sociedad como el cuidado del entorno natural, asumiendo que ambas son las dos caras de la misma moneda, pues no existe discontinuidad entre los seres humanos y la naturaleza” (p.21).

Por un lado, el concepto ‘reproductiva’ lo obtiene del planteamiento de José Luis Coraggio sobre una economía social y solidaria que se opone a la idea de sociedad como suma de individuos egoístas cuya única motivación es maximizar ganancias o utilidades. Al contrario, esta sitúa en el centro la reproducción ampliada de la vida de las personas, es decir, la satisfacción de las necesidades legítimas de los miembros de una sociedad asumiendo que la decisión en torno a qué necesidades se pueden considerar legítimas sólo puede ser tomada a través de procesos de construcción democrática (Castro, 2016).

Por otro lado, el concepto ‘ambiental’ lo obtiene de Enrique Leff, partiendo desde la consideración de las posibilidades productivas de la naturaleza y la comprensión de sus ciclos, lo que implica necesariamente un proceso de reapropiación de la naturaleza y re-territorialización de las culturas (Castro, 2016).

De esta manera, en esta racionalidad reproductiva-ambiental se valoran los territorios más allá de las necesidades de la reproducción del capital, se vincula el territorio a los modos de habitar y ser que tienen las comunidades, basándose en la solidaridad, el arraigo y la identidad, y que impregna las concepciones de la naturaleza de sus miembros. (Castro, 2016).

Metodología

En el marco de un enfoque cualitativo (comprensivo-interpretativo), la investigación corresponde a un estudio exploratorio o formulativo (Stake, 2007). Las muestras corresponden a textos generados por individuos o colectivos de las comunidades rurales del Valle de Huasco y publicados para su difusión en medios de prensa no hegemónicos y locales. El procedimiento de selección es dirigido, informal y arbitrario.

En función del tipo de muestra, la recolección de datos se realiza a partir de la recopilación documental de textos publicados vía internet con un fin divulgativo, distinto a los fines académicos que tienen las entrevistas adjuntas en informes de investigación o tesis. El uso de internet resulta apropiado al ser el soporte que concentra actualmente los canales informativos de organizaciones comunitarias y gran parte de las iniciativas de prensa no hegemónica y vinculada al territorio del Valle de Huasco.

Para el análisis de la información, se realiza un análisis de contenido que permite la generación inductiva de una teorización sobre un fenómeno cultural, social o psicológico, sucediéndole la conceptualización y la relación progresiva de la información. El método se basa en:

“La técnica de trabajo cualitativo sobre un corpus y en el algoritmo de construcción de un edificio conceptual, reposa en un examen sistemático previo de datos, al que vuelve constantemente a lo largo del análisis, al mismo tiempo que levanta a un nivel cada vez mayor las categorías más significativas del fenómeno que estudia” (Mucchielli, 2001, p. 69).

La investigación utiliza la subcategoría llamada análisis de contenido latente. Este consiste en identificar, codificar y categorizar patrones primarios de información, buscando el significado de pasajes específicos en el contexto general (Mayan, 2001).

Análisis e interpretación de resultados

Categoría 1: Representación del discurso hegemónico de desarrollo económico

En general, el desarrollo económico es asociado a las empresas transnacionales y el Estado. Se les reconoce como actores independientes entre

sí con distintas atribuciones y acciones en el territorio. Pero, a la vez, se señala que “*el Estado [está] coludido con el poder económico*” (A1), es decir, en colaboración constante y no existe oposición entre ellos. Las acciones y características que se asignan al desarrollo económico suelen permearse entre ambas y no disociarse. De esta manera, a pesar de ser reconocidos como actores separados, son entendidos como una entidad que porta y defiende el ‘desarrollo económico’.

Este desarrollo económico, portado por las empresas transnacionales y el Estado, es percibido como ajeno. Constantemente, las acciones de las empresas son presentadas como externas que vienen intervenir algo que no les pertenece. Por ejemplo, en un comunicado del Movimiento Río Huasco se puede leer “*inicio de sondajes en nuestro río por parte de Compañía Minera Nueva Unión SpA y su proyecto Nueva Unión*” (A2). No se refiere a ‘el río’ señalando distancia, más bien, es ‘nuestro río’ posesión de la comunidad, o más bien, es parte de ella, y por ende, la empresa es un ‘otro’ que viene a ocupar ‘lo que es nuestro’. La misma fórmula es utilizada marcando la posesión del territorio, la cordillera, los recursos naturales, etcétera.

A la personificación del desarrollo económico en las empresas y el Estado se le comienzan a asignar cualidades negativas. En primer lugar, es caracterizado como un usurpador que “*nos da dos opciones: emigrar o someter-nos, ante lo cual reiteramos fuerte y claro que lucharemos y defenderemos nuestro derecho a la vida y a este territorio del cual somos soberanos*” (A1). Para las comunidades, el desarrollo económico impone como posibilidad el abandonar el territorio si no estás de acuerdo con él. Además, usurpa no solamente por ‘quitar’ el territorio, sino que también por extraer lo que allí se encuentra. “*Esta empresa debiese ya haber estado sacando el oro de las entrañas de nuestra cordillera*” (A3), nuevamente se marca la posesión de la comunidad, en este caso la cordillera, y cómo la empresa minera viene a ‘sacar’ de sus ‘entrañas’ lo que en ella se encuentra.

Una segunda cualidad que recibe el desarrollo económico es la de destructor. Por ejemplo, de Pascua Lama se dice que “*ha cometido gravísimos daños ambientales irreparables*” (A3), entre ellos la “*contaminación de aguas por parte del proyecto*” (A3). La Coordinadora Regional por la Defensa del Agua y el Medio Ambiente señala que “*en la actualidad las cuencas del Río Huasco y del Río Copiapó están en crisis, producto de la sobreexplotación de ambos acuíferos por parte de las grandes transnacionales*” (A4). Es decir, son estas empresas quienes han dañado el territorio mediante la contaminación y su sobre-explotación.

Incluso se les asigna un alto grado de poder destructivo ya que han sido capaces de tener *“desaparecido el río Salado y el río Copiapó, encontrándose ya el río Huasco en una muy frágil existencia. Los dos primeros han sido secados por la acción depredadora de agua para la minería”* (A4). Es por ello que no solamente dañan, sino que destruyen o devastan irreparablemente los espacios que ocupan.

Esta cualidad de destructor vinculada con los territorios utilizados, muta cuando la destrucción es hacia las vidas humanas. Los *“proyectos extractivos y eléctricos que están asesinando a nuestros vecinos y a nuestros hermanos”* (A10). El desarrollo económico, al destruir y dañar los territorios, está ‘asesinando’ a las personas que lo habitan. Nuevamente la formula de posesión o vínculo, ahora asignado a las personas que residen en el lugar y son víctimas de la *“transnacional criminal”* (A3).

El desarrollo económico encarnado en las empresas y el Estado no solo destruye la naturaleza y vidas humanas, sino que *“a la vez que se rompen muchos vínculos”* (A8) porque *“las comunidades locales tenían una potencia increíble de capacidad de autogestión, con lazos muy fuertes que les permitían sustentarse por sí solas antes de que les entrara la idea de trabajar para las mineras”* (A8). De esta manera, el horizonte de destrucción del desarrollo económico hegemónico es ampliado a tres ejes de influencia, pues *“ha estado afectando al medio ambiente, perjudicando la salud y destruyendo lazos sociales de la comunidad por ya más de 18 años”* (A8).

Esta cualidad de destructor genera un sentimiento de amenaza latente pues *“hay más de otros 7 proyectos mineros proyectados, entre ellos el devastador Nueva Unión, así como contaminantes proyectos en Vallenar, Freirina y Huasco”* (A3) que pueden *“[contaminar] nuestra fuentes de agua y por tanto de vida así como que destruyan nuestros glaciares”* (A3). En ese sentido, el Valle del Huasco siempre está con la posibilidad de ser *“intervenido y amenazado por empresas transnacionales y proyectos contaminantes que ponen en riesgo la sobrevivencia”* (A1) de aquello que la comunidad valora y desea proteger. En este sentido, si el territorio siempre está en amenaza, es porque *“seguirán siendo Pascua Lama, van a seguir contaminando igual”* (A9), es decir, las cualidades asignadas a las potadoras del desarrollo económico se eternizan y con ello la amenaza se mantiene presente.

También, el desarrollo económico, portado por las empresas y el Estado, es visto en una relación asimétrica *“imponiendo a como dé lugar esta iniciativa económica, que cómo hemos dicho, se confirma es inviable”* (A3). Además, esta relación asimétrica de poder sucede por las ventajas económicas y políticas

que poseen estos emprendimientos. “*Estamos luchando contra una gigante, una de las transnacionales más poderosas del mundo [...], con todos sus secuaces detrás, con redes negras y oscuras de poder*” (7.8:P7) cuyo lobby logra que “*para poder funcionar legalmente, reunió a personas del ámbito público y privado*” (A6). En ese sentido, se denuncia una “*cooptación y privatización de las facultades y tareas del Estado* por parte de las transnacionales” (A6) ya que “*o nos han perjudicado o se judicializan las cosas, pero apoyan los proyectos a como dé lugar*” (A8). Además, se denuncia al “*Estado que nos abandonó*” (A3) por su negligencia al tener una “*deficiente capacidad de fiscalización*” (A3). De esta manera, el actor con mayor agencia son las empresas transnacionales que reciben colaboración y legitimidad del Estado en la aplicación de este modelo de desarrollo económico.

Finalmente, el desarrollo económico hegemónico es vinculado al “*modelo neoliberal, extractivista y de privatización que cruza nuestra economía y vida [como] país, ese que sólo ha traído como resultado muerte, pobreza, contaminación y desigualdad.*” (A7) y cuyo funcionamiento es sintetizado en que la “*empresa extractivista que nos va a dejar el hoyo, se van a ir y nos va a contaminar*” (A8).

Categoría 2: Racionalidad económica centrada en la vida: Valor/Riqueza

Ante el énfasis de la mercantilización que realiza el desarrollo económico hegemónico asociado a las empresas transnacionales y el Estado, se plantea nuevas formas de entender las nociones de valor y riqueza que se centran en el territorio como conformador de identidades y no como espacio abstracto e intercambiable que adquiere valor por su condición de bien rentable y explotable económicamente.

La transmisión de esta lógica al resto de la sociedad a través de diferentes acciones y mensajes implica una disputa por el lenguaje que trata de desnaturalizar las concepciones hegemónicas en torno a la naturaleza y la economía. Estos son algunos de los mensajes enunciados por las comunidades estudiadas:

- * “*Aquí, el agua vale más que el oro*” (A2)
- * “*El agua no se vende, se defiende*” (A2)
- * “*El Valle del Huasco es otra zona de sacrificio de cordillera a mar*” (A3)
- * “*La vida vale más que el oro y el mal llamado desarrollo*” (A3)
- * “*La recuperación del recurso hídrico a través de los usos y costumbres ancestrales con el objeto que esta vuelva a la tierra, ya que sin esta no hay vida*” (A5)

- * *“Provincia del Huasco, [...], única zona que aún mantiene el río Huasco vivo”* (A6)
- * *“Gran mayoría no quiere más megaminería contaminante en nuestro valle porque comprenden que sería la muerte lenta de una fértil tierra”* (A6)
- * *“Tu progreso es destrucción, Fuera Nueva Unión”* (A6)
- * *“No queremos esos proyectos, que queremos la vida, el agua”* (A10)
- * *“Los glaciares más importantes que alimentan de vida y agua el Valle del Huasco”* (A10)

En estas resistencias contra la minería, la figura del río expone esa disputa por el agua; los ríos se muestran casi personificados, dando a entender que son más que simplemente orografía e hidrografía, son vida y permiten el desarrollo de culturas: *“sin este territorio y sin el agua de los glaciares no podemos vivir”* (A10).

Así, estas comunidades están ubicando en el centro al río como portador de vida y que resulta imposible que esa vida se pueda comprar y vender. Estos nuevos lenguajes enfatizan el aspecto emocional de esos significados: *‘río Huasco vivo’*, *‘el agua no se vende, se defiende’*, *‘queremos la vida, el agua’*; son expresiones que erosionan el utilitarismo y la instrumentalización que posee el discurso hegemónico de desarrollo para proponer los valores de la vida, de la naturaleza frente a lo artificial. Decir *‘el agua vale más que el oro’* es redefinir palabras como riqueza y bienestar. Es cambiar la figura del ‘rico’, trasladándola del que posee más lingotes de oro hacia quien puede beber agua cristalina y vivir en un entorno descontaminado.

Categoría 3: Racionalidad económica centrada en la vida: Sustento

Este cambio en las nociones de valor y riqueza, además de las cualidades negativas asociadas al desarrollo económico hegemónico, ha significado que estas comunidades desprecien la gran minería como actividad laboral para sustentarse -pese a *“[tener] una gran masa de gente que sigue empecinada en buscar tener mucho empleo a costa de estos proyectos mineros”* (A8)- y comiencen a plantear alternativas que representan los nuevos valores asumidos.

Esto ha significado atender otras actividades económicas:

“Dándole valor agregado a la agricultura, rescatándola, darle valor al trabajo de los crianceros, del que viven tantas personas. A los productos típicos, ¡En el valle del Huasco tenemos dos denominaciones de origen! El

pisco y el pajarete, que es uno de los primeros vinos que se hizo en *Sudamérica. Allí hay una serie de productores que están ganando medallas internacionales que salen al exterior*” (A8).

Las comunidades utilizan mecanismos como la ‘denominación de origen’ o la patrimonialización gastronómica mediante ‘productos típicos’ para posicionar otras actividades laborales que no debiesen ser invasivas ni con las comunidades ni con la naturaleza. La idea de ‘rescate’ implica ‘restaurar’ modos tradicionales de hacer de estos trabajos que garantizarían lo anterior.

Simultáneamente, estas actividades económicas permitirían que:

“El turismo se abra como una alternativa, pero obviamente el turismo sostenible. Estamos todos de acuerdo con que no queremos ser un ‘Valle del Elqui II’, o tener un turismo masivo e invasivo, queremos un turismo respetuoso de visitantes que vengan a valorar el territorio, a quererlo y colaborar en su resguardo” (A8).

El turismo es deseable siempre y cuando no implique ni la saturación de los destinos ni convertir el territorio en un mercado de consumo turístico. Más bien, se plantea una especie de turismo ‘cómplice’, es decir, de personas que viajando participan y colaboran en la valoración del territorio.

No solamente se presta atención a las distintas actividades económicas que se sitúan como alternativa a la minería. También se plantea otras formas de organización y asociatividad laborales. “*Se está trabajando con cooperativas, una forma de organización para emprendimientos que está surgiendo con fuerza en el Valle del Huasco y a la que le estamos prestando atención. Es otra lógica de producción más solidaria, con respeto a la comunidad y al medio ambiente.*” (A2). Las cooperativas representan a las comunidades una forma de organización más coherente con los valores que defienden, dejando la verticalidad y asimetría de las iniciativas de desarrollo económico hegemónico y reemplazándolas por una de mayor horizontalidad, respeto a la autonomía de sus miembros y que permite la diversidad de actividad productivas, pues “*queremos trabajo, pero trabajo digno. No uno impuesto y que significa la destrucción de nuestro valle*” (A2).

Estas nuevas actividades de sustento no solo son para resolver preocupaciones contingentes, sino que tienen un horizonte de futuro para “*preservar [para] las futuras generaciones las bondades del Valle del Huasco, que no solo se*

traducen en las riquezas económicas, sino que también en el deseo de vivir en un espacio idóneo y un entorno natural que haga sostenible el desarrollo armónico de nuestras particulares necesidades” (A1). Es generar actividades económicas con las que se “*pueda sostener la vida de los que vienen*” (A2) mientras recuperan y protegen “*nuestras bellezas naturales, nuestro río y glaciares*” (A2).

De esta manera, “*la pequeña minería, la pesca, la agricultura y la crianjería, todas ellas base de nuestra economía primaria autosustentable*” son valoradas como alternativas a la gran minería transnacional porque no contradicen, más bien, participan de una concepción respetuosa de la vida natural y social, y por ende, “*queremos seguir viviendo de ellas, libres de contaminación y de amenazas*” (A1). Esta valoración de estas actividades económicas implica un ejercicio programático que trastoca la distribución geoeconómica que realiza el Estado de Chile con sus territorios, ubicando generalmente al norte cordillero con actividades de gran minería. Estas representaciones respecto al sustento están motivando ejercicios de autonomía, en donde “*queremos vivir en una forma distinta a la que nos quiere imponer el gobierno y las empresas extractivas y eléctricas en nuestro territorio.*” (A10).

Categoría 4: Racionalidad económica centrada en la vida: Ancestralidad

Estas alternativas a la gran minería que son coherentes con los valores que ha comenzado a promover estas comunidades, no son producto del ingenio del presente, más bien, declaran fundarse en prácticas ancestrales. Son las formas de habitar el territorio que han tenido desde siempre, cuyas “*tradiciones ancestrales dan fundamento a nuestras exigencias de preservar para las futuras generaciones las bondades del Valle del Huasco*” (A1).

Como declaran, esto no es nuevo. Nuevas serían las “*empresas transnacionales y proyectos contaminantes que ponen en riesgo la sobrevivencia de nuestras tradiciones ancestrales, de nuestro vital bien: el agua, de nuestro ecosistema y la buena convivencia que generación tras generación hemos mantenido como habitantes de este fértil valle*” (A1). En ese sentido, las actividades económicas que buscan rivalizar a la gran minería hegemónica del desarrollo surgen de “*la vida comunitaria, la autogestión, la producción sustentable, el fortalecimiento de nuestra cultura e identidad y el respeto a nuestra herencia indígena, [que son] ejes fundamentales del desarrollo que queremos como Valle*” (A1).

Esta ancestralidad no es vista como una apuesta riesgosa, más bien, se fundan en la certeza de que “*hace dieciocho años fueron agricultores, crianceros y*

gente que nunca fue a la universidad los que se plantaron a denunciar que iban a destruir los glaciares. No se necesitaban científicos, sino que era sentido común y conocimiento ancestral sobre la tierra” (A8). Así, simultáneamente a la valoración del agua y la vida, se valoran los conocimientos ancestrales que, aunque no científicos, portan verdad para los habitantes de los territorios del Valle del Huasco. *“Valoramos las centenarias tradiciones que cimentan nuestra rica cultura”* (A1).

Esta ancestralidad, ligada generalmente a los ancianos y abuelos, también adquiere un matiz indígena. *“Lo verdaderamente diaguita es cuidar y proteger nuestra tierra, no andar buscando dineros, ni negociaciones”* (A8). Sin embargo, en las comunidades estudiadas, más que fundarse en ancestralidades étnicas, se fundan en la historia familiar y local de *“un valle que ha vivido históricamente de la agricultura”* (A2). De esta manera, la propuesta económica de las comunidades estudiadas encuentra un co-relato en el pasado que da cartas de garantía y legitimidad para el presente.

Categoría 5: Racionalidad económica centrada en la vida: Comunidad

Un elemento característico de esta crítica a la racionalidad hegemónica del capital ligada al desarrollo económico es la desterritorialización. Convierte a los lugares en ‘zonas de sacrificio’ que se ofrecen como intercambiables a sus residentes, a los cuales se les oferta permanecer en el lugar o emigrar. Ante eso, las comunidades estudiadas *“reiteramos nuestro compromiso con la defensa del Valle del Huasco”* (A1).

En primer lugar, la comunidad define el lazo que los une en su “calidad de hijos de esta tierra, para lo cual no necesitamos de certificados que lo digan ya que somos nosotros los que cuidamos nuestra tierra porque ni ella ni nosotros tenemos precio” (A1). Ocurre una politización del territorio, vinculándolo a la identidad y la cultura. Por ejemplo, el río articula la vida en comunidad, por eso hay que defenderlo. “El río es de tod@s (sic) y cualquier afectación en él, afecta a todo el Valle en su totalidad” (A2). Por lo tanto, en contra de las empresas transnacionales y el Estado, portadoras del desarrollo económico hegemónico, estas comunidades se autodefinen como legítimas habitantes del territorio.

En segundo lugar, esta comunidad se representa como luchadora, capaz de defender el territorio de las amenazas extractivistas. “Somos una unidad en defensa de la cuenca del río Huasco, entiéndalo, nuestro río, nuestra cuenca” (A2). Además, esta lucha se define como épica ya que

“hemos logrado detener persistentemente la explotación de uno de los proyectos mineros más grandes e importantes del mundo” (A3), valiéndose de “la movilización social y los instrumentos legales y sociales” (A5). Para las comunidades estudiadas, esto no ha sido algo eventual, más bien, adquiere un significado profundo ya que “son 18 años de lucha que no han sido en vano” (A3). Sin embargo, no es una lucha finalizada, por el contrario, “seguimos atentos y en lucha” (A4) y convocando “a todo el país a que hagan esta lucha suya” (A4).

En tercer lugar, esta comunidad se representa como organizada, siendo esto algo positivo y necesario, ya que esta sería la única forma de lograr oponerse a la hegemonía del capital y proponer otros modelos de vida. “*Organizados podemos*” (A3). Sin embargo, no es un proceso logrado, más bien, “*estamos avanzando en una unificación para poder demostrar que no queremos esos proyectos*” (A10). Esta organización es posible porque “*somos un solo Valle, es el mismo Valle que está siendo contaminado, las problemáticas son las mismas*” (A10).

El territorio vuelve a ser invocado como referente unificador de la comunidad, “*si Pascua Lama afecta también va a afectar hasta el mar y somos solidarios porque consideramos que nuestro territorio es todo el Valle del Huasco*” (A10). La comunidad organizada está en los lugares y trasciende a los dirigentes que temporalmente puedan dirigirla, pues “*hay cambios de dirigentes, de vecinos, pero seguimos siendo una gran familia que no solo está en la parte alta, sino en todo el valle con las cuatro comunas de la provincia en el Movimiento Socioambiental del Valle del Huasco. Y ya hay mucha gente que antes no nos quería y que ha cambiado de parecer*” (A9).

En cuarto lugar, esta comunidad contra la gran minería y su discurso de desarrollo declara que “*somos más los que queremos defender el Valle y no negociar con los bienes comunes de nuestro territorio*” (A9). A pesar de reconocerse menos poderosa, en comparación a sus representaciones en torno al desarrollo económico hegemónico encarnado en las transnacionales mineras y el Estado, eso no les impide estar resueltas en sus convicciones, pues se consideran representantes de la mayoría de la comunidad de Huasco. “*Sabemos que no lo vamos a permitir y pese a todo el trabajo que ellos han hecho, a todos sus supuestos aliados que tienen sabemos que sólo son unos pocos y la comunidad está la mayoría en su contra*” (A8).

Igualmente, reconocen que los lazos de la comunidad han sido deteriorados. Para restaurarlos, se han organizado “*festivales y veladas comunitarias. Eso justamente va en el sentido de recuperar y defender lo que estábamos perdiendo como tradiciones.*” (A8). Incluso, “*las juntas de vecinos en Alto del Carmen se dan experien-*

cias muy interesantes en positivo que dan una luz de esperanza de que se sane el tejido social.” (A8). A pesar de calificar negativamente la intervención de la gran minería, declaran que les ha permitido “organizarse en torno a estos conflictos medioambientales” (A5).

Conclusiones

A través del presente ensayo de investigación, fue posible constatar que algunas comunidades del Valle de Huasco no participan de la racionalidad instrumental del discurso hegemónico de desarrollo económico, más bien, contribuyen con los principios para construir una nueva racionalidad económica centrada en la vida. A pesar de que muchas de las propuestas de estas comunidades sean encausadas institucionalmente y busquen validarse a partir del uso de los conceptos propuestos hegemónicamente, se encuentran en tensión con estos por situarse desde una racionalidad distinta a la del capital; valiéndose solamente de estos como posibilidades parciales, transicionales o instrumentales para defender formas de vida diferentes a la propuesta por la modernidad capitalista.

En palabras de Nazaret Castro, las comunidades estudiadas se declaran como seres de lugares, es decir, como seres humanos cuyo proyecto de vida comunitario es encarnado en el territorio, y por lo tanto, para defender la cultura hay que defender el territorio. Y esto no es intercambiable ni transferible a otras latitudes, al contrario de las narrativas de desarrollo económico fundados en la modernidad capitalista.

En ese sentido, las comunidades entienden que las transnacionales mineras junto a la colaboración del Estado están amenazando sus formas de vida tradicionales. Y esto no abarca solamente su sustento y alimento, sino que sus modos de vivir y organizarse socialmente. Defienden mucho más que el trabajo, defienden las formas de vida que se dan en la cuenca del Valle, mostrando que la diversidad cultural y biológica están firmemente unidas. La materialidad de sus demandas, centradas en la tierra y el agua de sus ríos y glaciares, se relaciona con su sustento, pero también con la calidad de sus lazos sociales, sus redes de solidaridad y las subjetividades. Ante una cultura de poder vertical basada en la pérdida de autonomía y en el salario, se le opone una horizontalidad de asociación, de trabajo y alimentación colectivamente generada y distribuida. Implica defender otros ritmos y paisajes de vida diferentes a los propuestos por el capital.

La territorialidad de las culturas se suma a la defensa de sus modos de vida para generar un proyecto autónomo que no está determinado por las necesidades de reproducción del capital. De esta manera, las comunidades estudiadas no solo se limitan a rechazar este modelo hegemónico de desarrollo, sino que —a pesar de sus inconvenientes y contradicciones— reivindican su derecho a constituir y escoger sus formas de habitar y ser en el territorio.

Por otro lado, el uso del lenguaje da cuenta de que los términos están en disputa, con lo que se pueden crear imprecisiones o confusiones. Pero se debe considerar una etapa de transición en que los términos están construyéndose y re-significándose constantemente. Si siguen usando la vigente retórica de desarrollo con sus términos y expresiones, es porque todavía no tienen una propia.

Sin embargo, el uso conflictivo que hacen de ciertos términos y del lenguaje permite visibilizar las similitudes o parentesco entre las diferentes luchas que se dan en el Valle del Huasco. Se comparten consignas cuya sola utilización, siendo cada vez más consientes y atentos de lo que implican, pueden detectar cuándo están reproduciendo el sentido común hegemónico o estar contribuyendo a erosionarlo. Esto ya es un indicador del potencial transformador de estos lenguajes y discursos.

Respecto a lo anterior, la inversión de valores que realizan las comunidades resulta ejemplificadora. Es lograr que se instale en las subjetividades la idea de que la vida y el entorno que la permite y sustenta son de tal valor que no pueden ser cuantificables en dinero. Es una operación desmercantilizadora, es ‘apreciar’ aquello que el capitalismo ‘desprecia’ o ‘deprecia’ pues no logra atribuirle un valor de cambio. Estas comunidades sitúan el énfasis en el valor de las aguas y de los ambientes y culturas que estos sustentan.

Incluso la argumentación para definir su identidad territorial y sus modelos económicos dan cuenta de una valorización de sus saberes y prácticas ancestrales, que han sido des-valorizados, desprestigiados e incluso negados por la racionalidad tecno-científica de la modernidad capitalista. Las operaciones de recuperación de esos saberes es un gesto de denuncia al eurocentrismo presente en los discursos de desarrollo, permitiendo pensar otros modos de organización social.

Finalmente, el potencial transformador del mensaje articulado por estas comunidades es el siguiente: aunque sus demandas son concretamente

locales y sus acciones relacionadas al territorio, sus argumentos apuntan al funcionamiento del sistema-mundo: se cuestiona la división global del trabajo que convierte ciertas zonas y personas en cuerpos dispuestos a ser sacrificados en el ‘altar del progreso’. Están re-territorializando para revertir el des-empoderamiento del lugar que ha realizado la globalización hegemónica. De alguna forma, estas comunidades dicen que lo global no domina ni está sobre local y que, por lo tanto, los lugares sí son relevantes. Por ello, el gran mérito de estas comunidades es contribuir con los principios para una nueva racionalidad donde las formas de vida están ancladas a las particularidades de sus territorios.

Bibliografía

- Barros, A. (2011). Titularidad y subjetividad de las aguas nativas chilenas en el marco del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. *Actas de Derecho de Aguas* 1:197-218.
- Boccardi, F. G., Giovannini, S., Orellana, M., & Rocchietti, D. (2008). El sueño minero: un análisis de la narrativa utópica del desarrollo. *Perspectivas de la comunicación*, 1(1), 56-72.
- Castro, N. (2016). Hacia una racionalidad reproductiva-ambiental: Los movimientos sociales contra las represas frente al discurso hegemónico del desarrollo. *Cultura-hombre-sociedad*, 26(2), 15-43.
- Ceballos, M. & Alba, G. (2003). Viaje por el concepto de representación. *Signo y pensamiento*, 22(43), 11-21.
- Grigera, J., & Álvarez, L. (2013). Extractivismo y acumulación por desposesión Un análisis de las explicaciones sobre agronegocios, megaminería y territorio en la Argentina de la posconvertibilidad. *Theomai*, (27-28), 80-97.
- Gudynas, E. (2011). Más allá del nuevo extractivismo: transiciones sostenibles y alternativas al desarrollo. *El desarrollo en cuestión. Reflexiones desde América Latina*, 379-410.
- Gudynas, E. (2013). Extracciones, extractivismos y extrahecciones. Un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales. *Observatorio del desarrollo*, 18, 1-18.

- Larraín, S. & Poo, P. (2010) *Conflictos por el agua en Chile. Entre derechos humanos y las reglas del mercado*. Gráfica Andes, Santiago de Chile.
- Lazzarato, M. (2006). *Políticas del acontecimiento*. Buenos Aires: Tinta Limón Ediciones.
- Lorca, M., & Hufty, M. (2017). El patrimonio como forma de resistencia a la gran minería: El caso del Huasco Alto, Chile. *Intersecciones en Antropología*, 18, 31-42.
- Luna, D., Padilla, C., & Alcayaga, J. (2004). El exilio del cóndor: hegemonía transnacional en la frontera. El Tratado Minero entre Chile e Argentina. *Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales*, Santiago de Chile.
- Mayan, M. *Una introducción a los métodos cualitativos: Módulo de entrenamiento para estudiantes y profesores*. Recuperado el 03 de noviembre de 2015 de: <https://www.ualberta.ca/~iiqm/pdfs/introduccion.pdf>
- Minería Chilena. (17 de enero de 2018). Programa minero de Sebastián Piñera: la hoja de ruta del Presidente electo. *Minería Chilena*. Disponible: <https://www.mch.cl/reportajes/programa-minero-sebastian-piñera-la-hoja-ruta-del-presidente-electo/>
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Neiva, Colombia: Universidad Surcolombiana.
- Mucchielli, A. (2001). *Diccionario de Métodos Cualitativos en Ciencias Sociales*. Madrid, España: Síntesis.
- Ramos, J., & Piperr, I. (2018). Urdiendo resistencias: memorias de conflictos locales en Valle del Huasco, Chile. *Andamios*, 15(37), 93-118.
- Rizo, M. (2007). Intersubjetividad, Comunicación e Interacción. Los aportes de Alfred Schütz a la Comunicología. *Razón y palabra*, (57), [versión online].
- Roig, A. (2008). El desarrollo como conflicto organizado. *Realidad Económica*, 237.
- Salinas, B. & Karmy, J. (2009) *Pascua Lama: Conflicto armado a nuestras espaldas*. Quimantú, Santiago de Chile.
- Schorr, B. (2018). Oportunidades desiguales: empresas y Estado en conflictos sobre la minería en Chile. *Estudios atacameños*, (ahead), 0-0.
- Stake, R. (2007). *Investigación con estudio de casos*. Madrid, España: Morata.
- Vandergeest, P., & Peluso, N. L. (1995). Territorialization and state power in Thailand. *Theory and society*, 24(3), 385-426.

- Vargas, F. (2014). *El Valle del Huasco. Territorio dinámico entre la resistencia y el sacrificio* (Doctoral dissertation, Tesis Magíster Geografía. Mención Recursos Territoriales. Universidad de Chile).
- Vergara, T. (31 de agosto de 2018). Presidente Piñera anuncia inversiones en sector minero por US\$ 30 mil millones. *Economía y negocios. El Mercurio*. Disponible en: <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=500736>
- Winn, P. (2009). *La revolución chilena*. LOM, Santiago de Chile.
- Yáñez, N. & Molina, R. (2008). *La gran minería y los derechos indígenas en el norte de Chile*. LOM, Santiago de Chile.

Anexo

- * A1 “Comunicado asambleas y organizaciones del Valle del Huasco”. Disponible en: https://movimientovalledelhuasco.blogspot.com/2014/07/comunicado-asambleas-y-organizaciones_3.html
- * A2 “Movimiento río Huasco preocupado por inicio de sondeos en río por proyecto Nueva Unión”. Disponible en: <http://elnoticierodelhuasco.cl/2019/05/movimiento-rio-huasco-se-refiere-a-inicio-de-sondajes-en-rio-por-proyecto-nuevaunion/>
- * A3 “Asamblea del Guasco Alto y fallo contra Pascua Lama: «lo recibimos con satisfacción y alegría ya que se conforma como un gran victoria comunitaria”. Disponible en: <http://elnoticierodelhuasco.cl/2018/10/asamble-del-guasco-alto-y-fallo-contr-pascua-lama-lo-recibimos-con-satisfaccion-y-alegria-ya-que-se-conforma-como-un-gran-victoria-comunitaria/>
- * A4: “Conformación de la Coordinadora Regional por la Defensa del Agua y el Medioambiente”. Disponible en: <http://www.olca.cl/oca/chile/region03/mineras017.htm>
- * A5 “Coordinadora regional por la defensa del agua y del medioambiente”. Disponible en: http://www.g80.cl/noticias/columna_completa.php?varid=3864
- * A6 “Coordinadora por la vida del Valle del Huasco declara luego de la presentación de “hoja de ruta para el desarrollo sustentable de la provincia del Huasco””. Disponible en: <http://centrodenoticias.cl/2019/03/29/coordinadora-por-la-vida-del-valle-del-huasco-decla->

ra-luego-de-la-presentacion-de-hoja-de-ruta-para-el-desarrollo-sustainable-de-la-provincia-del-huasco/

* A7 Coordinadora por la vida del valle del huasco ante el TPP 11. Disponible en: <http://www.letrabrava.cl/coordinadora-por-la-vida-del-valle-del-huasco-ante-el-tpp-11/>

* A8 Constanza San Juan, vocera de Asamblea por el agua de Huasco Alto: “La herida que deja Barrick es muy grande”. Disponible en: <https://www.revistatierracultah.cl/?p=12656>

* A9 Vocera Asamblea por el Agua de Huasco Alto: “Pascua Lama ha hecho un daño irreparable”. Disponible en: cnnchile.com/pais/vocera-asamblea-por-el-agua-de-huasco-alto-pascua-lama-ha-hecho-un-dano_20180122/

* A10 “Rubén Cruz, vocero Asamblea Guasco Alto: «estamos avanzando en una unificación para poder demostrar que no queremos los proyectos”. Disponible en: <http://elnoticierodelhuasco.cl/2014/12/ruben-cruz-vocero-asamblea-guasco-alto-estamos-avanzando-en-una-unificacion-para-poder-demostrar-que-no-queremos-los-proyectos/>

Los Derechos Humanos: una construcción dialéctica histórica en asidua edificación

*Marco Antonio Constantino Aguilar
Carmen Yadira Esteban López
Irene Elizabeth Rustrian Castellanos*

Introducción

La necesidad de reconocer lo humano como derecho

Los individuos, para admitirnos como personas, debemos partir de una identidad construida a nivel de nuestra naturaleza social, nos ayuda a comprender las limitaciones de mostrarnos como análogos, con la posibilidad de buscar mutuamente la consciencia y conciencia que permita identificarnos en los otros y por ende la necesidad de necesitarnos en todas las dimensiones humanas; sin esta condición, que se transfigura en el perder la capacidad de asombro por los demás, conduciendo como lo advierte la historia a un cataclismo irracional de la humanidad por el poder o el control de las masas; es decir, que los seres humanos tenemos una gran capacidad de decidir sí por un lado destruimos lo que nos identifica, o por otro asiduamente edificamos juntos una realidad apartada de las diferencias que dividen y hacen que vivamos aprovechándonos de las debilidades o necesidades humanas.

Existe una diversidad de ejemplos que contrastan el devenir de la humanidad, en su mayoría revestidos de aculturaciones sangrientas de civilizaciones sobre otras, conquistas, que por peccata minuta de hacerlo, dieron un ejemplo indeleble de la manera en cómo no se enaltece lo humano (libertad, igualdad, respeto, identidad, entre otros). Historiadores como Matthew White (2013) señalan que la principal característica de estos sucesos humanos fue la imposición ideológica a través de la violencia y de esclavitud; estas dos condiciones justificaron las peores atrocidades de la humanidad.

Para muestra de la fragilidad de las interacciones humanas, se aprecia lo descrito en la reflexión de la gran maquinaria económica histórica de las guerras, denominadas así por Alejandro Jodorowsky (2016), como consecuencia, de su devastación, los seres humanos necesitamos establecer

normas cada instante, para figurar una línea delgada entre el respeto a la ideología y el renacimiento a las diferencias; de tal manera, que no repitamos la crueldad de lo que somos capaces, por ello, el reconocimiento de los derechos fundamentales deben ser vistos como un trabajo colaborativo, asiduo y dialéctico en su edificación. Además, de un esfuerzo constante de diálogo que busque asirse de una nueva manera de entender al otro con sus divergencias ontológicas.

Una fuente inagotable por la que la humanidad ha logrado con una actitud permanente el cuestionarse los por qué y estar en la posibilidad de construir lozanos reconocimientos a la diversidad y la diferencia, se halla en los procesos reflexivos propuestos desde la filosofía que figura como el origen de todo el conocimiento, según la idea socrática, se ha enseñado al ser humano nuevas formas de concebir la realidad, y así darle paso a nuevas formas de interpretación perceptiva. En otras palabras, la aptitud revela en las personas su capacidad para cuestionarse y decidir lo que se desea ponderar como verdad y asumir el compromiso de posicionarse como un individuo frente y en relación al colectivo social.

La posibilidad de reconocernos como seres pensantes suprime todo el deseo de destruirnos; es decir, que cuando todo el conocimiento se centra en la posibilidad de incluir nuevas formas de interpretación a la diversidad, estamos en la posibilidad de reconocer lo útil y etéreo, por ello, aquello que se encuentra devastado espera ser elaborado mediante el reconocimiento de lo útil y etéreo, es una cualidad humana que prevalece.

Por lo tanto, si se parte de la idea de que las ideas y los conceptos por los que se rigen nuestro imaginario mundial parte de la cosmovisión griega, y su influencia en la forma de concebir la realidad. Se está ante un reduccionismo interpretativo del conocimiento. En este sentido para Martín Heidegger citado por Gordon (2012) las expresiones filosóficas obligan a pensar y asumir las decisiones en griego. Desde esta idea supone que los pueblos ínfimos no somos capaces de construir una configuración ideológica asociada al reconocimiento de las personas en sus derechos humanos.

La filosofía occidental ante esto, se presenta frente a la humanidad como una opción universal erudita, porque busca debelar el camino hacia el conocimiento; sólo cuando los individuos reconocen en ellos mismos la riqueza por descubrir nuevos caminos del saber, es cuando están en sintonía para hacer un ejercicio reflexivo que implica pensar en filosofía. Más

tarde se encuentra en todas las instauraciones humanas dándoles una categoría de preconcepción e imposición en las culturas.

Como resultado de materialismo ontológico, es decir, una suma de estructura del pensamiento humano, se aprecia a la ideología, su suma no escapa a la influencia del pensamiento occidental de la filosofía, puesto que en ella se traduce los ideales, intenciones y anhelos de la sociedad quien busca crear individuos con una visión de sus normas y valores universales. Ante tal realidad, las personas no tienen más que ajustar su consciencia a las demandas del pensamiento social de su época.

La filosofía como una forma de construir una ideología, a primera vista, tiene como objetivo primordial traducir en los actos humanos, los pensamientos encomiables de la ideología dominante; es decir, que el pensamiento está revestido de un conjunto de ideas que arguyen, no solo su estructura, sino su funcionamiento, que acaba por influir en ánimo y en la percepción del gran menestral de las sociedades y los individuos. Ante esto, los individuos en relación a la ideología, tienen que asumir el rol de escultor en la formación de otros individuos (transmisión de la herencia); no escapa a su momento histórico, puesto que él asume el papel de reproductor de la estructura de conocimiento.

Hoy en día está en boga, en la imaginación del capital cultural, la necesidad de reconocer a los individuos desde los ideales de la pluralidad, diversidad y heterogeneidad, en donde se incluyan a todas las culturas minoritarias y mayoritarias en un mismo proyecto de vida; es decir, como sí se pretendiera subsistir en un mundo que busca asumir la igualdad y la justicia como estandartes en la convivencia social de las personas.

Un ejemplo de ello, es el derecho humano, quiere ante esto lograr que la integración ideológica sobre la igualdad y equidad logre su cometido, siempre viéndola como una barrera o un puente hacia el entendimiento de las diferencias, diversidades culturales, su aceptación y la capacidad para establecer un diálogo feraz o caminos que garanticen la dialogicidad.

Ante ello, no sólo se trata de reconocer conceptualmente la necesidad de reconocimiento del derecho humano, sino intentar autenticar o romper los prestigios jerárquicos de esas diferencias entre individuos, que han servido para establecer exclusiones y a su vez desigualdades en su ejercicio, por tanto hay mucho que aprender del cómo el derecho a lo humano en las comunidades se centra en respetar hasta lo más ínfimo de la naturaleza, partiendo desde las experiencias de su cosmovisión como riqueza cultural y la forma

que transmiten su cultura. Puede ser, ante todo, un esfuerzo inalcanzable o una sola pretensión política del concepto del reconocimiento de lo humano.

Por tanto, la filosofía debería ser el camino para recocer la importancia de lo humano, descrita por Fonet (2007) como una visión tendiente de un marco de referencia envuelto en un sistema u ordenamiento de saberes que implica historicidad y reflejo de los grupos dominantes de una cultura ordenada y alineada que acepta y concibe el saber dentro de la misma.

Esta interpretación interpela el sentido objetivo del propósito de la filosofía de lo humano, debido a que el concepto del reconocimiento de lo humano debería tener como punto de partida la conceptualización occidental, por el contrario debería de partir de la cosmovisión cultural del espíritu de cada comunidad o pueblo, esta debe ser la verdadera finalidad de la filosofía de lo humano: lograr el respeto a la diversidad y la inclusión de otras cosmovisiones siempre que se reconozca lo humano como razón natural.

Las naciones interesadas en hacer realidad la filosofía del reconocimiento de lo humano como un sistema, no deben buscar el disciplinamiento que excluye en su práctica a la exclusión de condiciones sociales, en suma, la cosmogonía y cosmovisión de las comunidades; es decir, que el término derecho a lo humano se presenta aquí para conmemorar a las naciones que se ven preocupadas por esta problemática internacional, como sí se encumbrara a la preocupación a manera de discurso, y no así la puesta en práctica como un símbolo de congruencia entre el seno de las distintas culturas.

En este sentido, en palabras de Fonet Betancourt (2007) se debe inmiscuir lo que en verdad separa o dificulta los procesos de comunicación, puesto que no son las experiencias contextuales sino la interpretación la que hacen de esas experiencias tengan sentido; de ahí que se deben elaborar todo tipo de interpretaciones humanas encomiadas a esclarecer este sentido. Son los dogmas del sistema heredado los que hacen que en definitiva los seres humanos se separen, no son por lo tanto, la naturaleza humana la que impide el diálogo entre culturas; que para que esto suceda parta de un contexto propio como un proceso en el que se reconozca la riqueza del sentido humano en los pueblos.

El reto de un cambio en el paradigma de lo humano en la percepción de los individuos no reside, ante todo, en señalar cuáles son las definiciones más importantes de esta trivialidad o de demostrar su validez (Fonet, 2007). El reto de una transformación de la filosofía que privilegie lo humano no reside, solamente en la tarea de poner definiciones de la filosofía.

Por tanto, no se trata de hacer una definición de un cuadrante de lo humano con tintes melodramáticos o teatrales, sino de saber mediante ella cuándo, dónde y con quién de lo que se sabe. Se trata, dicho de otro modo, de elaborar una biografía y una radiografía de los conocimientos que acercan al ser humano a la condición de ser igualitario, solidario, y de regresar a poseer como el ser humano y qué es lo que le interesa dentro de los saberes tradicionales o populares y lo que impulsa el reconocimiento de lo humano.

Para poder lograr el encaje del reconocimiento y puesta en práctica se necesita un ejercicio de correlatividad de mensajes y códigos lingüísticos normativos que logren por sí solos la solidaridad entre las culturas, en este sentido se necesita una actitud reflexiva sobre los valores, costumbres, interrelaciones sociopolíticas de los pueblos.

En este punto de vista se encierra el entendimiento de la diversidad como una fuente inagotable de riqueza humana, tanto para las culturas, que permitan proponer y conocer a una sociedad en sus necesidades de ser diferente y por tanto la puesta en práctica de los derechos humanos.

Ante ello, es necesario promover en este imaginario la igualdad de oportunidades, donde la actitud prevaleciente sea la de adaptarse a las necesidades de los demás y viceversa, siempre partiendo de las habilidades y talentos de los seres humanos. Se necesita construir un concepto de la puesta en práctica de los derechos humanos desde la base de la riqueza del lenguaje, tradiciones, historia de la humanidad, culturas, cosmovisiones, que culmine en consecución de la consciencia de los individuos revestidos del sentido humano natural, como una razón natural.

Desarrollo

El porqué del reconocimiento ontológico de los derechos humanos

Los sucesos históricos de la humanidad comparten un común denominador, la búsqueda de transformar el sentido de la realidad por la imposición de una misma o por una nueva cosmovisión o por un monopolio unilateral de ideas. A lo largo de la historia de la humanidad los resultados han sido tan diversos que algunas culturas todavía comparten una misma visión como resultado de su herencia hegemónica y otras siguen permaneciendo intactas en la manera de funcionar y estructurarse; para

muestra de la manifestación ideológica evolutiva del reconocimiento de lo humano se aprecian los derechos humanos como resultado de la síntesis de la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano propuesta en el siglo XVIII, extracto que caló en loondo dando paso paulatino a una diversidad de países que los han acuñado en sus leyes esenciales.

Para muchos aurores la declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, fue el resultado de la lucha social francesa de la clase campesina abanderada por la clase burguesa que pretendía construir nuevas reglas que dimencionaran los anhelos del hombre, y lograr la igualdad de condiciones sociales entre las clases. El planteamiento original pretendía incluir a los preceptos de la igualdad, fraternidad y libertad en principios inalienables para todo individuo.

Sin embargo, no fue posible solo con su proclamación, con ella persistió la lucha francesa envuelta en una interminable lucha por la instauración del poder que lo hiciera posible, –descrito por Lefebvre (1995)– el feudalismo quedó abolido por estos sucesos y los derechos señoriales, descrito por el autor, como el acta de defunción de este sistema político y social lo constituyó la Declaración de los Derechos del hombre y el Ciudadano y que fue concluida el 26 de agosto de 1789. Es decir, que la Declaración marca el cambio de un régimen político, social y económico para las clases sociales de su tiempo, ante esto no es difícil imaginar el estallido social que trajo con su devenir y edificación de un nuevo sistema político.

En la narrativa anterior, se podría pensar que con la sola declaración o manifiesto de derechos, instantaneamente los individuos fueron tratados como ciudadanos y abolidas, en la práctica, las desigualdades–hecho inimaginable–. Desde la narrativa histórica de la Revolución Francesa, tuvieron que pasar muchos sucesos de lucha social para que esta expresión permeara en las prácticas de las relaciones sociales, mucho más para que las condiciones económicas y políticas acompañaron a este tipo de transformación.

En el mismo orden de ideas, tuvieron que devenir una serie de revoluciones ideológicas a la par de la lucha armada que hiciera posible la puesta en marcha de los principios de libertad, igualdad y fraternidad, al menos en este país, para todos los individuos. De ahí se entiende como este tipo de aspiraciones pudieron hacer eco en otras latitudes siempre que fueran observadas como fruto de la expansión de las ideas de libertad de grandes pensadores de su época.

Desde la expresión de la Declaración hasta la promulgación de los derechos humanos, tuvieron que pasar un sin número de sucesos históricos, que presumían por un instante, que la conciencia mundial se había hecho de la práctica del espíritu de la Declaración. Desafortunadamente tuvieron que pasar 156 años para que el respeto de la humanidad cayera en un reduccionismo primitivo de violencia, la primera guerra mundial y la segunda guerra mundial. Para que fuera posible el extracto de la Declaración, después de las consecuencias de estas maquinarias, por ejemplo sumió a la humanidad en una nube oscura de violencia irracional, y hasta hoy en día las huellas de esa herida siguen sin ser socavadas por el corazón de lo humano; después de estas guerras, la comuna internacional se anegó para reafirmar su responsabilidad con los derechos humanos, retomando a la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Ciudadano (DUDHC). *“Este instrumento en forma carta se promulgó el 10 de diciembre de 1948 y fundamentó que los derechos y libertades son esenciales para la dignidad humana como norma común en toda sociedad”* (Naciones Unidas, 2019, pág 1). Asimismo marca la existencia de las normas y facilita las encomiendas para que todas las naciones resguarden los derechos humanos de sus ciudadanos, fundamentando que el respeto a estos es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

América Latina no se quedó atrás con la promulgación de este instrumento ideológico descrito por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2014):

“El fenómeno de los derechos humanos impactó en América Latina mediante la adopción de instrumentos como la Convención Americana de Derechos Humanos y la creación de instituciones tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En México, se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1992, siendo, sin duda, el inicio de un gran camino que sentó las bases para combatir la desigualdad, la corrupción, y la violencia en el país [...] así como los de américa latina” (pág. 3-4).

La simple declaratoria y resguardo en un orden normativo de los derechos y libertades son esenciales para la dignidad humana como norma común en toda sociedad, pareciera a simple vista un asunto acabado y por la sola ad referendum (condición de ser proba por otro sujeto), los derechos y libertades son una realidad en el imaginario humano por el solo hecho de ser elementales en su praxis. Lo cierto es que la modernidad y posmoder-

nidad dan cuenta de las profundas desigualdades, falta de libertades y la no fraternidad de la condición humana.

En este momento, la indigencia en la tierra priva a millones de individuos de sus derechos primordiales. A su vez, las familias carecen de las condiciones mínimas para su subsistencia. Para alcanzar el progreso razonable en un país, es necesario en primer lugar la equiparación entre el respeto de los derechos humanos y el progreso.

Por ejemplo, a finales de la década de los noventa, y como consecuencia de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos en Viena celebrada en el año de 1993, la Comunidad Internacional se dio a la tarea de pensar en la necesidad de integrar los derechos humanos al desarrollo de las naciones. La Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) afirma que:

“La persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política de desarrollo debe por ello considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo. En el plano nacional es responsabilidad de los Estados garantizar para todos el acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos” (pág. 19).

En boga se impone en el imaginario colectivo, que todos debemos de ser avizores de los derechos humanos, los cuales adquirimos por la condición de nacer, sin importar raza, religión, nivel socioeconómico o nacionalidad. Asociado a lo primordial, la mejora duradera de cualquier nación depende del respeto de los derechos humanos y de la participación efectiva de los ciudadanos en los asuntos públicos, puesto que estos derivan en un mejoramiento sustentable del bienestar económico, social y político de todos los individuos y pueblos.

El salvaguardar los derechos humanos, es un convite a la acción colectiva, un débito con la metamorfosis social que va más allá de los derechos civiles y políticos. El desafío es construir arduos mutuos, determinando los anales entre los figurantes humanos y erigiendo fundaciones que los nutran y susciten la posibilidad de que existan.

Por ello, solo debe considerarse progreso humanitario al agregado de extensiones, circunstancias y principios que se instauran en el marco de las libertades civiles y que discurren a los personajes como actores de su progreso. Es necesario concebir al desarrollo humano como un proceso de

la multitud por la masa. En este acto, las claves del mismo son: equidad, participación, seguridad, gobernabilidad y sustentabilidad, las cuales implican una sociedad participativa con un Estado activo.

Por ello, desde el inicio del siglo XX, la idea del progreso se ha ido transfigurando, partiendo de un patrón que centraba el adelanto en el incremento económico lineal y ascendente, hasta la existente idea que observa multiplicidad de factores que refieren a lo humano y considera al hombre como núcleo central en su tesis.

Muchos pueden preguntarse ¿cómo pueden tener que ver los derechos humanos y el progreso? El progreso humano es fundamental para un pleno respeto a los derechos humanos, así como los derechos humanos son básicos para que haya una colmada mejora sostenible de condiciones sociales. Uno y otro buscan aseverar la libertad, dignidad, y calidad de vida a todo ente social que habita en el mundo.

Desde esta reflexión se buscar reafirmar la existencia de dos desafíos en el reconocimiento de lo humano revestido en los derechos humanos: la participación de naciones mediante aforos de consulta de los derechos humanos y la consciencia y actitud de las humanidades que demanden su legalidad.

La orientación de cuidado en el tejido socio-económico como en la anterior reflexión del derecho a lo humano. Proporcionan una estimación metodológica de las restricciones económicas y corporativas para la realización de los derechos. De ahí que es necesario tomar como base un punto de vista dinámico, a largo plazo sobre el cumplimiento de los derechos y hacer de lo humano algo posible.

Otra de estas necesidades se encuentra en la creación de la atención de proveer a todas las personas con derechos; suministrar una legitimidad legal al desarrollo; dar prelación a los grupos sociales más postergados. Estas deben ser unas de las prioridades de las naciones participantes en la ONU (Organización de Naciones Unidas).

Sin perplejidad, deben superarse dificultades para hacer realidad los derechos humanos para todos los hombres. Podríamos decir que es casi una tarea inverosímil, pero debemos de estar inclinados en que, afanándonos en forma ligada, gobierno y pueblos, se puede alcanzar.

Apaleemos hoy que el camino del progreso está en absoluta armonía con el respeto y la guarda de los derechos humanos. Sin embargo, no es suficiente un sujeto de derecho consciente de la realización de su dignidad. Es preciso que los individuos sean coristas políticos, dependientes de canje

tanto a escala propia como social; es decir, que seamos pueblos comprometidos, opinantes, y comprensivos. En una palabra democratizadores como lo expresa Löwy citando a Marx (2010):

“...dice Marx, es preciso retener la idea de que los derechos del hombre tienen como sujeto de los mismos al miembro de la sociedad civil, que es la esfera del comportamiento egoísta por excelencia. Los principios fundamentales consagrados en el Artículo 2 de la Constitución francesa de 1793 —libertad, igualdad, seguridad y propiedad— son reinterpretados como sigue: el Artículo 6 de la Constitución mencionada más arriba define la libertad como el poder del hombre de hacer todo lo que no atente contra los derechos de otro” (478).

Es en este resabio, en donde los seres humanos debemos estar conscientes de que, por naturaleza, somos egoístas y por ello nos destruimos con tal de poseer el poder, para dominar a toda la raza humana; pues es el deseo primitivo de dominar como perdemos la capacidad de individualización llamada así por Carl Jung citado por Boron (2010): *“El derecho a disfrutar ‘a su antojo’ de su riqueza es la manifestación concreta de la libertad entendida en sentido individualista. La libertad del ‘hombre’ es la libertad del propietario, el ‘derecho del interés personal’ “ (Marx, 1987a: 479). Más decisivo aún: “Aquello, la libertad individual, y a esto, su aplicación, forman el fundamento sobre el que descansa la sociedad burguesa. Sociedad que hace que todo hombre encuentre en los demás, no la realización, sino, por el contrario, la limitación de su libertad” (pág.289).*

De ahí que es necesario atender a las necesidades humanas como primordiales, debemos construir un mundo no aparte de los demás, sino, un medio comunal en el que todos los individuos entren a las puertas del progreso, de tal suerte, que si seguimos actuando de la misma manera, corremos el riesgo de construir un trasiego hacia la destrucción y las desigualdades.

Frases como la descrita por Althusser (2004) no pueden desestimarse en la construcción de un mundo con el reconocimiento de los derechos humanos, al considerar al hombre tanto como miembro de una clase social, que a la vez es político, conquistador, necesita transitar necesariamente como hombre natural, para situarse en el espejo de lo humano, porque ahora debe reconciliar otra dualidad, entre lo social y natural. Pues, es en este tipo de binomio como el ser halla al ser humano dentro de los derechos.

No podemos permitirnos existir como seres egoístas, disolver a la sociedad en las instituciones que garantizan el sentir humano, sino entablar una revolución desde nuestro fuero interno, que nos permita romper con

las cadenas inefables de la destrucción. De ahí que es necesario construir conciencia y consciencia sobre el respeto de los derechos humanos, como una estructura ideológica adquirida en el capital cultural.

El reconocimiento de lo humano desde el existencialismo de Sartre

De la anterior reflexión nace el planteamiento del reconocimiento de lo humano desde el existencialismo. Por ello, cuando se piensa en el por qué surgieron los derechos y las obligaciones contenidas en las normas, es necesario observar a la naturaleza humana asociativa o disociativa entre individuos, esta característica eclipsó la necesidad de establecer los lineamientos para la convivencia social.

En los derechos, como en todo orden normativo, se asocian a la idea de Sartre citado por D. Palmer (2004) en la noción de que la existencia antecede a la esencia, en otras palabras, lo que una cosa es, su idea, la función o la interpretación de la misma, es resultado de la interpretación de la realidad.

En este sentido las reglas de conducta desde el existencialismo que argumenta el autor, nacen por la necesidad de diseñar instrumentos jurídicos que permitan la existencia de una adecuación de la conducta, para con ello, la consecución del orden y el control; determinadamente está condicionada por la interpretación del ser humano, en otras palabras, los seres humanos paulatinamente transforman su realidad hacia la nueva apertura mental, expresada en los dinamismos cambiantes del pensamiento o en la imposición de un nuevo orden que permite la consecución de la especie.

En esta misma idea, se avizora ante el planteamiento del existencialismo, una necesidad permanente que justifique el sentido de pertenencia y conformación de grupos sociales, que se identifiquen por su sentido creativo en las interrelaciones e infrarrelaciones humanas en una comunidad.

Un ejemplo sencillo se encuentra en la reflexión de Sartre, al describir que en el caso de las cosas creadas por el hombre, la esencia precede a la existencia, dentro de estas, imaginemos que necesitamos algo con qué cortar un papel, para ello, se inventaron las tijeras, aquí lo que precede al objeto es la necesidad del cómo hacer algo. Ante esta posibilidad sería raro que pasara lo contrario. En otras palabras, el valor del objeto depende de cómo se adapta a la idea de su aplicación, aunque ¿qué pasaría si las tijeras no sirvieran para cortar el papel? O quizá ni siquiera sean tijeras, pero ¿si estas fueran hechas de cartón?

De la anterior analogía, con esta concepción, los seres humanos, igual que las tijeras, son calificados por el grado en que responde a su esencia. Un ser humano que no satisface los parámetros establecidos desde su creatividad no obedece a su naturaleza misma. En una idea más amplia, la descripción de Sartre no hace más que radicalizar una perspectiva común entre los científicos sociales: de que no existen en el ser humano instintos que originen determinadas acciones.

Aunque en el caso de las conductas originadas por los instintos genuinos, no existen alternativas posibles para controlarlas. Por ejemplo, las arañas instintivamente tejen y otros animales hacer lo propio. Ante este tipo de ejemplo, los seres humanos no obedecen a este tipo de acciones en su totalidad, es decir, que su conducta no siempre está asociada a las funciones instintivas, como la necesidad fisiológica, pero nunca los aspectos de la libertad y el accionar de su conducta.

Con este tipo de analogías se muestra como los seres humanos pierden la valía de los instintos, pues que no parten de su preconcepción de la idea de proteger a su grupo, procurarlo y caminar en un mismo sentido. Por el contrario, se olvidan de las leyes naturales, a cambio de las leyes sociales, resultados de una imposición de una idea colectiva.

Siguiendo este orden de ideas, la conciencia no-refleja propuesta por Sartre, es la que se encuentra presente en la vida cotidiana. Un ejercicio por demás evidente lo señala al proponer a una persona caminando en una calle, de pronto siente el aire frío del norte, deja entrever el cambio de estación, observa los árboles y en ellos ve una pareja de ardillas trepándolo.

Es claro que los objetos antes señalados son: la calle, el cambio de estación, las ardillas, los árboles. Sartre describe que en esta conciencia no-refleja no se ve la presencia de un yo. Ahora esa misma persona llega a su destino, pero antes de darse cuenta, se percata de que dejó el objeto que debería llevar a ese lugar, en ese momento la persona se siente molesta consigo misma, pues ahora tiene que regresar a traerla y el tiempo le apremia; evidentemente esta persona está pensando en sus propios pensamientos.

A esta formulación de pensamiento sobre uno mismo, Sartre los aborda como conciencia refleja. En palabras del autor, el ser propio tiene la posibilidad de hallarse en la conciencia, limitada a esa área humana, y sólo en la medida en que aparezca en la conciencia refleja, ya no se puede percatar del propio ser.

En otras palabras, el pensamiento revestido de la realidad, se encuentra en los objetos o instituciones que el hombre ha creado para darle valor a tal sentido. Por ello, en las palabras del autor, las personas enfrentamos la realidad a través de lo que se ha ideado a través de la historia de la humanidad o, expresado en otras palabras, un hombre es lo que le han enseñado que sea.

Desde una visión profunda del existencialismo de Sartre (2008), cuando se señala que el hombre elige, se entiende que cada uno de los individuos eligen libremente, pero también al elegirse, elige a todos los hombres. En consecuencia, no existe ningún acto en que al crear el ser humano que deseamos ser, a la vez se construya la imagen del hombre tal y como consideramos que debe ser.

Puesto que al elegir quien se desea ser, es afirmar al mismo tiempo que se ha echado mano de esa imagen, de ahí, que es un reflejo valioso para todos y para todas las épocas enteras. Ante esto, la responsabilidad como seres pensantes y conscientes de nuestra intencionalidad es mucho mayor de lo que se podría suponer, porque responsabiliza a la humanidad en su totalidad.

En el existencialismo de lo humano, solo queda echar mano de los referentes o paradigmas que invitan al reconocimiento de los seres humanos que debemos ser. Para ello, es necesario hacer realidad desde la lucha incesante por los grupos sociales, de ejercer el derecho a ser ser humano, aunque con esto, el único camino sea el salir al atrio del capital cultural, para exigir que se incorpore lo que debe ser.

Ante las reflexiones anteriores, es menester romper como seres humanos las estructuras que hacen que olvidemos la unidad misma del ser, la humanidad. *“la unidad misma del ser en el mundo no puede abrirse, pues, sino en un encontrarse comprensor capaz de verla a través de los elementos de la estructura”* (Heidegger citado por Gaos, 2013, pág. 56), tal encontrarse genera en el mundo angustia. Es la angustia la que debe vencerse con el encuentro del ser.

Conclusión

Para construir una sociedad más justa e igualitaria se debe partir del paradigma existencialista de lo humano, que acrisola la intención y la bondad del acto humano y al mismo tiempo practica la justicia como igual para todos, siempre que se reconozca que lo que no es igual, es la capacidad de burlarla, como lo describe Saveter (2012), puesto que en la actualidad existen individuos que poseen una posición social desde la que les es más

fácil evadirla, es evidente describe el autor, que la mayoría de las personas que se encuentran en las cárceles lo están por ser pobres, son culpables de pobreza, miseria e ignorancia.

Desde la visión del autor, y la propia, toda la sociedad es desigual, ya que unos son fuertes, otros débiles, aunque la igualdad jurídica permite que partamos de una misma base de derechos. De ahí la importancia de hacer una revolución de consciencia sobre este tipo de prácticas, porque los derechos humanos son una realidad, pero para ello, se debe luchar día a día, por su reconocimiento a través de su ejercicio.

Desde una visión normalizada quiere decir que para que los derechos humanos sean una realidad para y desde las humanidades, debe partirse del compromiso histórico que deben asumir sus agentes de cambio: el Estado, el gobierno, los pueblos, la comunidad, los seres humanos y la esencia social.

El Estado por ejemplo, debe primero custodiar el estado de derecho, este es fundamental para preparar el marco normativo por el que se propugnarán los derechos humanos para todos los ciudadanos sin distinción alguna. El gobierno en este sentido debe asumir un compromiso de ser avizor y causante de los derechos humanos con un sentido de consciencia colectiva.

Los pueblos, necesitan hacer realidad los derechos humanos, primero deben reconocerse como iguales en un mismo espacio social y contextual de su identidad. Por otro lado, la comunidad es un ideal que deben practicar los pueblos a través de la cultura, pues es en ella como los individuos obtienen su visión de comunidad. Y por último el reconocernos como seres humanos, pero desde las entrañas de nuestro ser, dejando a un lado las diferencias que nos dividen y apartan de construir un mundo posible de equidad, ya que esta sigue siendo una realidad.

“La Frustración está provocada por una sociedad que nos pide ser lo que no somos y nos culpa de ser lo que somos. Ahora mismo, todo sigue estando dirigido por hombres; la mujer está en claro desequilibrio. Para comenzar, hay que equilibrar la igualdad de hombre y mujer” (Jodorowsky, 2010, pág. 23).

Por ello deberíamos de partir de aquel resabio del anterior autor y que como muchos teóricos aporta con sus letras un mensaje de esperanza vivida del corazón de la humanidad por regresar a la esencia, la naturaleza.

“Cuando los países se desmoronan y se caen lo único que queda de ellos es la cultura, por eso es tan importante. Un país sin cultura, va a la desaparición. Creo que hay que dedicar un capital a la cultura, crear productos útiles para el ser humano, tanto para su consumo como para su consciencia” (Jodorowsky, 2010, pág. 29).

Es al ser humano que permanentemente necesitamos reeducar continuamente en lo humano, para estar en la posibilidad de construir una humanidad en donde las diferencias sean la verdadera riqueza y se puedan asumir los derechos humanos como una práctica cotidiana y continúa.

Ante esto, se está ante una práctica permanente de los derechos humanos, observados desde una dialéctica histórica en una asidua edificación. En una dialéctica histórica, porque la historia de la humanidad enseña a ella que se transita continuamente hacia el hábito del ejercicio de los derechos fundamentales, tendientes a no ejercer la violencia como medio primitivo en aras del poder; asidua edificación, porque para que existan en un marco normativo, se necesita persistencia, aunque sea la lucha interminable el eslogan de los individuos, por lo que es menester recordar que los derechos humanos son un bien de la humanidad, inacabado, como el conocimiento.

No serviría de nada observar a los derechos humanos como una institución análoga a la Torre de Babel bíblica, que fue construida figurativamente para dejar una huella sobre la multidiversidad de las interpretaciones cosmológicas, en este orden de ideas no sirve de nada que existan órganos gubernamentales encargados de la protección de los derechos humanos a nivel nacional o internacional, cuando no se ha diseminado en la aptitud y actitud de lo humano a través de la ideología, ante esto, estamos condenados a repetir nuestra historia.

Bibliografía

- Abensour, M. (2004), “Teorías de la democracia. Para acabar con el Estado”. Artículo en línea disponible en <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplemento/libros/10-1199-2004-08-26.html>, 14 de diciembre de 2011.
- Althusser, L. (2004), *La revolución teórica de Marx*. 26a ed., México: Siglo XXI.

- Boron, A. (2000), “Filosofía política y crítica de la sociedad burguesa: el legado teórico de Karl Marx”, en Atilio Borón (comp.), *Filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), pp. 289-333.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (2014). *Derecho a la verdad e Américalatina*. Washington D.C. USA. Editado por los Estados Americanos.
- D. Palmer, Donald. (2004). *Sartre para Principiantes*. México. Editorial Longseller.
- Donuyunesco. (2006). *Directrices de la organización de las naciones unida para la educación la ciencia y la cultura sobre la educación intercultural*. París, Francia.
- Fornet, Betancourt, Raúl. (2007) *Sobre el concepto de Interculturalidad*. México DF. Editorial Consorcio intercultural.
- Fornet, Betancourt, Raúl. (2009) *La Interculturalidad a prueba*. Editorial. México DF. Consorcio intercultural.
- Gaos, José. (2013). *Introducción a el ser y el tiempo de Martín Heidegger*. México. Editorial Fondo de Cultura Económica.
- González, Moreno, Ascenci. (2012). *La cultura como agente de cambio social en el desarrollo comunitario*. Universidad de Barcelona España. Documento recuperado en la web: <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/55747/1/624123.pdf>
- Jodorowsky, Alejandro. (2016). *Psicomagia*. México. D.F. Ediciones Siruela.
- Jung, Carl. (2010) *El inconsciente colectivo*. documento recuperado en la web: <http://www.psicologia-online.com/ebooks/personalidad/jung.htm>.
- La convención de Viena (2010). Documentos recuperados en la Web:http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf.
- La Declaración y Programa la Acción de Viena. (1993). *Veinte años trabajando por tus derechos*. Referencia Mundial de los Derechos Humanos. Ediciones Conferencia Mundial de los Derechos Humanos.
- Lefebvre, Georges. (1995). *La Revolución Francesa y el Imperio*. México Editorial Fondo de la Cultura Económica.
- Libro Blanco sobre el Diálogo Intercultural “Vivir juntos con igualdad”. (2008). Estrasburgo, Francia.
- Löwy, M. (2010), *La teoría de la revolución en el joven Marx*, Buenos Aires: Herramienta/El Colectivo

- Naciones Unidas, ONU. (2019) *Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Ciudadano DUDHC*. USA. Editado en la ONU.
- Sartre, Paul, Jean. (2008). *El existencialismo es un humanismo*. México. Editorial EMU Editores Mexicanos Unidos, S.A.
- Savater, Savater. (2012). *Ética de urgencia*. México. D.F. Editorial Ariel.
- White, Matthew. (2013). *El libro negro de la humanidad: Crónica de las grandes atrocidades de la historia*. España. Editorial Crítica.

Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en México. Una perspectiva jurídica y personal

Roberto René Pinto Rojas¹

Introducción

Para la ONU, los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión, o cualquier otra condición.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, en su resolución 217 A (III) como un ideal común para todos los pueblos y naciones. Estableció por primera vez derechos humanos fundamentales que deben protegerse universalmente.

Es importante hacer patente, que los derechos humanos se incorporan formalmente y tienen vida institucional en el sistema jurídico de nuestro país, en razón de su positivización en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio del año 2011, en materia de derechos humanos (Mena, 2018).

Del texto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², posterior a la reforma del 10 de junio del año 2011, se puede

1 Profesor Investigador y Coordinador de Asuntos Jurídico del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, con discapacidad neuromotora por secuelas de poliomielitis.

2 Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los

destacar el reconocimiento constitucional de los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; se sientan las bases para ejercer el control difuso de convencionalidad; se determina que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y sus garantías; se fijan para el Estado mexicano, los deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar, las violaciones a los derechos humanos.

Para Miguel Carbonell:

“La obligación de promover los derechos supone que el Estado utilice todos los instrumentos a su alcance para recogerlos debidamente en el ordenamiento jurídico interno e internacional, pero que también los difunda entre la población a fin de que sean conocidos y, en esa medida, puedan ser protegidos debidamente. La promoción de los derechos, en consecuencia con lo anterior, supone que las autoridades lleven a cabo medidas educativas, administrativas, judiciales, legislativas, de políticas públicas, etcétera, para maximizar hasta donde sea posible tanto el conocimiento sobre los derechos como su más pleno ejercicio.

La obligación de respetar significa que el Estado -lo que incluye a todos sus organismos y agentes, sea cual sea el nivel de gobierno en el que se encuentren y sea cual sea la forma de organización administrativa que adopten- deben abstenerse de hacer cualquier cosa que viole la integridad de los individuos, de los grupos sociales o ponga en riesgo sus libertades y derechos; lo anterior incluye el respeto del Estado hacia el uso de los recursos disponibles para que los sujetos de los derechos puedan satisfacer estos derechos por los medios que consideren más adecuados.

La obligación de proteger significa que el Estado debe adoptar medidas destinadas a evitar que otros agentes o sujetos violen los derechos fundamentales, lo que incluye mecanismos no solamente reactivos frente a las violaciones (como lo podría ser la creación de procesos jurisdiccionales o

derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

sistemas de tutela administrativa), sino también esquemas de carácter preventivo que eviten que agentes privados puedan hacerse con el control de los recursos necesarios para la realización de un derecho.

La obligación de cumplir o realizar (también llamada obligación de garantizar) significa que el Estado debe adoptar medidas activas, incluso acciones positivas a favor de grupos vulnerables, para que todos los sujetos de los derechos tengan la oportunidad de disfrutar de ellos cuando no puedan hacerlo por sí mismos. Adicionalmente, el Estado debe crear todos los medios de protección de los derechos, tanto en el ámbito administrativo como jurisdiccional. Todos los derechos, sin excepción, deben ser en alguna medida justiciables, lo que significa que cualquier persona debe tener el derecho de acudir ante un juez o tribunal en el caso de que uno de sus derechos sea lesionado.“ (Sánchez, 2015)

Bajo el contexto anterior el presente trabajo de investigación, busca brindar al lector el conocimiento sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, abordando la temática desde su regulación internacional como nacional, pasando sobre los avances que en la materia el Estado Mexicano ha podido generar, así como los grandes pendientes o retos por cumplir.

De igual manera, y desde una perspectiva personal a través de la experiencia de vida del investigador, se busca ejemplificar los desafíos de vida que las personas con discapacidad enfrentan en su día a día.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El 13 de diciembre de 2006, por resolución aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, se firma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; el estado mexicano firmó la Convención el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 17 de diciembre del mismo año.

El propósito de dicha Convención, según lo estipula su artículo 1º, es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Para la Convención, persona con discapacidad son aquellas quienes tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones para los demás.

Por otro lado, para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para realizar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Lo cierto es, que ser una persona con discapacidad es enfrentarse a una serie de problemáticas tanto personales como del entorno, convirtiéndose en verdaderos ejemplos de resiliencia -en algunos casos- y, desafortunadamente en muchos más, la persona con discapacidad es limitada, excluida y porque no decirlo abandonada, no sólo por los entes gubernamentales, sino por sus propios familiares.

De tal manera, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, representó una oportunidad para incluir en todos los aspectos de la vida a las personas con discapacidad, para lo cual los gobiernos de los países firmantes se obligaron a adoptar obligaciones generales a partir de principios generales.

Los principios generales de la Convención son: el respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Ahora bien, respecto a las obligaciones generales de los Estados parte de la Convención:

“Los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los estados parte se comprometen a:

Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes

que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad. Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella. Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad. Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2º de la Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices. Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible. Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo. Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.”

Para el caso de México, sin duda hay esfuerzos encomiables para lograr el respeto de los Derechos Humanos, desde la creación, modificación y abrogación de leyes, como de la creación de organismos públicos que tutelan y salvaguardan los derechos humanos de las personas con discapacidad, sin embargo, es necesario acotar que, si bien estos esfuerzos son plausibles, lo cierto es que se encuentra todavía muy lejos de lograr que las personas con discapacidad gocen plenamente de sus derechos humanos.

Como se explicó anteriormente, el Estado Mexicano, al reformar su Constitución en materia de obligatoriedad y observancia de los Derechos Humanos, plasmados en su texto como los contemplados en los Tratados y

Convenios Internacionales firmados y ratificados, da un paso fundamental para salvaguardar los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad

En el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, México como parte de los estados firmantes se compromete a asegurar y promover el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las Personas con Discapacidad, tales como:

- * La Igualdad y no discriminación.
- * Los Derechos de las Mujeres con discapacidad.
- * Los Derechos de los Niños y Niñas con discapacidad.
- * La obligación a la toma de conciencia sobre la Discapacidad.
- * El Derecho a la Accesibilidad.
- * El Derecho a la vida.
- * El Derecho al Igual reconocimiento como persona ante la ley.
- * El Derecho al Acceso a la justicia.
- * Libertad y seguridad de la persona.
- * Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.
- * Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.
- * Protección de la integridad personal.
- * Libertad de desplazamiento y nacionalidad.
- * Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.
- * Movilidad personal.
- * Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.
- * El Respeto a la privacidad.
- * Respeto del hogar y de la familia.
- * Derecho a la Educación.
- * Derecho a la Salud de calidad.
- * Derecho a la habilitación y rehabilitación.
- * El Derecho al Trabajo y Empleo bien remunerado.
- * El Derecho a tener un nivel de vida adecuado y a la protección social del Estado.
- * El Derecho a la Participación en la vida política y pública de nuestro País.

* El Derecho de la Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

Los hombres, mujeres, niños y niñas con discapacidad son iguales ante la ley y en virtud de ella tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. El artículo 1º párrafo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Se debe tomar conciencia, sensibilizando a la sociedad, incluso a nivel familiar, respecto de las personas con discapacidad fomentando el respeto a los derechos y la dignidad de estas personas; se debe luchar contra estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas, promoviendo la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

Uno de los retos más importantes por cumplir, sin duda es el de la accesibilidad a fin de que las personas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida por lo que se deben adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Se debe garantizar el acceso a la justicia y asegurar que las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, puedan ser partícipes directos e indirectos en los procedimientos judiciales, por lo que se debe capacitar de manera adecuada al personal que colabore en la administración y procuración de justicia.

Algo que pareciere natural y lógico pero que no lo es, es el derecho de las personas con discapacidad a que pueda desplazarse con libertad y elegir su residencia y nacionalidad, por ningún motivo y argumentándose en la discapacidad de una persona puede negarse el poseer y utilizar documen-

tación relativa a su nacionalidad y otra documentación de identificación. Los miedos y tabúes que suelen existir sobre la discapacidad aunado a la poca accesibilidad física como tecnológica, limita a las personas con discapacidad para que libremente se desplacen y ejercer, en el caso de México, su derecho al libre tránsito previsto en el artículo 11º de su Carta Magna.³

Sin duda, una de los mayores anhelos de las personas con discapacidad es el poder vivir de manera independiente y a ser incluidos en la comunidad, hacerlo sin el apoyo gubernamental resulta difícil, pues es necesario la adaptación de medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho para poder lograr su inclusión en la sociedad, difícilmente una persona con discapacidad podrá desplazarse libremente si siguen existiendo las barreras físicas o arquitectónicas que se lo impiden, será complicado hacerlo en tanto las leyes de transporte no sean adecuadas o no se cumplan para su debida adaptación para que las personas con discapacidad puedan hacer uso de estos servicios sin la necesidad de asistencia personal. A mayor independencia, se propicia la inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, desde las actividades culturales, sociales, deportivas y políticas.

Ser una persona con discapacidad eleva el costo para tener una buena calidad de vida, el uso de aparatos ortopédicos, muletas, sillas de ruedas, asistencia humana o animal e intermediarios, dispositivos tecnológicos, así como ayudas para la movilidad de calidad resultan onerosos. Es por ello que el estado debe adoptar las medidas pertinentes para poner al alcance de las personas con discapacidad los programas asistenciales que acerquen a menores costos e incluso en gratuidad las herramientas o dispositivos necesarios que garanticen la movilidad y plena inclusión en sociedad de las personas con discapacidad.

La libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información, es de vital importancia, las personas con discapacidad deben expresarse libremente, sus ideas y opiniones deben ser escuchadas, el Estado deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar la información disponible en igual-

3 Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residente en el país.

dad de condiciones, previendo para ello, aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales.

El formar una familia, para las personas con discapacidad, es un derecho cuyo ejercicio lo fortalece y le ayuda a ser totalmente independiente, forjándolo como padre o madre de familia, con responsabilidades y obligaciones en igualdad de circunstancias, los Estados deberán garantizar los derechos y obligaciones respecto a la custodia, tutela, guarda y adopción, por ejemplo.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación impartida por este, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.⁴ De tal manera que el estado mexicano deberá garantizar el hacer efectivo el derecho a la educación de las personas con discapacidad sin discriminación y sobre la base de igualdad de oportunidades, asegurando un sistema de educación inclusivo a todos los niveles.

Otro Derecho importante de las personas con discapacidad sin duda es el de Habilitación y Rehabilitación, pues el ejercicio del mismo, propicia independencia, capacidad física, mental, social, vocacional y la inclusión plena en todos los aspectos de la vida de una persona con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en este contexto, obliga a México para intensificar y ampliar los servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de salud, el empleo, la educación y los servicios sociales.

En pro de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, aún hay muchas cosas por hacer, la armonización de leyes, reglamentos y políticas públicas; es necesario un cambio real de paradigmas a un enfoque de Derechos Humanos en todas las acciones del estado.

Cifras de la Discapacidad en México

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, define a la discapacidad como *“la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social,*

4 Artículo 3º., párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.” La propia ley, define la discapacidad física⁵, mental⁶, intelectual⁷ y sensorial⁸, reconociendo de manera enunciativa y no limitativa los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

“Las personas con discapacidad gozaran de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.”⁹

“La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la dis-

5 Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

6 Discapacidad Mental: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

7 Discapacidad intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

8 Discapacidad Sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

9 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Artículo 4º párrafo 1º.

criminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.”¹⁰

La propia Ley en comento, reconoce Derechos de Salud y Asistencia Social, Trabajo y Empleo, Educación, Accesibilidad y Vivienda, Transporte Público y Comunicaciones, Desarrollo Social, Deporte, Recreación Cultura y Turismo, Acceso a la Justicia, Libertad de Expresión y Opinión y Acceso a la Información, indudablemente, Derechos recogidos de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

Un aspecto importante de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, es la creación del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad CONADIS, cuyo objeto es el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como de promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la ley y demás ordenamientos. De igual manera se constituye el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto es la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

El Estado Mexicano en sus informes periódicos segundo y tercero combinados, que México debía presentar en 2018 en virtud del artículo 35 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, informa que el Censo Poblacional y de Vivienda 2010 concluyó que el 5.1%, de la población en México, equivalente a 57 millones, eran Personas con Discapacidad; la discapacidad tiene mayor presencia femenina en localidades urbanas (54.7% mujeres y 45.3% hombres); y menor en localidades rurales (49.6% mujeres y 50.4% hombres); en 2014, del total de las Personas con Discapacidad, 64.1% presentó limitación para usar sus piernas y 58.4% visual, 33.5% refirió auditiva y 19.6% por dificultad mental o emocional.

10

Ídem, artículo 4º párrafo 4º.

La mayoría de las discapacidades tuvieron su origen en alguna enfermedad (41.3%), 33.1% por edad avanzada, 10.7% por nacimiento, 8.8% por accidente, 0.6% por algún hecho violento y 5.5% reportan otra causa; la prevalencia de discapacidad entre la población de 3 años y más que habla lengua indígena fue el 7.1%, ligeramente más alta que la media nacional. Por sexo, el porcentaje fue similar, 7.1% en hombres y 7% en mujeres; 83.3% estaban afiliadas a un servicio de salud, frente al 79.8% de las personas sin discapacidad; el 46.5% de las Personas con Discapacidad de 3 a 29 años, asistía a la escuela contra 60.6% de población sin discapacidad; la tasa de participación económica fue de 39.1%, una de cada cuatro mujeres con discapacidad participaban en actividades económicas y en el caso de los hombres, la proporción de uno por cada dos. La tasa de participación económica varía según el tipo de discapacidad, Personas con Discapacidad Visual que tienen dificultades visuales (39.9%) y auditivas (35%) reportan las tasas de participación más altas.

Ahora bien, según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID 2018, dentro del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), para el año 2018, 7 millones 877 mil 805 personas de la población total en México declaro tener algún tipo de discapacidad, entendiéndose por ello el tener mucha dificultad o no poder realizar alguna de las actividades básicas como son caminar, subir o bajar usando sus piernas, ver (aunque use lentes), mover o usar brazos o manos, aprender, recordar o concentrarse, escuchar (aunque use aparatos auditivos), bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y realizar actividades diarias por problemas emocionales o mentales.¹¹

De la población con discapacidad 45.9% son hombres y 54.1% mujeres; la mitad de la población con discapacidad (49.9%) son personas adultas mayores (60 años o más).

El 52.7 % de la población con discapacidad en México, presenta dificultades para caminar, subir o bajar usando sus piernas; el 39.0% se le dificulta ver (aunque use lentes); el 17.8% se le dificulta mover o usar brazos o manos; el 19.1% se le dificulta aprender, recordar o concentrarse; el 18.4% presenta dificultad para escuchar (aunque use aparato auditivo); el 10.5% problemas de habla o comunicación; el 11.9% problemas emocionales o mentales; el 13.8% dificultad para bañarse, vestirse o comer.

11 INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2018, Base de datos. SNIEG.

En México, hay retos pendientes, el acceso al empleo formal, no protegido y bien remunerado, la garantía de accesibilidad en los espacios físicos, las escuelas, los transportes, los medios de comunicación y la tecnología. Es necesario un programa intensivo para la toma de conciencia sobre la discapacidad y de las personas que la padecen, el hacer notar sus capacidades y sus necesidades es sumamente importante para facilitar un ambiente incluyente, se debe generar empatía desde el gobierno hasta la sociedad misma.

Reflexiones personales

Por ser una Persona con Discapacidad me tomaré el atrevimiento a narrar parte de mi vida y de la apropiación de los Derechos Humanos que he hecho a través del simple ejercicio de mis derechos personales y ciudadanos sin distinción alguna.

A los pocos meses de edad en el año de 1977, enfermé de poliomielitis, lo que me llevó a ser desahuciado por los médicos de mi Ciudad, Comitán, Chiapas, por lo que mis padres tuvieron que trasladarme a la Ciudad de México para obtener atención especializada y lograr que hoy esté escribiendo las presentes letras.

La vida no ha sido fácil, siempre he tenido el apoyo de mis padres, familia y amigos y eso ha servido para que mi inclusión en todos los aspectos de la vida se haya dado de manera muy natural; desde mi enfermedad, tuve que viajar a Ciudad de México en muchas ocasiones, otras tantas a la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, capital de mi estado, para ser rehabilitado o habilitado tal y como lo denomina la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Para que en mi ciudad natal tuviera acceso a estos servicios médicos, tuvieron que pasar varios años, y fue el Desarrollo Integral para la Familia (DIF) quien pudo brindarme ese servicio en mi niñez.

Con el apoyo médico logré rehabilitarme y vivir con secuelas que me obligan a usar aparatos ortopédicos y muletas, mismos que han representado los soportes para mi movilidad e inclusión.

El tener la fortuna de que mi padre fuese Maestro de Educación Especial, me ayudó a concebir y a sobresalir en muchas actividades, pocos recuerdos tengo de mi educación preescolar, pero muchos de mi educación primaria, fueron varias las escuelas en las que ingresé, los dos primeros años estuve en las escuelas donde mi Padre ejercía su profesión, y fue hasta el tercero de primaria cuando por fin logré ingresar a una escuela sin su

presencia y apoyo, no obstante opiniones contrarias a que debía estudiar en escuelas de educación especial.

Ejercí mi Derecho a la Educación en cada escuela que ingresé, logrando terminar la educación básica y superior hasta la obtención de tres posgrados, debo ser claro, en este trayecto siempre hubo barreras y limitantes; las estructurales fueron las principales, la existencia de rampas fueron nulas, los baños acondicionados inexistentes, no fue más que mi insistencia o irreverencia la que evito una deserción. En varias ocasiones pedí que las clases me las impartieran en los salones de la planta baja, para poder tener mejor movilidad, en otras tantas trataron hacerme desistir sin lograrlo. El concepto y la idea de la Educación Inclusiva era completamente desconocida, y no es hasta ahora que comienza a ser parte de la obligatoriedad en las escuelas. Puedo afirmar que lejos de inhibirme los que lo intentaron, lograron fortalecerme y motivarme a seguir.

En el aspecto laboral, tuve la oportunidad de ejercer mi profesión, la abogacía, ser Regidor del H. Ayuntamiento de mi municipio Comitán, Delegado de Gobierno del estado de Chiapas, Asesor Jurídico en distintas dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, catedrático de Educación Superior y Posgrado en instituciones públicas y privadas y en mi casa de estudios el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, en su momento Secretario Académico, Coordinador de Asuntos Jurídicos y Profesor Investigador, es así, como he ejercido plenamente mi derecho al trabajo consagrado en la Constitución Política de México como en la Convención sobre los Derechos Humanos de las personas con Discapacidad.

En el ejercicio de mis Derechos Políticos, contendí para ocupar un cargo de elección popular, ser Presidente Municipal de mi Ciudad, y como ya lo había mencionado, ocupe el cargo de Regidor bajo el principio de Representación Proporcional, participando activamente en asociaciones y partidos políticos.

Como abogado, siempre he creído en el respeto, pero sobre todo en el ejercicio de los Derechos Humanos, por ello siempre he buscado los canales de comunicación para expresar mis ideas, lo que me ha llevado a estar en escenarios televisivos, radiofónicos, prensa escrita y ahora las redes sociales, por lo que considero que no se me ha limitado por mi discapacidad.

Uno de los mayores temores de las personas con discapacidad, es sin duda el formar una familia, el asumir obligaciones como la paternidad,

la patria potestad, la custodia, la guarda, los alimentos, el solo hecho de tener una pareja se convierte –al menos en mi caso– en un verdadero reto. Al paso de los años he logrado formar una familia, tengo una esposa, tres hijos, vivimos de manera totalmente independiente, ejerciendo nuestro derecho de residir y habitar en el lugar que nosotros queramos, al igual que el derecho de decidir de manera libre sobre el número de hijos y de su esparcimiento, son ya 16 años de matrimonio, en donde la discapacidad no tiene cabida, la inclusión, la tolerancia y el respeto a nuestras diferencias ha sido primordial.

En lo deportivo, puedo decir que he jugado diversos deportes en ambientes inclusivos, en donde mis muletas han sido mis aliadas principales, con Personas con o sin Discapacidad; actualmente pertenezco a un Club Deportivo de Básquetbol sobre silla de ruedas, en donde si he podido apreciar las dificultades para que las Personas con Discapacidad podamos participar en deportes adaptados, las sillas de ruedas como el equipo de entrenamiento son muy costosos, en mi ciudad de aproximadamente 150 mil habitantes, cuenta únicamente con un equipo, lo que nos obliga a acudir a otras ciudades, originando con ello gastos que, para la mayoría de la Personas con Discapacidad, no se encuentran a su alcance. Es necesario un mayor impulso y apoyo gubernamental para el impulso de la práctica deportiva de las Personas con Discapacidad.

Son muchos los derechos que he tenido la oportunidad y el privilegio de ejercer, lo cierto es, que las condiciones propias me lo han permitido, el desplazamiento en muletas me permite acceder a donde no pueden llegar las Personas con Discapacidad que utilizan silla de ruedas, el no tener una Discapacidad Visual me ha permitido desplazarme en un vehículo automotriz y cabe mencionar que para ello no necesito de una adaptación especial, y es hasta este año 2019, cuando una empresa automotriz ofrece vehículos con adaptaciones especiales.

Mi discapacidad no es intelectual y me ha permitido el ejercicio de muchos derechos de manera individual y particular, son pocas las instituciones de gobierno que tienen los recursos y el personal capacitado para brindar la atención médica y psicológica o especial necesaria y desafortunadamente son pocas las Personas con Discapacidad que tienen los recursos necesarios para acceder a las instituciones privadas calificadas.

La Discapacidad ha sido en mi vida un motor y una oportunidad para poder hacer las cosas de manera diferente, pero lo cierto es que no todas las

Personas con Discapacidad tienen ese privilegio, siendo mucho lo que hay que hacer aún para lograr un verdadero respeto de sus Derechos Humanos, pues por desconocimiento, por apatía o por discriminación, a muchas de ellas se les niega o se les restringe Derechos fundamentales y es por ello que el estado Mexicano, tiene aún muchos pendientes en esta materia.

El interés en el presente trabajo de investigación, desde luego fue motivado por mi condición de discapacidad y de la necesidad de visibilizarnos, no debe existir el espacio para la discriminación y mucho menos para la exclusión, por el contrario, debemos procurar la inclusión total de las personas con Discapacidad, con pleno respeto a sus Derechos Humanos.

Un gobierno y una sociedad que encamine sus esfuerzos y acciones con visión y énfasis en los Derechos Humanos, logrará que paulatinamente nuestra inclusión sea natural y total.

Bibliografía

Carbonell, Miguel. *Los Derechos Fundamentales y su Interpretación*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. *El Control de convencionalidad y la reforma constitucional en materia de derechos humanos*. México, Comité del Centro de Estudios de Derechos e investigación Parlamentaria, Versión Estenográfica, serie azul, 2012.

Hernández, Juan. *Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad*. México, Quórum Legislativo.

López, Rafael. *Información sobre la Discapacidad en México*. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Carpeta informativa núm. 83, México 2017.

Muñoz, Eliceo. *Principios Rectores de los Derechos Humanos y sus Garantías*. México, Editorial Flores, 2018.

Instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos de las personas con discapacidad

Declaración Universal de Derechos Humanos,

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 9 de agosto del 2019.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 12 de Julio del 2018.

Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del estado de Chiapas, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* Número 200, de fecha 21 de septiembre del 2015.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 21 de junio del 2018.

DECRETOS

Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I, del Título Primero y se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 10 de junio del año 2011.

OTRAS FUENTES

Diagnóstico sobre la situación de las personas con Discapacidad en México, México, 2016.

Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2018.

Los principales Derechos de las personas con Discapacidad, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2018.

PÁGINAS WEB

<https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

<https://www.who.int/topics/disabilities/es/>

<https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>

<https://www.gob.mx/publicaciones/articulos/diagnostico-sobre-la-situacion-de-las-personas-con-discapacidad-en-mexico?idiom=es>

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf

Tortura procesal: violación sistemática a derechos humanos y garantías

Eliceo Muñoz Mena¹

“Antes de juzgar al prójimo pongámosle en nuestro lugar y nosotros en el suyo. De seguro nuestro juicio será entonces más recto y equitativo.”

San Francisco de Sales

Introducción

La violación a derechos humanos y sus garantías, se ha convertido una constante en los actos y omisiones de las autoridades del Estado Mexicano; de tal manera que constituye una práctica que se ha ido generalizando; no obstante, desde el punto de vista constitucional, ha tenido sendos avances en razón de su reconocimiento en la carta magna y en tratados internacionales de los que México forma parte; sin embargo, su materialización resulta prácticamente imposible.

En el caso concreto, hablaremos de la tortura procesal, práctica que constituye una forma de violación a derechos humanos y garantías, que tiene su génesis en el ámbito judicial, particularmente en la administración y procuración de justicia, avalado por el ejercicio profesional del derecho, en el que abogados y abogadas, auspician tan desagradable práctica y que abonan a violentar la dignidad humana y a menoscabar los derechos de las partes en un juicio. Hablar de tortura procesal, significa reconocer que, en el camino de la búsqueda de la impartición y procuración de justicia, la falta de ética y de valores de quienes intervienen en un proceso jurisdiccional, denigran con sus prácticas y omisiones, uno de los más altos valores de la persona humana, la dignidad.

1 Doctor en Investigación de Juicios Orales, por el Instituto Panamericano de Estudios Superiores de Chiapas, y Doctor Honoris Causa en Derechos Humanos, otorgado por el Instituto Interamericano de Investigación y Docencia en Derechos Humanos; Coordinador de Investigación y Posgrado y Profesor de Medio Tiempo, de la Facultad de Derecho, campus III, de la Universidad Autónoma de Chiapas; Investigador Científico Nivel 1, del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas; Autor del libro Principios Rectores de los Derechos Humanos y sus Garantías. Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentado, 2ª. edición, editorial Flores, México, 2018; por publicarse, La Clasificación Jurídica del Hecho que la Ley señala como delito. El título de la Imputación para el Ministerio Público.

En esta investigación abordaremos tópicos relacionados con los derechos humanos y las garantías para su protección y, particularmente, la garantía de acceso a la justicia, el papel de la ética, la moral y el derecho en el ejercicio profesional, la dignidad humana, la importancia de la colegiación de abogados y abogadas, y relataremos casos prácticos en los que se aprecia la tortura procesal; puesto que la invención de hechos, la fabricación de pruebas, el uso indiscriminado de los recursos o medio de impugnación, la parcialidad de los juzgadores, los actos de corrupción, la falta de ética judicial, entre otras reprochables conductas, redundan en un perjuicio hacia una de las partes procesales; quienes ven menoscabada su dignidad cuando las reglas procesales son violentadas, ya sea por la contraparte o por el órgano jurisdiccional.

Antecedentes

No existe persona alguna, que acuda a los tribunales en búsqueda de placer, quien recurre ante los órganos jurisdiccionales, lo hace en razón de encontrarse en un estado de necesidad; la imperiosa necesidad de que se le administre y procure justicia. Afirmación que, cabe señalar respecto de las personas que instan la función jurisdiccional, es decir quien juega el papel de parte actora en un juicio; aunado a lo anterior, dentro de un proceso judicial, ubicamos a la contra parte de la actora, la parte demandada; quien tiene la convicción o al menos la esperanza de que el juzgador será imparcial, que el tribunal ejercerá su función de forma intachable, conforme a derecho; incluso, espera de su contraparte un ‘juego procesal limpio’.

Lo cierto es que lo expuesto con antelación resulta en muchos de los casos una afirmación falaz, fuera de la realidad; ya que la práctica en el ejercicio profesional, ha demostrado la descomposición de los diferentes actores dentro de un proceso jurisdiccional; juzgados corruptos, parciales, desinteresados en la función jurisdiccional; litigantes faltos de ética, mentirosos, marrulleros, falsos, entre otras actitudes negativas que se pudieran añadir; se aúna a lo anterior, abogados sin escrúpulos, capaces de inventar hechos y de fabricar pruebas, con la única y total intención de lacerar los derechos procesales y humanos de su contraparte; con la intención bien definida de ganar el asunto a costa de artimañas, de chicanadas, y no precisamente conforme a derecho.

Lo expuesto en el párrafo que antecede, se ha convertido desafortunadamente en el ‘pan nuestro de cada día’, en lo que a la práctica y función jurisdiccional se refiere; lo que ha tenido como consecuencia un desánimo en los litigantes; el repudio a la solución de un litigio en vía jurisdiccional; ya que la solución de controversias en sede judicial, se traduce en procedimientos tortuosos (el común de la población tiene esa percepción). Quien se dispone a ser partícipe de un juicio, ya sea como parte actora o demandada, es sabedor de que debe recorrer un largo camino, que se traduce en meses, años y hasta décadas; en las que, la erogación de grandes cantidades de dinero, la incertidumbre, la intranquilidad, las injusticias y la tortura psicológica se hacen presentes en todo momento.

La existencia de la tortura intra-procesal, prácticamente se ha institucionalizado, se abona a ella desde todas las trincheras, desde la abogacía, de las propias partes en conflicto e incluso practicada por el propio aparato jurisdiccional, y en este último rubro habría que incluir a jueces, magistrados, secretarios de acuerdos, secretarios actuarios, mecanógrafos y hasta los encargados de archivo robustecen tan detestable práctica, en la que se hace todo, menos procurar y administrar justicia.

Derechos humanos

En el tópico que nos ocupa, no podemos prescindir del concepto de derechos humanos, institución jurídica que se ha consolidado, en el Estado Mexicano, a partir de la reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio del año 2011.

Conceptualizar a los derechos humanos, no resulta una tarea fácil, si observamos detenidamente el contexto cultural de los países, tanto de occidente como de oriente, nos daremos cuenta de la enorme distancia histórica que existe entre ellos; por lo que, pretender universalizar derechos, valores y principios, que tienen su origen en el mundo occidental, puede resultar complicado; no obstante, tomaremos nota de algunas definiciones que nos permitan ilustrarnos en tan importante tema; en tal sentido, aludiremos a la definición que sustenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,² misma que establece que:

2 Ente no jurisdiccional de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, que ampara el sistema jurídico mexicano; el cual tiene competencia para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los

“Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.³”

Para tener una visión conceptual amplia en torno a los derechos humanos, traeremos a colación, además, la definición que emana del diccionario jurídico mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, en el que los derechos humanos se definen como:

“El conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantías de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente⁴.”

En la página oficial de la Organización de las Naciones Unidas, apreciamos una definición de los derechos humanos, que ad litteram, establece:

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.”

A nuestra consideración, los derechos humanos podemos concebirlos como a continuación se expresa:

derechos humanos cuando estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación y poderes judiciales a nivel estatal; cuyo fundamento constitucional es el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y regulado en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que data del 29 de junio de 1992.

3 http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos, consultado el 14 de enero del 2018.

4 Rodríguez y Rodríguez, Jesús, Diccionario jurídico mexicano, México, Porrúa - UNAM, 1983, t. III, p. 223.

“Los derechos humanos, son el conjunto de prerrogativas, facultades y libertades, inherentes a la naturaleza de las personas, cuya realización resulta indispensable para su desarrollo integral; constituidos desde su origen, esencia y finalidad, por la dignidad humana como un valor supremo; mismos que son reconocidos como derechos pre-positivos, en las Constituciones de los Estados–Nación; así como en los tratados y convenios internacionales; incluidos en esta concepción, las garantías para su protección; y, que en tal sentido, el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, para su goce efectivo.”⁵

Haciendo una breve recapitulación de las diferentes concepciones relacionadas con los derechos humanos, estamos en condiciones de afirmar que las definiciones transcritas coinciden en determinados elementos que debemos considerar fundamentales para la construcción de una concepción generalizada de los derechos humanos; dentro de las que es importante destacar que los derechos humanos constituyen una suma de derechos, prerrogativas, concesiones y libertades, cuya titularidad corresponde a las personas humanas y jurídicas, mismos que tienen como finalidad su desarrollo integral; sustentados en la dignidad humana, reconocidos en la constitución, leyes y tratados internacionales, considerados derechos pre-positivos, esto es, anteriores al estado; debiendo incluirse en tal connotación, a los instrumentos de protección o tutela de los derechos humanos, esto es, las *garantías para su protección* y que, consecuentemente el estado debe promover, respetar, proteger y garantizar, para procurar en mayor medida el goce efectivo de los mismos; agregándose además determinadas prohibiciones específicas, dentro de las que podemos mencionar, la prohibición de actos de discriminación, el ataque a la libertad, la vida, entre otros; así como la prohibición de actos de tortura y de discriminación.

Es importante puntualizar que la reforma constitucional en materia de derechos humanos ha significado para el Estado Mexicano, un cambio paradigmático en la procuración y administración de justicia; un tema que consideramos de importancia, se relaciona con la categoría jurídica de persona humana⁶; puesto que, antes de la reforma constitucional en materia

5 Muñoz Mena, Eliceo. Principios Rectores de los Derechos Humanos y sus Garantías. Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2ª. ed., Editorial Flores, México, 2018, p. 21.

6 Concepto jurídico ad hoc a los derechos humanos, que cobró vida desde su inserción en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y que México,

de derechos humanos, bajo la tutela de garantías individuales, a los titulares de las mismas, se les consideraba *individuos*, hoy, *personas humanas*. Reconocimiento que encontramos en el primer párrafo del artículo primero constitucional.⁷

Circunstancia antes descrita, que abona a dignificar a quienes son titulares de los derechos humanos, al respecto, de acuerdo a lo que establece el diccionario de la lengua española, la palabra persona,⁸ proviene del latín *personae* que significa ‘máscara de actor’, ‘personaje teatral’ o ‘personalidad’, lo que denota entonces una investidura de carácter jurídico, resultado de una creación del derecho, esto es un sujeto de derechos y de obligaciones.

No obstante, en relación a la nueva cultura en materia de derechos humanos, en la que se encuentra inmerso México, bajo la concepción de los derechos humanos, resulta idóneo adoptar el término ‘persona humana’; aún cuando solemos utilizarlo como sinónimo de ‘persona física’, en el lenguaje jurídico coloquial; al respecto, Pelayo García Sierra, en su diccionario filosófico, define a la ‘persona humana’, en los términos que a continuación se transcriben:

“Persona humana, se opone a cosa y a animal [...] se aproxima al término hombre. Persona humana añade algo, no solo a ‘persona’, sino también a ‘humano’. El hombre recibe una determinación importante cuando se le considera como persona, así como la persona recibe una determinación no menos importante cuando se la considera como humana. Por tanto, no es lo mismo hombre que persona, como tampoco es lo mismo hombre que ciudadano. ‘Hombre’ es un término más genérico o indeterminado, que linda con el ‘mundo zoológico’ [decimos hombre de las cavernas, pero sería ridículo decir persona de las cavernas]; ‘persona’ es un término más específico que tiene que ver con el ‘mundo civilizado’ o, si se prefiere, con la constelación de los valores morales, éticos o jurídicos propios de este mundo.”

reconoció en la Constitución Política Mexicana, el 10 de junio del 2011.

7 En el que se refiere que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

8 Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23ª. ed.), <http://del.rae.es/#/?id=SjIL8Z>, consultado el 26 de abril del 2016.

De la anterior redacción, podemos afirmar el acierto en considerar en el artículo primero constitucional, que son sujetos de los derechos humanos las personas (humanas y jurídicas) y, no los individuos; ya que al referirnos a la persona, estamos estrechando vínculos con los seres humanos y el reconocimiento de valores de alto contenido moral y ético a su alrededor; por ende, la palabra persona en su concepción, definición, efectos y alcances, dista abismalmente de la extinta connotación de *individuos*.⁹

Garantías

Un tópico fundamental, aunado a los derechos humanos y sus titulares, es el que se refiere a las garantías para la protección de los derechos humanos; institución jurídica, producto de la multicitada reforma constitucional en materia de derechos humanos; cuyo estudio resulta imprescindible, puesto que a raíz de la reforma constitucional que se menciona, deben entenderse a los derechos humanos y a las garantías, como un binomio indisoluble; al respecto, la jurisprudencia que a continuación se expresa, resulta útil para entender las garantías:

“Derechos humanos y sus garantías. Su distinción. Antes de las reformas constitucionales de 6 y 10 de junio de 2011, las voces “derechos humanos y sus garantías”, eran términos que solían confundirse, ambigüedad que posiblemente derivaba de la anterior denominación del capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, titulado “De las garantías individuales”. Sin embargo, el Poder Reformador de la Constitución, con las citadas reformas, elevó a rango constitucional su distinción, como deriva de las siguientes menciones: i) el capítulo I cambió su denominación a “De los derechos humanos y sus garantías”; ii) en el artículo 1o. se especificó que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales “así como de las garantías para su protección”, y iii) en el numeral 103, fracción I, se especificó que los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por infracción a los derechos humanos y las “garantías otorgadas para su protección”. Luego, para el Constituyente Permanente, los derechos y sus garantías no son lo mismo, ya que estas se otorgan para proteger los derechos humanos; constituyen, según Ferrajoli, los “deberes consis-

9 Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. 22ª. ed., México, Espasa, 2001, t. II. h/z, p. 1268.

tes en obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos”, es decir, son los requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones previstas en la Constitución y en los tratados, destinadas e impuestas principalmente a las autoridades, que tienen por objeto proteger los derechos humanos; de ahí que exista una relación de subordinación entre ambos conceptos, pues las garantías sólo existen en función de los derechos que protegen; de tal suerte que pueden existir derechos sin garantías pero no garantías sin derechos. Así, a manera de ejemplo, puede decirse que el derecho humano a la propiedad tiene, entre otras garantías, las de audiencia y legalidad, pues prohíbe a la autoridad molestar a un particular sin mandamiento escrito en el que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que los gobernados sean privados de la propiedad sin previa audiencia.¹⁰”

La importancia que tiene referirnos a las garantías para protección de los derechos humanos, radica en su reconocimiento constitucional y convencional; lo que implica la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano, de promover, respetar, proteger y garantizarlas, procurando su goce efectivo, puesto que su incumplimiento por parte de las autoridades; trae irrefutablemente aparejada la violación a los derechos humanos que estén en litigio; lo que se traduce en la obligatoriedad de su materialización, so pena, de existir violación a derechos humanos en el actuar del estado, en las que se incluyen por supuesto, la actuación de los órganos encargados de administrar y procurar justicia.

De una forma simple, podemos afirmar que, las garantías son una serie de requisitos, lineamientos y requisitos de carácter constitucional y convencional que tienen como objeto principal, la protección de los derechos humanos, impuestas a las autoridades del estado; previstas, primordialmente, en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17 párrafos segundo, tercero y quinto y 20 apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es menester puntualizar que en el Estado Mexicano, existen mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, para impugnar la violación a derechos humanos y garantías; el juicio de amparo que tiene su fundamento en el artículo 103 y 107, es de naturaleza jurisdiccional y, los procedimientos desahogados ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y

10 XXVII.3o. J/14 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, TC.C., Libro 17, t. II, abril de 2015, p. 1451.

organismos similares a nivel estatal, constituyen instrumentos de protección de carácter no jurisdiccional, este último tutelado en el artículo 102, apartado B; numerales antes mencionados, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante mencionar que el Juicio de Amparo, procede en contra de actos, omisiones o normas de carácter general, provenientes de autoridades que violen derechos humanos y garantías.¹¹ Acotamos lo anterior, para efectos de incursionar en el estudio de los actos privativos y de molestia; es decir, desde el punto de vista constitucional, doctrinal y jurisprudencial, se ha establecido la existencia de dos modalidades de actos a través de los que es factible la afectación en la esfera de derechos humanos del gobernado; esto es, los actos privativos y los actos de molestia, actos de autoridades antes mencionados que, para su validez constitucional, requieren cumplir con las garantías establecidas a nivel constitucional y convencional.

Dicho de otra manera, la emisión de actos privativos y de molestia, está supeditada al cumplimiento de las garantías previstas en los numerales 14 y 16 constitucionales, respectivamente; si no se ajustan a las garantías ahí previstas, son inconstitucionales, e incluso inconvencionales y por ende, violatorias de derechos humanos; es aquí donde radica la importancia y trascendencia de las garantías.

En tal sentido, las garantías que deben acatar las autoridades del estado, en razón de la génesis de actos privativos¹² son: el juicio previo,¹³ las formalidades esenciales del procedimiento;¹⁴ un tribunal previamente establecido y, una ley expedida con anterioridad al hecho;¹⁵ respecto a los actos de

11 Véase, artículo 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12 Acorde al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13 Significa que, antes de que el estado emita un acto privativo de derechos humanos (pena de prisión, remate y adjudicación de bienes, expropiación, etc.), debe existir previamente un juicio, proceso o procedimiento; luego entonces, el acto privativo sólo está permitido al terminar el juicio, esto es, debe dictarse en la sentencia definitiva.

14 Son el conjunto de requerimientos, exigencias, plazos, términos, condiciones, reglas y lineamientos, previstos en las legislaciones adjetivas o instrumentales, ya sean de naturaleza civil, familiar, mercantil, penal, laboral, agrario, militar, administrativa y constitucional; que las autoridades deben cumplir, antes, durante y con posterioridad a un juicio, y que son de carácter eminente procesal; constituyen en su conjunto la garantía del debido proceso.

15 En este caso, todo juicio deberá desahogarse ante un tribunal que forme parte de la estructura del estado, prohibiéndose, por ende, los tribunales especiales; así también, el juicio deberá ajustarse a una ley expedida con anterioridad al hecho motivo de la Litis.

molestia,¹⁶ debe la autoridad cumplir con las garantías de mandamiento escrito,¹⁷ autoridad competente,¹⁸ fundamentación¹⁹ y motivación.²⁰

Cabe destacar, que las garantías antes enunciadas, no son las únicas previstas en nuestra carta magna, se suma la garantía de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva, la justicia alternativa, la solución de los conflictos sobre los formalismos;²¹ mismas que consideramos abrazan y armonizan a todas las garantías reconocidas en la constitución, con la distinción principal de que, se hacen patentes antes, durante y posterior a un juicio, proceso o procedimiento y que para efectos del presente trabajo, constituyen una garantía toral; Así también, nuestra carta magna, prevé las garantías del imputado y de la víctima, dentro del procedimiento penal acusatorio,²² respecto de las cuales, la doctrina y jurisprudencia, ha insistido en denominarlas ‘debido proceso penal’. A consideración nuestra, las garantías para la protección de los derechos humanos, podemos definirla como a continuación se expresa:

“Como los medios o instrumentos para la protección de los derechos humanos, materializados a través de requisitos, exigencias, restricciones y obligaciones, previstas en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y que las autoridades deben cumplir estrictamente, para justificar o acreditar la constitucionalidad o convencio-

16 Véase, artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17 El acto de autoridad debe constar por escrito, en sentido contrario, no se cumple con tal garantía, si el acto de molestia se genera a través de mandamientos u órdenes verbales.

18 Significa que la autoridad actuante, autora o ejecutora del acto de molestia, sustente su actuación en disposiciones normativas que le atribuyan y reconozcan la facultad o competencia, para poder afectar o modificar la esfera de derechos de las personas.

19 Las autoridades deben citar con exactitud y precisión las normas sustantivas y adjetivas que la facultan para emitir el acto de molestia de que se trate (la expresión de las razones de derecho).

20 La motivación, implica expresar las razones particulares o causas inmediatas que haya tenido en consideración la autoridad, para la emisión del acto de molestia; debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso, lo que se logra a través de la argumentación jurídica.

21 Véase, artículo 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

22 Véase, artículo 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

nalidad de sus actos u omisiones, ya sea tratándose de actos privativos o de molestia o incluso de sus omisiones, que transgredan la esfera de derechos humanos de las personas. Se comprenden dentro de esta categoría, los supuestos en los que los justiciables hacen efectivo su derecho de acceso a la justicia y las consecuencias que les son inherentes.^{23”}

Destaca de lo anterior que, las garantías constituyen un pilar fundamental, para el respeto y salvaguarda de los derechos humanos, dentro y fuera de un juicio; ya que atañe al estado mismo su estricto cumplimiento, en toda la esfera de su actuación pública, y que por ende incumbe a toda su esfera de competencia y atribuciones, en los diferentes niveles de gobierno, de competencia federal,²⁴ estatal²⁵ y municipal²⁶ y en sus funciones legislativa,²⁷ ejecutiva²⁸ y judicial.²⁹ Trasciende entonces, que las garantías, son el candado o filtro que debe cumplir el estado previo a la emisión de actos, omisiones y normas de carácter general, so pena de incurrir en violación a derechos humanos y a las propias garantías.

No obstante, hemos enunciado las garantías previstas en los numerales 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de nuestra ley suprema; aplicables las primeras a los actos privativos y las mencionadas en segundo lugar, a los actos de molestia; es importante establecer, que las garantías previstas en el artículo 16 constitucional, no son exclusivas de los actos molestias, puesto que también son aplicables y necesarias, para que las autoridades sustenten la constitucionalidad o convencionalidad de un acto privativo; esto es, la circunstancia de que la pena de prisión se ajuste a las garantías previstas en el artículo 14 constitucional, no garantiza su constitucionalidad; puesto que la sentencia en la que se emita dicho acto privativo; además, debe constar por escrito, estar dictada por autoridad competente, fundada y motivada.

23 Muñoz Mena, Eliceo, op. cit. p. 77.

24 Véase, artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

25 Véase, artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

26 Véase, artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

27 Véase, artículos 49 en correlación con los numerales 50 al 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

28 Véase, artículos 49 en correlación con los numerales 80 al 93, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

29 Véase, artículos 49 en correlación con los numerales 94 al 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contrario a lo anterior, la emisión de los actos de molestia, no requieren el cumplimiento de las garantías previstas para actos privativos.

En el caso particular de esta investigación, aunque hemos señalado la definición de garantías y mencionado de manera somera, algunas de ellas; hemos de centrar nuestra atención en la garantía de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva, que insistimos su estudio no debe ser aislado, sino de forma armónica con la totalidad de garantías previstas en nuestra carta fundamental mexicana.

Garantía de acceso a la justicia

Dedicaremos sendas líneas de estudio en este apartado, a la garantía de acceso a la justicia, también conocida como tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, como hemos dicho, se encuentran armonizadas con diversas garantías, para la protección de los derechos humanos, de la que no escapan las formalidades esenciales del procedimiento o el debido proceso. Antes de entrar al estudio pormenorizado de la garantía que nos ocupa, centraremos nuestra atención en las formalidades esenciales del procedimiento, mismas que podemos apreciarlas en diferentes momentos y circunstancias.

Desde una primer perspectiva, las formalidades esenciales del procedimiento, le son válidas a las personas que son sometidas a un proceso jurisdiccional, siendo destinatarios del ejercicio de una acción que, de resultar procedente y fundada, llevaría a la autoridad judicial a emitir el acto privativo de sus derechos humanos o inclusive un acto de molestia; por lo que con el respeto de sus garantías, se permite que los gobernados ejerzan sus defensas, antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica en forma temporal o definitiva, a fin de otorgar al sujeto de la relación procesal (nos referimos a la parte demandada en un juicio) la posibilidad de ejercer una defensa efectiva, dentro de las cuales podemos señalar las garantías de:

A. Audiencia, que implica el que se le notifique a las personas³⁰ el inicio del juicio.

30 Personas físicas (humanas) y jurídicas o morales.

B. Prohibición de retroactividad de la ley en perjuicio de las personas.³¹ Esto es, que no les está permitido a las autoridades aplicar una ley de forma retroactiva, cuando implique un perjuicio a favor de las personas; a contrario sensu, está permitida la retroactividad cuando implique un beneficio.

C. Prohibición de autoincriminación, es decir, no está permitido, por ejemplo, en la materia penal, que el imputado declare en su contra o que admita anticipadamente su culpabilidad.

D. Defensa adecuada, implica el derecho para el imputado o de la parte demandada, de contar con un abogado, para que represente sus intereses procesales.

E. Contar con un intérprete o traductor, en caso de que se trate de personas que hablen una lengua indígena o extranjera.

F. Asistencia consular, tratándose de personas extranjeras.

G. Oportunidad de ofrecer pruebas y que las mismas sean desahogadas y debidamente *valoradas* por el juzgador.

H. Alegar lo que a su derecho convenga.

I. Derecho a que se dicte una sentencia que dirima las cuestiones debatidas; e,

J. Impugnación en contra de la sentencia o resolución que sea adversa a los intereses del justiciable.

Resulta aplicable, la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

“Formalidades esenciales del procedimiento. Son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque

31 Garantía prevista en el párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

la defensa; 3) la oportunidad de alegar; y 4) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.³²

El debido proceso también debe entenderse, desde la perspectiva de la persona que insta la función jurisdiccional, para lograr reivindicar un derecho y ejercitar una acción; es decir, se trata de las personas que llaman a la puerta de los tribunales y autoridades, para el reclamo de un derecho y el ejercicio de una acción (nos referimos a la parte actora en un juicio); bajo esta segunda perspectiva, se entiende que se permite a los justiciables hacer valer las garantías de:

K. Tutela jurisdiccional o judicial efectiva,³³ significa el derecho de las personas a acceder a los órganos procuradores y administradores de justicia.

L. Defensa adecuada, es decir, que las partes en un proceso, ejerzan su derecho a contar con un abogado particular o defensor público, para que represente y defienda sus intereses procesales.

M. Contar con un intérprete o traductor, en caso de personas que hablen una lengua indígena o extranjera.

N. Contar con asistencia consular, de ser necesario.

O. Derecho a ofrecer pruebas y que las mismas sean desahogadas y valoradas por el juzgador.

P. Alegar lo que a su derecho convenga.

Q. Emisión de una sentencia, resolución o laudo, que dirima las cuestiones debatidas, de manera pronta, completa e imparcial.³⁴

R. Que la administración y procuración de justicia se lleve a cabo en los plazos y términos que fijen las leyes.³⁵

S. Prohibición de las costas judiciales, por ende, acceso a la justicia gratuita.³⁶

32 P./J. 47/95, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, t. II, diciembre de 1995, p. 133.

33 Deriva esta garantía del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

34 Garantía prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

35 Ídem.

36 Ídem.

T. Recurso efectivo, sencillo y rápido, que le permitan al justiciable la posibilidad de impugnar las resoluciones cuando no sea acorde a sus pretensiones o considere que no se hicieron valer sus derechos.³⁷

U. Ejecución de la sentencia, que se traduce en que estas no sea letra muerta.³⁸

Es significativo precisar, que las garantías previstas en el listado que antecede, tienen su fundamento y se vinculan con las garantías que emanan del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, con la garantía de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva, de la que más adelante abundaremos. Resulta ilustrativo el tenor de la Jurisprudencia sostenida por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y contenido se transcribe:

“Derecho de acceso efectivo a la justicia. Etapas y derechos que le corresponden. De los artículos 14, 17 y 20, apartados b y c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la convención americana sobre derechos humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./j. 42/2007, de rubro: “garantía a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus alcances.”, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del

37 Ídem.

38 Ídem.

procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante jueces y tribunales del poder judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.”³⁹

Nos ocuparemos a continuación, de la garantía de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, para mayor abundamiento, transcribimos:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

De lo dispuesto en la carta fundamental mexicana y de la jurisprudencia que a continuación se transcribe, se desprende que, la garantía de tutela judicial efectiva, se traduce en el derecho público subjetivo que tienen las personas para acceder en los plazos y términos que fijen las leyes, de manera expedita, a los tribunales competentes, para plantear una pretensión mediante el ejercicio de acciones de naturaleza civil, familiar, mercantil, penal, laboral, agrario, militar o de la índole que permita el derecho; con el fin de que a través de un proceso judicial, en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento; se decida y se ejecute la pretensión planteada. Se comprende en esta garantía, el derecho de ocurrir a juicio para oponer o plantear una defensa, cuando se tenga el carácter de parte demandada. Como lo hemos manifestado, la garantía de tutela judicial efectiva y las formalidades esenciales del procedimiento o el debido proceso, se complementan recíprocamente:

“Tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso. Cualidades de los jueces conforme a esos derechos fundamentales. El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva,

39 1a./J. 103/2017 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro 48, t. I, noviembre de 2017, p. 151.

como lo ha establecido la primer sala de la suprema corte de justicia de la nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Asimismo, la propia primera sala estableció que el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que corresponden a tres derechos bien definidos, que son: 1. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; 2. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, 3. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia. Vinculado a este derecho fundamental, en específico, a la etapa judicial, el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho al debido proceso que tiene toda persona como parte sustancial de cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional y que comprende a las denominadas formalidades esenciales del procedimiento, que permiten una defensa previa a la afectación o modificación jurídica que puede provocar el acto de autoridad y que son (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas; y, (v) la posibilidad de impugnar dicha resolución. Ahora bien, cada una de esas etapas y sus correlativos derechos también están relacionados con una cualidad del juzgador. La primera cualidad (etapa previa al juicio), es la flexibilidad, conforme a la cual, toda traba debida a un aspecto de índole formal o a cualquier otra circunstancia que no esté justificada y que ocasione una consecuencia desproporcionada, deberá ser removida a efecto de que se dé curso al planteamiento y las partes encuentren una solución jurídica a sus problemas. Conforme a esta cualidad, los juzgadores deben distinguir entre norma rígida y norma flexible, y no supeditar la admisión de demandas o recursos al cumplimiento o desahogo de requerimientos intrascendentes, que en el mejor de los casos vulneran la prontitud de la justicia y, en el peor de ellos, son verdaderos intentos para evitar el conocimiento de otro asunto. La segunda cualidad, vinculada al juicio, es decir, a la segunda etapa del acceso a la justicia, que va desde la admisión de la demanda hasta el dictado de la sentencia, donde como se indicó, deben respetarse las citadas formalidades esenciales que conforman el debido proceso, es la sensibilidad, pues el juzgador, sin dejar de ser imparcial, debe ser empático y comprender a la luz de los hechos de la demanda, qué es lo que quiere el actor y qué es lo que al respecto expresa el demandado, es decir, entender en su justa dimensión el problema jurídico cuya solución se pide, para de esa manera fijar correctamente la litis, suplir la queja en aquellos casos en los que proceda hacerlo, ordenar el desahogo oficioso de pruebas cuando ello sea posible y necesario para

*conocer la verdad, evitar vicios que ocasionen la reposición del procedimiento y dictar una sentencia con la suficiente motivación y fundamentación para no sólo cumplir con su función, sino convencer a las partes de la justicia del fallo y evitar en esa medida, la dilación que supondría la revisión de la sentencia. Con base en esa sensibilidad, debe pensar en la utilidad de su fallo, es decir, en sus implicaciones prácticas y no decidir los juicios de manera formal y dogmática bajo la presión de las partes, de la estadística judicial o del rezago institucional, heredado unas veces, creado otras. La última cualidad que debe tener el juzgador, vinculada a la tercera etapa del derecho de acceso a la justicia, de ejecución eficaz de la sentencia, es la severidad, pues agotado el proceso, declarado el derecho (concluida la jurisdicción) y convertida la sentencia de condena en cosa juzgada, es decir, en una entidad indiscutible, debe ser enérgico, de ser necesario, frente a su eventual contradicción por terceros. En efecto, el juzgador debe ser celoso de su fallo y adoptar de oficio (dado que la ejecución de sentencia es un tema de orden público), todas las medidas necesarias para promover el curso normal de la ejecución, pues en caso contrario las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna. El juzgador debe entender que el debido proceso no aplica a la ejecución con la misma intensidad que en el juicio; que el derecho ya fue declarado; que la ejecución de la sentencia en sus términos es la regla y no la excepción; que la cosa juzgada no debe ser desconocida o ignorada bajo ninguna circunstancia y, en esa medida, que todas las actuaciones del condenado que no abonen a materializar su contenido, deben considerarse sospechosas y elaboradas con mala fe y, por ende, ser analizadas con suma cautela y desestimadas de plano cuando sea evidente que su único propósito es incumplir el fallo y, por último, que la normativa le provee de recursos jurídicos suficientes para hacer cumplir sus determinaciones, así sea coactivamente.*²⁴⁰

Para su mejor comprensión, acorde al criterio jurisprudencial en men-
ción, la garantía de acceso a la justicia, podemos estudiarla en tres etapas,
la primera, previa al juicio, la segunda durante el juicio y la última, con
posterioridad al juicio.

En su primer momento, previo al juicio, la garantía de acceso a la justi-
cia, implica el derecho de todas las personas de acceso a la jurisdicción, que
parte del derecho para ejercitar una acción y reclamar un derecho, dirigida
a las autoridades formal y materialmente jurisdiccionales y que motiva un
pronunciamiento de su parte, que puede ser la admisión, inadmisión o im-
procedencia de la acción y vía intentada, dentro de un proceso judicial.

40 3o.C.79 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima
Época, T.C.C., Libro 19, t. III, junio de 2015, p. 2470.

Un segundo momento, de naturaleza estrictamente jurisdiccional, corresponde del inicio del proceso, hasta la última actuación que generalmente es una sentencia, resolución administrativa o laudo; dentro de las que destacan el derecho al debido proceso, conformada por las formalidades esenciales del procedimiento, comprendido dentro de estas, las garantías de administración de justicia en los plazos y términos que señalen las leyes, una justicia pronta, expedita, completa e imparcial, la prohibición de costas judiciales y la emisión de una resolución que resuelva la controversia.

Una tercera etapa de la garantía de acceso a la justicia, comprende todo lo actuado con posterioridad al juicio, identificado con la eficacia de las resoluciones emitidas, el derecho a un recurso efectivo, sencillo y eficaz, y el derecho a ejecutar la sentencia.

Los componentes principales de la garantía de acceso a la justicia, son las garantías de administración de justicia en los plazos y términos que señalen las leyes, la cual nos indica que un proceso judicial, debe desahogarse, respetando los plazos, condiciones, requisitos y términos, que, para cada etapa procesal, señale la legislación adjetiva que le sea aplicable. Se añade, que la justicia sea pronta, expedita, completa e imparcial, entendiendo por ello, el deber de los órganos encargados de llevar cabo actividades jurisdiccionales ya sea formal o material, de procurar que al justiciable se le administre justicia de forma rápida conforme a los plazos, hablar de justicia expedita implica que se lleve a cabo sin contratiempos, sin trabas o limitantes de ninguna naturaleza, y evitar cualquier acción u omisión que impida el desarrollo y goce efectivo de los derechos procesales de cualquiera de las partes.

Hablar de justicia completa implica el deber de administrar justicia de forma integral, a contrario sensu, no debe ser incompleta, de tal manera que se satisfagan todas las pretensiones de fondo y procesales, formuladas por las partes, sin que las actuaciones queden a medias, debiéndose ocupar tanto de las acciones como de las excepciones y defensas de las partes.

La imparcialidad por su parte, expresa aspectos de carácter ético para los administradores y procuradores de justicia, en el sentido de que la balanza de la justicia, esté totalmente equilibrada y que no haya tendencia de las autoridades a favorecer a una u otra parte, ni inclinar sus decisiones por cuestiones personales, políticas, de parentesco, u alguna otra; nos remite esta garantía a la rectitud en la actuación de los titulares de la administración y procuración de justicia. Debe puntualizarse además, que las ga-

rantías son aplicables también, para los actos de la administración pública federal, estatal y municipal; al respecto resulta ilustrativa la tesis siguiente:

“Subgarantías de prontitud, eficacia y expeditéz contenidas en el segundo párrafo del artículo 17 de la constitución federal. No son privativas del ámbito judicial, sino que su dimensión de acceso a la justicia comprende los procedimientos administrativos de carácter no contencioso seguidos ante las dependencias del poder ejecutivo. El artículo 1o., tercer párrafo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En tales condiciones, debe estimarse que la observancia de las subgarantías de prontitud, eficacia y expeditéz contenidas en el segundo párrafo del artículo 17 de la carta magna, no sólo resultan atribuibles a las autoridades que ejerzan actos materialmente jurisdiccionales, sino que debe expandirse a todas las manifestaciones del poder público, como son los procedimientos administrativos no contenciosos seguidos ante las dependencias del poder ejecutivo. Ello es así, pues la eficacia de la autoridad administrativa presupone no sólo una sujeción irrestricta a los procedimientos señalados en la ley y los reglamentos, sino también que su proceder no puede ser ajeno a la tutela del derecho de acceso a la jurisdicción en las vertientes señaladas, lo que, además, implica en un correcto ejercicio de la función pública, la adopción de medidas, actuaciones y decisiones eficaces, ágiles y respetuosas de los derechos de los administrados, razones por las que las citadas subgarantías de prontitud, eficacia y expeditéz no pueden ser privativas del ámbito judicial, sino que comprenden la producción de los actos administrativos.”⁴¹

Se incluyen además, en la garantía de tutela judicial efectiva, la prohibición de costas judiciales, misma que se traduce en que la administración de justicia, no debe tener costos económicos para los justiciables, no está permitido por ende, bajo este principio, la posibilidad de que un juez, un magistrado, un ministerio público, etcétera, tenga el derecho de solicitar algún cobro ya sea económico o en especie, a quienes solicitan sus servicios institucionales; por ende debemos entender, la gratuidad de la función judicial o jurisdiccional. Es de suma importancia, la garantía de emisión

41 XXVII.3o. J/16 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, T.C.C., Libro 14, t. II, enero de 2015, p. 1691.

de una resolución en los plazos y términos que fijen las leyes, por el que resuelva la controversia, por la que se expresa que las partes procesales, tanto actora como demandada, inclusive terceros con interés en el juicio, tienen el derecho reconocido por nuestro texto constitucional, de que se dicte una sentencia, resolución o laudo, según corresponda, por el cual el tribunal competente determine la solución al litigio o controversia que le haya sido planteado en juicio; resulta aplicable este criterio:

“Sentencia. La demora en su dictado, en contravención al derecho fundamental subjetivo público de que se administre justicia de manera pronta, causa una afectación de imposible reparación impugnabile en amparo indirecto. Conforme al espíritu que persiguen las reformas constitucionales de 6 y 10 de junio de 2011, que reconocen la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión del principio pro-persona en preferencia de la interpretación de normas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, siendo uno de esos derechos el de acceso a la justicia, entendida esta como la solución de aspectos litigiosos dentro de los términos y plazos establecidos por las leyes, lo que significa que la litis debe ser resuelta fundada y motivadamente; como la violación a la garantía prevista en el artículo 17 de la constitución política de los estados unidos mexicanos se manifiesta a través de un acto negativo o una omisión en sentido estricto, que puede presentarse de dos maneras: la primera consiste en que la autoridad no desarrolle el juicio dentro de los términos y plazos previstos legalmente, y la segunda se actualiza cuando la autoridad no provea nada o deje de hacer lo conducente para la tramitación y culminación del procedimiento respectivo; la demora en el dictado de la sentencia definitiva, en contravención al derecho fundamental subjetivo público de que se administre justicia de manera pronta, causa al quejoso una afectación de imposible reparación impugnabile en amparo indirecto.”⁴²

Finalmente, debemos tomar en consideración las garantías para la protección de los derechos humanos posteriores al juicio, dentro de las que destacan el derecho a un recurso efectivo, sencillo y rápido de ejecución de la sentencia; implica el derecho que tienen las partes que consideren que les causa agravio un auto, sentencia o resolución, para interponer los medios de impugnación previstos en la legislación adjetiva aplicable; dentro de los cuales podemos mencionar, los recursos de revocación, de reconside-

42 VI.2o.C.4 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, T.C.C., Libro IX, t. II, 913.

ración, de apelación, de apelación extraordinaria, el juicio de amparo, etcétera, todos tendientes a que la resolución o acto impugnado se revoque, confirme o modifique.

Por último, cabe mencionar a la garantía de ejecución de sentencia, por la que, toda sentencia o resolución de carácter definitiva y que haya causado ejecutoria; debe ser ejecutada, con la finalidad de hacer efectivo en favor del justiciable, lo resuelto por el propio órgano jurisdiccional;

No debe pasarse por alto, la importancia que tiene el acceso a la justicia en vía del acceso a la justicia alternativa y restaurativa, que parte de privilegiar la solución de los litigios a través de acuerdos entre las partes o de procedimientos alternos a los procesos judiciales tradicionales; la justicia alternativa, se materializa a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, dentro de los que citamos a la mediación, la conciliación, el arbitraje y la junta restaurativa.

Con la finalidad de fortalecer nuestro criterio, de considerar a la justicia alternativa y restaurativa como garantías para la protección de los derechos humanos, a continuación, exponemos el tenor de una tesis aislada, cuyo rubro apunta:

“Acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias, como derecho humano. Goza de la misma dignidad que el acceso a la jurisdicción del estado. Los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del estado, que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; en ese sentido, la constitución federal en el citado artículo 17, cuarto párrafo, va más allá y además de garantizar el acceso a los tribunales previamente establecidos, reconoce, como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previstos por la ley. Ahora bien, en cuanto a los mecanismos alternativos de solución de controversias, se rescata la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema (litigio) y, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más. Los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias, sin necesidad de una intervención jurisdiccional,

y consisten en la negociación (autocomposición), mediación, conciliación y el arbitraje (heterocomposición). En ese sentido, entre las consideraciones expresadas en la exposición de motivos de la reforma constitucional al mencionado artículo 17, de 18 de junio de 2008, se estableció que los mecanismos alternativos de solución de controversias “son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita, permitirán, en primer lugar, cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo”; ante tal contexto normativo, debe concluirse que tanto la tutela judicial como los mecanismos alternos de solución de controversias, se establecen en un mismo plano constitucional y con la misma dignidad y tienen como objeto, idéntica finalidad, que es, resolver los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la ley en el Estado Mexicano.”⁴³

La definición legal de justicia alternativa, está prevista en la fracción IV, del artículo 2, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, que a la letra dice:

“Todo procedimiento alternativo al proceso jurisdiccional para solucionar conflictos de índole civil, familiar, mercantil, penal o en materia de justicia para adolescentes, al que pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, a través de las diversas técnicas previstas en esta Ley.”

Definición que si bien es cierto es de carácter legal, consideramos evidencia amplia del contenido y alcances de la justicia alternativa, que resulta idónea para la solución de controversias, sin necesidad de agotar el proceso judicial, que regularmente resulta molesto, tedioso y tardado.

La justicia restaurativa, debemos considerarla, acorde a la fracción V, del artículo 2 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, que a la letra dice:

“Modelo alternativo de enfrentamiento del delito y de solución de controversias que, en lugar de fundarse en la idea tradicional de retribución

43 III.2o.C.6 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, T.C.C., Libro XXV, t. 3, octubre de 2013, p. 1723.

o castigo, parte de la importancia que tiene para la sociedad la reconciliación entre víctima y victimario, a fin de que al primero se le repare el daño ocasionado y el responsable del delito se reincorpore a la comunidad, determinando con el auxilio de un tercero imparcial, cuánto daño se puede reparar y cuánto se puede prevenir, a fin de conseguir la restauración del estado social previamente existente.”

La justicia restaurativa, es una institución que ha cobrado importancia en la materia penal, se instaura como un nuevo modelo, como una nueva forma de apreciar y resolver litigios en la materia penal, que privilegia la reparación del daño hacia la víctima u ofendido, pugna además, por una especie de reconciliación entre la víctima u ofendido y el imputado y, finalmente tiende a evitar que las personas transiten todo el procedimiento penal y que el número de personas que sean sentenciados a penas prisión, se minimice.

Finalmente, en los apartados B y C del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos un catálogo de derechos, consagrados a favor del imputado y de las víctimas, respectivamente; que constituyen a nuestro juicio, garantías para la protección de los derechos humanos observables dentro del procedimiento penal acusatorio; mismas que en su mayoría, están íntimamente ligadas con las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva, previstas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política Mexicana; y que, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, se les conoce también, como derecho al debido proceso.

Es así que, en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política Mexicana, se prevén las garantías para la protección de los derechos humanos de las personas imputadas, dentro las que destacan, la presunción de Inocencia, a declarar o a guardar silencio, derecho a ser informado de los motivos de la detención y de los derechos de toda persona detenida, derecho a que se le reciban las pruebas para el ejercicio de su defensa, ser juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal, a que se le faciliten los datos que obren en el expediente para su defensa y que consten en el proceso, ser juzgado en un plazo razonable, derecho a una defensa adecuada por abogado y la prohibición de que la prisión preventiva o detención se prolongue.

En el apartado C, del artículo 20 constitucional, se consagran las garantías de las víctimas, que comprende las de recibir asesoría jurídica, coadyuvar con el Ministerio Público, recibir desde la comisión del delito, atención

médica y psicológica de urgencia, a la reparación del daño y al resguardo de su identidad.

Hemos apreciado en lo antes descrito, la trascendencia fundamental de la garantía de acceso a la justicia, para la protección de los derechos humanos; concepto que se ha convertido en un tema transversal para todas las disciplinas jurídicas y de las que no escapan las autoridades del Estado Mexicano.

Dignidad humana

Corresponde ahora, hablar de la dignidad humana, tomando en consideración que, la dignidad es un ingrediente fundamental de los derechos humanos, para tal efecto, nos remitiremos al tratadista Habermas, quien, en su obra, *El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*, afirma que:

“Los derechos humanos han sido producto de la resistencia al despotismo, la opresión y la humillación. Las proclamas de derechos que se han declarado han sido después de terribles masacres cometidas contra seres humanos. La defensa de los derechos humanos, surge de la indignación de los humillados, por la violación de su dignidad humana.”⁴⁴

Es nuestro deseo iniciar este apartado con tan hiriente afirmación, que refleja la realidad en la que vivimos y porque en efecto, cualquier acto que atente contra la dignidad de las personas, trae aparejada la violación a sus derechos humanos, ya sea en el marco de una guerra, de una revolución, en la familia, en la escuela, en la calle, en los tribunales, en cualquier espacio y en cualquier tiempo, por mínimo o insignificante que pudiera parecer. Empezaremos por enunciar que, el término dignidad se hizo presente como un ingrediente fundamental de los derechos humanos, en el artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴⁵ en el que se establece que, “*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*”.

44 Ibídem, p. 6.

45 Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.

Respecto a su significado doctrinal, la palabra dignidad significa cualidad de digno,⁴⁶ que a su vez deriva del adjetivo latino dignus, que se traduce en valioso;⁴⁷ por tanto, la dignidad es la calidad de valioso de un ente, a su vez, lo valioso de un ente hace referencia a lo bueno de un ente.⁴⁸ Finalmente podemos decir, que lo valioso del ser, es todo lo bueno que este es como ser humano; el jurista Emmanuel Kant, definió el concepto de dignidad:

“Como un requerimiento moral que exige tratar a toda persona como un fin en sí mismo. Las palabras de Kant son las siguientes: Todo tiene o un precio o una dignidad. Lo que tiene un precio puede ser sustituido por otra cosa como equivalente; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite equivalente, posee dignidad.”⁴⁹

Habiendo abordado algunos aspectos doctrinarios en torno a la dignidad humana, abonaremos los discernimientos que al respecto se han sentado en diversas tesis y jurisprudencias de los órganos del Poder Judicial de la Federación del Estado Mexicano, como se describe seguidamente:

“Dignidad humana. El orden jurídico mexicano la reconoce como condición y base de los demás derechos fundamentales. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás,

46 Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. 22ª ed., México, 2001, Espasa, t. I. a/g. p. 823.

47 Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. 23ª. ed., 2014, <http://lema.rae.es/drae/val= valioso>, consultado el 05 de junio del 2019.

48 Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. 23ª. ed., 2004, <http://lema.rae.es/drae/?val =bueno>, consultado el 09 de octubre del 2019.

49 Cfr. Habermas Jürgen, El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos, s.l.e., s.e., 2010, p. 5, <http://www.scielo.org.mx/pdf/dianoia/v55n64/v55n64a1.pdf>, consultado el 15 de octubre del 2019.

el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aún cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.”⁵⁰

“Dignidad humana. Definición. La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos.”⁵¹

Ética, moral y derecho

Vázquez – Mellado García, Julio César, en su obra *Elementos filosóficos en la construcción contemporánea de la ética judicial*, afirma que la ética tiene origen en la palabra griega *ethos*, que significa carácter o modo de ser peculiar y adquirido de alguien. Afirma que la ética determina de algún modo el carácter del sujeto que actúa y su modo de ser, lo que indica en un primer momento que lo ético no es en sentido estricto conatural, sino adquirido. Así también, refiere que es factible diferenciar la ética de la moral, entendiendo por esta última el estudio de las acciones humanas (costumbres) en atención a su bondad o maldad, tomando como origen filológico la palabra latina *mor-mores*.⁵²

Ambos vocablos y sus respectivos significados tienen una íntima relación, a tal grado que tienden a confundirse y ser utilizadas como sinónimos; de cualquier manera, es importante mencionar que la moral es un conjunto de valores, principios, normas de conducta, prohibiciones que

50 P. LXV/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, t. XXX, diciembre de 2009, p. 8.

51 I.5o.C. J/30 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, T.C.C. Libro I, t.3, octubre de 2011, p. 1528.

52 Cfr. Vázquez – Mellado García, Julio César, *Elementos filosóficos en la construcción contemporánea de la ética judicial*, México, Editorial Novum, 2014, p. 15.

un determinado grupo social establece en un territorio y tiempo determinados; constituyendo así, un modelo ideal de conducta, que es aceptable y deseable en ese específico colectivo al que se pertenece, es un modelo de buena conducta. La ética, en cambio, no es prescriptiva ni pretende una buena conducta de manera directa e inmediata; su pretensión es fundar racionalmente el sentido de la normatividad moral. El *ethos* resulta fundante de la *mores*, esto es, como se fundamenta racionalmente una moral y como se ha de aplicar esta posteriormente en los distintos ámbitos de la vida social.⁵³

Sócrates y Platón reflexionaron sobre la posibilidad de encontrar un criterio racional para distinguir la verdadera virtud (arete, excelencia) de su mera apariencia. El intelectualismo moral al que llegaron, por distintos caminos, afirmaba que solo conociendo qué es el bien, qué es la virtud y cómo se define cada una de ellas se podría llegar a serlo en la vida práctica: sólo el ignorante puede obrar mal.⁵⁴

La ética no ha cambiado su vocación de disciplina filosófica, su interés se centra en la conducta moral de los seres humanos. Razón por la que, en cada momento de la historia y en cada cultura, el hombre ha elaborado su propia reflexión ética sobre los temas y problemas que son relevantes; así, la ética, como reflexión filosófica sobre la moral, ha ido desplegando su actividad crítico-reflexiva sobre el mundo y sus complejas estructuras. En este sentido, se dice que la ética es filosofía que se enfoca en la práctica o filosofía práctica, pues su reflexión se orienta a la revisión crítica de la práctica moral de los seres humanos.⁵⁵

Vázquez – Mellado afirma de forma enfática y contundente que la ética de nuestro tiempo debe ser una ética de la alteridad o no es ética. “*La preocupación y la responsabilidad por el otro es un asunto que no puede quedar marginado en la vida de ninguna persona*”, pues, en efecto, ser persona verdaderamente significa ser con otro. La incursión en el mundo de los humanos nos lleva a ser humanos y, específicamente, personas; es decir, seres morales. Por eso es correcta la caracterización que aventura Fernando Savater, cuando afirma que a la ética concierne en particular cómo vivir bien en la vida humana, la que transcurre entre humanos.

53 Ibídem, pp. 15 -16.

54 Ídem.

55 Ibídem, p. 21.

Continúa exponiendo que, este filósofo español y otros creen con razón que en la dimensión social del ser humano la ética encuentra su origen y su razón de ser, pues la posibilidad de la ética lo es del acceso a la alteridad o más bien, de posibilidad del altruismo en un sentido más amplio, como reconocimiento del otro, de la capacidad de actuar para él y de saberse unido a su destino. El llamado a la ética lo es a recobrar la confianza en la autenticidad de los vínculos interhumanos y a reinstaurar, en definitiva, el orden de la justicia y del bien común, frente al creciente y amoral reinado del egoísmo individualista (fuente del mal, en términos agustinianos⁵⁶). A nuestra consideración, aunado a lo anterior, el tenor de lo expuesto en líneas que siguen, resulta de suma importancia:

“Por eso, es claro que puede tenerse una conciencia del otro de dos maneras: considerar al otro para excluirlo o reconocer las diferencias, darles valor e incluirlas. La primera es la visión egoísta del otro; la segunda, la altruista. El altruismo, la tolerancia de las diferencias y la solidaridad con los otros son tres grandes principios que deben inspirar la acción moral de las personas y de las instituciones sociales, ya que estas últimas, finalmente, están conformadas por personas, pues sólo las personas pueden ser sujetos morales.”⁵⁷

Sumaremos a lo anterior, tópicos relacionados con el deber; para Kant, es un concepto medular en la construcción de su filosofía moral. Según Kant, el único móvil de la buena voluntad es el cumplimiento del deber por el deber mismo. Pero una persona puede hacer su deber correspondiendo a móviles o intenciones muy distintos. Kant estableció una diferencia clara entre actuar por deber y actuar conforme al deber. El deber es un imperativo moral o una orden. Una acción motivada por inclinaciones, ya sean mediatas o inmediatas, no se realiza por deber; es decir, por mandato de la razón, pero puede darse conforme al deber.

Las acciones conforme al deber son correctas, pero no morales, porque no están motivadas por el deber. No se trata, en efecto, de acciones inmorales, si no de acciones moralmente neutras. El hecho de responder a motivaciones racionales fundadas en la obediencia del propio deber por el deber mismo hace que una acción sea moral. Se trata de no responder

56 Ibídem, p. 24.

57 Ibídem, p. 25.

a mandatos heterónomos y de no seguir imperativos hipotéticos del tipo ‘debes hacer tal o cual cosa sí o sí’.

De acuerdo con Kant, hemos de inferir que los mandatos del derecho son heterónomos e hipotéticos o condicionales. Los imperativos del derecho, no son morales, sino legales; es decir, *conforme* al deber. He aquí una de las distinciones más originales entre el derecho y la moral.⁵⁸ Kant ejemplifica lo anterior con el siguiente texto:

“Los deberes nacidos de la legislación jurídica sólo pueden ser externos, porque esta legislación no exige que la idea de este deber, que es interior, sea por sí misma fundamento de determinación del arbitrio del agente y, puesto que ella, sin embargo, necesita un móvil adecuado para la ley, solo puede ligar móviles externos con la ley. Por el contrario, la legislación ética convierte también en deberes acciones internas, pero no excluyendo las externas, si no que afecta a todo lo que es el deber en general.

[...] De ello se infiere que todos los deberes, simplemente por ser deberes, pertenecen a la ética; pero no por eso su legislación está siempre contenida en la ética, sino que la de muchos de ellos está fuera de ellos. Así, la ética manda que yo cumpla el compromiso contraído de un contraído a ello; por toma de la doctrina del derecho, como datos, la ley (*pacta sunt servanda*) y el deber correspondiente a ella. Por tanto, la legislación de que las promesas aceptadas han de cumplirse no reside en la ética, si no en el *ius*. La ética enseña que, aun cuando se suprimiera el móvil que la legislación jurídica une con aquel deber —es decir la coacción externa—, la sola idea del deber basta como móvil [...] Cumplir las promesas no es un deber de virtud, sino un deber jurídico, a cuyo cumplimiento podemos ser coaccionados. Pero, sin embargo, cumplirlo también cuando no puede temerse coacción alguna es una acción virtuosa (una prueba de virtud). De ahí que la doctrina del derecho y la doctrina de la virtud no se distingan tanto, por sus diferentes deberes como por la diferencia de legislación, que liga uno u otro móvil con la ley.”⁵⁹

En esta larga cita, refiere Vázquez – Mellado, de Kant hemos encontrado la posibilidad de fundamentar la distinción entre norma moral y norma jurídica, pues estamos frente a dos ámbitos de normatividad que, si bien

58 *Ibidem*, p. 41- 42.

59 Kant, Manuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Crítica de la razón práctica*. La paz perpetua, p. 24, citado por Vázquez – Mellado García, Julio Cesar, op. cit., p. 41- 42.

pueden ser perfectamente discernibles en el orden teórico, en el práctico se viven con una serie de influencias entre una y otra. Por ello en la teoría Kantiana el establecimiento del propio deber debe obedecer a una formulación de un imperativo que esta vez no será condicional, si no categórico: “*no debo obrar nunca más que de modo que pueda querer o deba convertir en ley universal*”. Ahora bien, a decir de Kant, para que una acción sea moral, esta debe de cumplir con los siguientes elementos: a) Que el bien se haga no por inclinación, si no por deber; b) Que la acción este motivada por una máxima que pueda universalizarse sin contradicciones.

Luego entonces, el deber se presenta como una ley que es universalmente válida para todos los seres humanos y se llega a tomar conciencia de ella como un conjunto de mandatos que se pueden establecer para uno mismo (autonomía) y querer, sin contradicciones (coherentemente), que sean obedecidos por todos los seres racionales. El auténtico imperativo categórico es aquel que puede ser universalizado.⁶⁰

Puntualiza, Julio Cesar Vázquez – Mellado, que, lo que hace humana a la vida es el transcurrir en compañía de humanos, hablando con ellos, pactando y mintiendo, siendo respetado o traicionado, amando, haciendo proyectos y recordando el pasado, desafiándose, organizando juntos las cosas comunes, jugando, intercambiando símbolos. La ética no se ocupa de cómo alimentarse mejor o de cuál es la manera más recomendable de protegerse del frío ni de que hay que hacer para vadear un río sin ahogarse, cuestiones todas ellas sin duda muy importantes para sobrevivir en determinadas circunstancias; lo que a la ética le interesa, lo que constituye su *especialidad*, es como vivir bien la vida humana, la vida que transcurre entre humanos.⁶¹

Ética judicial

Sin duda alguna, el ejercicio profesional jurisdiccional, requiere una escala de valores, de tal manera que ayude a los funcionarios judiciales a realizar su labor justificada moral y éticamente, a manera de código, ya que una moral autónoma exige una jerarquía de valores autónoma. Es necesario precisar el concepto de valor en general para después caracterizar lo que a

60 Vázquez – Mellado García, Julio Cesar, op. cit., p. 42- 43.

61 Ibídem, p. 66.

nuestro juicio es el valor moral. Luis Villoro define el valor como “*las características por las que un objeto o situación es término de una actitud favorable*”, pues el valor está cargado de un componente efectivo por el cual llegamos a interesarnos en algunos objetos y situaciones objetivas, pero también representa la satisfacción de una carencia previamente sufrida.⁶²

En la impartición de justicia, el trabajo realizado profesionalmente es aquel que busca desempeñarse observando los criterios de cualificación por los que lo justo se reviste de otras virtudes públicas, como la solidaridad, la tolerancia y la responsabilidad. Así el trabajo profesional deja de ser mera poiesis para devenir en praxis; es decir, deleite que se experimenta en el trabajo mismo y no la búsqueda de satisfactores egoístas a los que se puede acceder a través del trabajo resignado, pero productivo.

A diferencia de los demás ciudadanos, los juzgadores son considerados “*independientes y encargados de pronunciar la sentencia considerada justa en una circunstancia particular; y no se debe olvidar añadir el monopolio de la coerción, a saber, el poder de imponer una decisión de justicia mediante el empleo de la fuerza pública*”. Lo anterior nos confirma el poder de autoridad que concentran los juzgadores en su trabajo judicial, por el cual, nos parece, sirven a la comunidad política.⁶³

En esa tesitura, una de las primeras cualidades del trabajo profesional de los juzgadores es, precisamente, el debido ejercicio de la autoridad. La autoridad judicial está orientada al servicio público, pero cuando la autoridad se ejerce en menoscabo del servicio público se convierte en autoritarismo; entonces, el juzgador no sirve a la comunidad política, a la ciudadanía, a quien demanda y exige justicia, sino se sirve de ella para sus propios fines.

El juzgador es un servidor público que debe ejercer su profesión y su autoridad fomentando la virtud pública de la solidaridad para con sus justiciables y sus colaboradores, así como con los demás profesionistas que intervienen en un proceso judicial. El fundamento de la autoridad pública está en la autoridad moral. Entendemos por autoridad moral, aquel reconocimiento que adquiere la persona humana en razón de que sus actos morales están en total coherencia con sus principios éticos.

Una persona o institución poseen autoridad pública legítima debido al reconocimiento que se les otorga para que en la vida social las demás

62 *Ibíd.*, p. 176.

63 *Ibíd.*, p. 181- 182.

personas se le sometan mediante la obediencia. Esta obediencia no es, sin más, ciega, sino la admisión de un pacto contrato social contraído con los otros y con las instituciones para otorgar orden y armonía a la convivencia civilizada.⁶⁴

El segundo elemento cualitativo del trabajo profesional del juez es la vocación para desempeñar la función judicial. Cuando hay defección de la vocación para realizar un trabajo profesional, este se convierte en una carga difícilmente soportable; se pierden los valores del empeño, la dedicación, el gusto, la honestidad, el placer, la pasión y el amor, que son indispensables para que no sobrevenga el quebranto de la ética profesional, puesto que:

“La vida humana es vocacional. Y esto significa, entre, entre otras cosas, que somos llamados o vocados para realizar algo determinado, para responder a una voz que nos reclama. Y quien primeramente nos reclama somos nosotros mismos, nuestras propias potencialidades, nuestras inclinaciones más determinantes que nos impulsan a seguir un camino de vida: aquel al que tendemos de manera primordial. Escuchar ese llamado y responder a él es precisamente la responsabilidad moral que cada quien tiene consigo mismo. El conocimiento de la vocación y la fidelidad a ella condicionan en gran medida la autenticidad con que se forman y se ejercen las profesiones. El ideal es, evidentemente, que la elección profesional responda a los intereses vocacionales de quien opta.”⁶⁵

Por eso, insiste Vazquez - Collado, la función de juzgar es, antes que una profesión o un puesto de autoridad, una auténtica vocación, pues quien la desempeña debe sentirse llamado, convocado a servir de ese modo a sus ciudadanos y al Estado. Antes que su interés personal, el juzgador respeta y defiende los intereses de los demás. Cuando la vocación para juzgar falta, se abre la amplia puerta que conduce a la corrupción.

El tercer elemento cualitativo de las éticas profesionales y de la ética profesional del juzgador es, precisamente, la resistencia a la inercia de la corrupción. Esta socava los cimientos de la moral pública, hecha a perder la confianza en las personas y en las instituciones; además, acaba con la verdadera solidaridad. En este sentido, a decir de Jorge F. Malem, “*la co-*

64 Ibídem, p. 182.

65 González, J., *El ethos, destino del hombre*, p. 95.

rrupción implica transgredir algunas reglas que rigen el cargo que ostentan o la función pública que cumplen algunas personas”. Todo acto de corrupción lo es con referencia a un marco normativo, que puede ser jurídico, político o económico.

Por otra parte, los actos de corrupción se encuentran encaminados a obtener un beneficio, que podríamos llamar, en palabras de Ernesto Garzón Valdés, “*extrapositional*”, es decir, adyacente al ejercicio de una determinada función o al cumplimiento de ciertas reglas. Así, el beneficio puede ser económico, político, sexual, profesional, etcétera. Otra característica de los actos de corrupción es que suelen ser realizados en secreto o en un marco de discreción con la intención de mantener la acción corrupta oculta, pues al ser un acto de franca deslealtad posee una carga peyorativa y busca impedir aparecer en público.

El cuarto elemento cualitativo de la ética profesional de los juzgadores está constituido por el compromiso que adquiere el juez frente a los otros, la institución judicial y su propia conciencia moral para respetar y hacer respetar la dignidad humana con los instrumentos jurídicos para ello previstos. En este sentido, todo juzgador emite un juramento público donde expresa este compromiso para ser fiel a los intereses de su profesión y a los de la Institución Judicial, así como a la de los ciudadanos, que esperan una impecable impartición de justicia por parte de los órganos jurisdiccionales. De tal manera que un mal juez no solo comete una falta administrativa y moral, si no que va en contra de la profesión que eligió, y por eso deja de ser juez *stricto sensu*, pues, aunque siga vistiendo la toga, ha dejado ya de ser un juez. Un juez mentiroso o injusto no es un hombre mentiroso o injusto sin más, sino alguien que ha dejado de ser juez.

La ética profesional de los juzgadores los impele a querer la justicia y a dar la vida por ello. El compromiso que implica la ética de su profesión es ineludible, ya que ese compromiso constituye el ser del juzgador, pues no se es juez como se es empleado de un supermercado, ya que ser empleado del supermercado es una forma honesta de ganarse la vida, pero ser juez es una forma de ser honesto.

Así pues, el compromiso del ser juez no puede ser dejado a un lado ni puede abandonarse la lealtad a la institución judicial o a la sociedad de la que se es parte sin menoscabo de nuestro propio ser como juzgadores y como seres humanos. Como enseñaron los filósofos griegos, podemos afirmar de manera contundente que juzgar bien, hacer bien el trabajo judi-

cial, tiene que ver con vivir bien nuestra propia vida. He aquí el profundo fundamento de la ética profesional de los juzgadores.

Es por ello que el trabajo judicial, realizado con una ética profesional basada en el compromiso y la lealtad, brilla en nuestra sociedad como el crepúsculo que anuncia un nuevo día ya desde que el sol se oculta entre las sombras del día que cae, pues significa el presente y el anuncio de una nueva historia que se va escribiendo en los trazos de lo justo y de lo bueno.⁶⁶

La ética judicial se desarrolla en diversos ámbitos de la actividad del juez, sobre todo al momento de resolver las cuestiones ante él planteadas, las cuales pueden analizarse bajo diferentes parámetros. Así, la acción jurisdiccional inicia en el momento en que el justiciable pone ante la potestad del juez un asunto en donde estima violado un derecho, incumplida una obligación, o que desea dar por concluida una relación jurídica, etc. Ese primer acto, llevado a cabo por una persona que considera afectada su esfera jurídica, es el detonante de la actividad del juez; con él da inicio el proceso en estricto sentido y a partir de ese momento la ética judicial inicia también su función al unísono.

Desde ese instante el juez comienza su actividad como funcionario del Estado encargado de impartir justicia; para ella ostenta la *potestas* y, a su vez, debe de acreditar ante el justiciable y la sociedad en general su *auctoritas*. Así, el juzgador posee dos investiduras: por un lado, recibe, a través del acto formal del nombramiento, la *potestas*, por parte de los ciudadanos. En este caso se va formando día a día como jurista, con su trabajo, pero más como hombre justo y moral.

En el derecho romano la *potestas* se entendía como el poder de los magistrados judiciales. En la época clásica eran cuatro las atribuciones de la *potestas*, *Imperium merum*, poder de la administración y de policía que comprende el derecho de infligir castigos corporales; *Imperium mixtum*, poder del magistrado que une, en sentido amplio, al *imperium merum* y la administración de justicia, es decir, la *jurisdictio*. Sólo pertenece en toda su plenitud a los magistrados superiores, como los pretores. En un sentido más limitado, es la autoridad necesaria para el ejercicio de la *jurisdictio*, que comprende el poder del magistrado de organizar la instancia y enviar las partes ante un juez o de juzgar el mismo el asunto, y el poder de dar solemnidad a los actos jurídicos cuyas formas derivaban de las acciones de la ley; y, finalmente, los magistrados tenían ciertas atribuciones especiales, no derivadas del

66 Ibídem, p. 183 – 185.

imperium ni de la *jurisdictio*, sino provenientes de una ley, un senadoconsulto o una Constitución: tal era el derecho de nombrar los tutores y el derecho de autorizar la venta de un inmueble rústico perteneciente a un menor.⁶⁷

Por su parte, la *auctoritas* puede ser definida, en el marco de la filosofía política romana, como “la actualización o proyección práctica de la superioridad ideal, por dignidad, prestigio o saber; que la comunidad reconoce como cualidad incontable de un sujeto o grupo de sujetos”. Pese a ello, la *auctoritas* puede ser considerada como “una prerrogativa de ciertos sujetos basada en el carisma y en el prestigio personal; una ética pública que la comunidad reconocerá como superior guía”. Entonces, el buen ejemplo es fundamental para gozar de *auctoritas*, sobre todo en el caso del juez, ya que las personas que acuden ante él para que determine lo justo toman como base de su actuación el buen ejemplo moral.⁶⁸

De ahí que las actividades diarias llevadas a cabo por las personas encargadas de aplicar el derecho deban guiarse en cada momento por un comportamiento ético-moral, generando así día a día, con su actuar cotidiano, la *auctoritas*. Su ejemplo es la mejor fórmula para demostrar a los miembros de la comunidad que es apto para el puesto que desempeña y, sobre todo, para dar a cada quien lo que es justo.

En ese sentido, es importante tener en cuenta las diversas facetas o ámbitos en que se desenvuelve la vida del juez, pues en cada una de ellas existen diversos aspectos (o, si se quiere, en forma imaginaria, estancos) éticos. Siempre es preciso tener presente que el juez es una persona humana que desarrolla una actividad fundamental en los estados modernos: administrar e impartir justicia, conservando a través de ello la convivencia social.

Abogacía y colegiación obligatoria

Toca ahora el turno de los abogados, quienes a nuestra consideración inciden de forma toral en el destino que sigue a los juicios, en el destino que les depara a los litigantes, parte actora y demandada, incluso terceros ajenos al juicio; a los profesionales del derecho que son artífices del *juego y el rumbo procesal ante los tribunales*.

67 Petit, Eugene, Tratado elemental del derecho romano, s.e., s.f.p. pp. 613 – 614.

68 Casinos Mora, Javier, El dualismo autoridad – potestad como fundamento de la organización y del pensamiento político en Roma, en Polis. Revista de Ideas y Formas Políticas de la Antigüedad Clásica, núm. 11, 1999.

Aunque en este trabajo, nos ocupa su indebida actuación y con ello, el papel que a su vez deben tomar con seriedad, las barras, colegios y en general los gremios de abogados y abogadas, a través de su colegiación y en este tenor, resulta loable traer a colación, las reflexiones vertidas por el jurista tabasqueño Iván Lázaro Sánchez, en su obra *Abogacía y colegiación obligatoria. Análisis y propuestas*; quien, de forma por demás estricta, afirma que la abogacía es una actividad especializada que requiere de la colegiación obligatoria como figura idónea para fortalecer la ética profesional de los profesionales del derecho.⁶⁹

No resulta ajeno el hecho de que, en el ejercicio de la abogacía, como se ha expuesto en párrafos que anteceden, existen abogados y abogadas que contravienen contundentemente los principios y valores éticos en torno al ejercicio profesional del derecho, de diverso modo o forma, fabricando hechos, inventando delitos, confeccionando indebidamente pruebas, improvisando acciones y excepciones, asesorando errónea y dolosamente a las partes en el juicio, desacreditando a los colitigantes y una lista interminable de conductas y acciones reprobables y reprochables, indignos, degradantes y altamente deshonorosos; que desde la existencia misma de la práctica profesional del derecho, han mitificado a la abogacía como el ejercicio profesional más sucio y detestable, al grado de considerar a los abogados y abogadas como personas torcidas, poco rectas, corruptas y a manera de mofa, nada derechos, por el contrario, chuecos.

Lamentable cargar con tan indignantes moles, por lo que, vale la pena retomar las consideraciones doctrinales de Lázaro Sánchez, quien refiere que se hace necesario el reconocimiento legal de la función pública inherente al ejercicio del litigio, y la consecuente creación de reglas que normen el acceso a esta profesión de manera más restrictiva, de tal modo que se garantice que quienes obtengan la licencia para litigar, cumplan con un estándar mínimo de competencia y probada rectitud y honorabilidad.⁷⁰

En razón de lo anterior, insiste Lázaro Sánchez, es importante mirar a los colegios de abogados en México, quienes, en su calidad de personas jurídicas de derecho privado, cumplen una función auxiliar de la autoridad gubernamental, en lo que concierne a la vigilancia y el desarrollo de los profesionales en derecho, en sus diferentes ramas. No obstante, estas

69 Lázaro Sánchez, Iván, *Abogacía y colegiación obligatoria. Análisis y propuestas*, México, Grañén – Porrúa, 2016, p. 104.

70 *Ibidem*, p. 107.

asociaciones carecen de un sustento constitucional y de una regulación jurídica que las reconozca y conceda efectividad y fuerza a sus resoluciones, ya que muchas de ellas poseen un carácter más nominal que legal y no son determinantes para quitar o suspender temporalmente la licencia de ejercicio a quien haya incurrido en faltas graves en perjuicio del cliente que solicitó el servicio.⁷¹

Refiere, Lázaro Sánchez, que el estatus poco digno en el ejercicio de la abogacía, obedece a determinados factores, dentro de los que destaca; la posibilidad de que se permita ejercer el litigio sin mayor requisito que el de un título expedido por un centro de enseñanza, lo cual no garantiza una calidad profesional mínima; la creciente proliferación de centros de enseñanza en los que se imparte la licenciatura en derecho, sobre los que no es posible hacer un seguimiento puntual y un diagnóstico para evaluar su calidad académica; la ausencia de un sistema de control del ejercicio de la abogacía, de sistemas disciplinarios y de códigos de conducta y ética profesional; la ausencia de un régimen de responsabilidad civil o administrativa por el incorrecto ejercicio de la profesión y el precario régimen de responsabilidad penal; la ausencia de legislación que promueva o autorice la colegiación obligatoria.⁷² Adicionalmente, y en plena coincidencia con nuestra postura, Iván Lázaro Sánchez, puntualiza, que es necesario y urgente:

“En primer lugar, emprender una reforma constitucional para dotar de sustento jurídico la regulación del ejercicio profesional de la abogacía, así como de otras profesiones de interés público, a través de las medidas siguientes:

- a) Conferir a los colegios de abogados el carácter de persona jurídica de derecho privado con funciones públicas delegadas por el Estado.
- b) Facultar al legislador permanente federal, para determinar el ejercicio profesional, cuyo notorio interés público amerita la colegiación obligatoria.
- c) Instrumentar la Ley General del Ejercicio Profesional susceptible de Colegiación y Certificación Obligatorias.
- d) Fortalecer el federalismo, al buscar la coordinación para regular y controlar la formación de los abogados y su práctica laboral en todos los estados de la república mexicana, con la intención de homologar los estándares de la calidad en el servicio que quienes se dedican a la abogacía otorgan a sus contratantes.

71 Ibídem, p. 108.

72 Ibídem, p. 112.

En segundo lugar, efectuar las debidas modificaciones al marco jurídico federal, con los fines siguientes:

a) Que en uso de las facultades constitucionales concedidas, el Legislativo emita una Ley General del Ejercicio Profesional susceptible de Colegiación y Certificación Obligatorias, mediante la cual se reconozca a los colegios de abogados como personas jurídicas de derecho privado, con obligaciones y facultades delegadas por el Estado, entre ellas: controlar la matrícula; certificar habilidades y conocimientos; fomentar la preparación continua; participar en la evaluación de la calidad y la pertinencia de los planes de estudios de las instituciones de educación superior, públicas y privadas; vigilar el cumplimiento de los códigos deontológicos; aplicar las medidas disciplinarias a sus colegiados.

En tercer lugar, se aconseja diseñar una nueva organización administrativa federal, para lo cual se propone:

a) Modificar la ley orgánica y el reglamento de la secretaria de educación pública, con el objeto de reestructurar las áreas administrativas encargadas de controlar, vigilar y evaluar el desempeño laboral de los profesionistas, para lo cual se propone la creación del Instituto Federal de Profesiones como órgano desconcentrado de la SEP.

b) *Reconocer legalmente a los colegios profesionales estatales como personas jurídicas de derecho privado con obligaciones y facultades públicas delegadas por el estado.*

c) *Crear el consejo de abogados, integrado por tres representantes de los colegios reconocidos por el instituto de profesiones y por dos representantes de este. Dicho consejo deberá registrarse en el Instituto Federal de Profesiones, y tendrá como funciones las siguientes: revisar las inconformidades de los particulares acerca de los procedimientos y dictámenes de la comisión de honor o de la asamblea de algunos de los colegios, que conlleven un perjuicio al colegiado o al ciudadano que presentó la queja.*⁷³

Muy *ad hoc*, a lo planteado en este apartado, se está gestando una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 260 bis a la Ley de Amparo; propuesta por un senador de la república, en materia de ética profesional de abogados, misma que fue presentada el 10 de septiembre del 2019. El precepto en mención, se pretende contemple el contenido que a continuación se expresa:

“Artículo 260 bis. Los abogados que participen en el proceso objeto de la presente ley no podrán obtener una ventaja procesal indebida, presentar testigos o documentos falsos, ni entorpecer o distorsionar deliberadamente

73 *Ibidem*, p. 126 – 127.

el proceso jurisdiccional. Cuando el Juez considere que el abogado incurra en una o varias de las conductas anteriores o alguna otra que impida, perturbe o interfiera indebidamente en el normal desarrollo del proceso, a través de oficio, notificará al Consejo de la Judicatura Federal la solicitud para que instaure un procedimiento especial sancionador.

El Consejo de la Judicatura Federal deberá examinar si existen elementos para presumir la existencia de las referidas conductas. En caso de resultar procedente, abrirá un expediente para que las partes justifiquen o refuten sus actuaciones y, una vez concluida la valoración de las pruebas, emitirá la resolución que corresponda.

En este proceso, el colegio al que, en su caso, perteneciere el abogado sujeto al procedimiento especial sancionador, fungirá como coadyuvante del mismo.

El abogado que incurra en cualquier de las faltas antes señaladas, será sancionado tomando en cuenta la gravedad de la acción cometida y la reincidencia. La sanción podrá consistir en: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Suspensión temporal de ejercer la profesión por un término que oscilará entre un mes y veinticuatro meses; d) Cancelación definitiva de la cédula profesional y la prohibición para ejercer la abogacía. En caso de que la sanción impuesta fuera la señalada en el inciso d, el Consejo de la Judicatura Federal dará vista a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para los efectos correspondientes.

Los documentos de amonestación escrita, las suspensiones temporales y la cancelación definitiva de la cédula profesional, serán archivados en los documentos del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Registro de Servidores Públicos y de Particulares Sancionados de dicho Consejo y en el sitio de Internet del Colegio al que en su caso pertenezca el abogado. Las sanciones por las infracciones cometidas son de carácter administrativo y son independientes de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar (...).⁷⁴

El contenido del artículo 413 bis, del Código Penal del Estado de Chiapas, que tipifica el fraude procesal, incide en la espuria actuación de abogados y abogadas, como bien podemos apreciar:

74 Monreal Ávila, Ricardo, "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 260 bis a la ley de amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la constitución política de los estados unidos mexicanos", Senado de la República, 10 de septiembre de 2019.

“Artículo 413 Bis. - Se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la entidad, a quien simule actos jurídicos o altere elementos de prueba, con el propósito de obtener una resolución jurisdiccional de la que se derive perjuicio, beneficio indebido o mayor del que le corresponda, para así o para otra persona, con independencia de la obtención del resultado. De verificarse el perjuicio o los beneficios a que se refiere el primer párrafo, las penas se incrementarán hasta en dos terceras partes. Cuando en la comisión de este delito intervengan en forma directa o indirecta un licenciado en derecho, abogado o litigante legalmente autorizado, además se le suspenderá en el ejercicio profesional o en la actividad indicada, por un término igual al de la prisión impuesta, haciéndose lo anterior del conocimiento de la autoridad que corresponda para la vigilancia de la pena impuesta.”⁷⁵

De lo anterior se advierte que el tema que estamos analizando, preocupa y ocupa, y requiere urgente atención, existen avances normativos, la faena llevarlos al mundo fáctico.

Tortura procesal

Con la finalidad de evidenciar, la tortura y violencia procesal a las que se enfrentan los justiciables, nos permitiremos describir el peregrinar de los sujetos procesales en un proceso judicial en México, en el primer caso, se trata de un juicio de divorcio incausado;⁷⁶ en el que nos referiremos a los sujetos procesales, como parte actora y parte demandada, respectivamente; procedimiento que nos permitiremos relatar en su parte medular, para evidenciar que existen sujetos procesales y servidores públicos jurisdiccionales que hacen del martirio, de la tortura y de la violencia psicológica, el pan nuestro de cada día; lo que se traduce en violación a la dignidad humana, a los derechos humanos y a las garantías de las partes en un juicio.

El caso se desarrolla en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México;⁷⁷ y se origina en razón de que, a finales del mes de octubre del

75 Véase, Código Penal del Estado de Chiapas.

76 Juicio de divorcio, en el cual no es necesario expresar una causal de divorcio, basta la petición de las partes; se encuentra regulado en el artículo 268 Bis, del Código Civil del Estado de Chiapas.

77 Con la finalidad de proteger la identidad de las partes procesales, omitimos los nombres de los mismos, y bajo protesta de decir verdad, manifestamos que la relatoría

año 2017, la *parte actora*, interpuso una demanda de divorcio incausado, en contra de la parte demandada; por el que reclamó la disolución del vínculo matrimonial; en razón de ello, a mediados del mes de noviembre del año en referencia, el juzgador, emitió el acuerdo de admisión de la demanda; mismo que fue turnado con el actuario para el emplazamiento a juicio; una vez realizada la notificación, a inicios del mes de diciembre del año en referencia, la demandada generó su contestación; manifestando su conformidad con las prestaciones hecha valer por el actor; finalmente, con fecha 15 de enero del año 2018, se dictó sentencia definitiva por el que se decretó disuelto el vínculo matrimonial.

A mediados del mes de mayo del año 2018, la parte actora, promovió en vía de apremio (ejecución de sentencia), procedimiento por el que le reclamó a la demandada, la liquidación de la sociedad conyugal y de forma aparejada, hizo valer como prestaciones, el pago de rentas a su favor, del bien inmueble que, hasta ese momento, formaba parte de la sociedad conyugal, por una cantidad aproximada de sesenta mil pesos. Así también, reclamó el pago de supuestos gastos por conceptos de enfermedad propias, por una suma de sesenta mil pesos.

Una vez presentada la demanda incidental, a mediados del mes de mayo del año 2018, el juzgador de la causa, acordó dar trámite a la vía y forma propuesta; concediendo el término de tres días a la parte demandada, para dar contestación al incidente; transcurrido el plazo en mención, a inicios del mes de junio del año 2018, la parte demandada, dio contestación a la demanda incidental, exponiendo su total y absoluta inconformidad, por las indebidas prestaciones que de forma dolosa pretendía hacer valer la parte actora incidentista (todas falsas, con la finalidad de obtener ventaja económica, al realizarle la adjudicación y partición de los bienes de la sociedad conyugal); ya que, en ningún momento la parte demandada, dio en arrendamiento el bien inmueble que pertenecía a la sociedad conyugal, lo cierto es que fue habitado por el hijo de la demandada, con plena conformidad del actor y, por ende nunca recibió cantidad alguna.

Así también, manifestó desconocer las deudas a que se refiere el demandante por concepto de enfermedades y gastos en clínicas, puesto que en ningún momento durante el matrimonio abandonó a la parte actora. Una vez tenida por contestada la vista correspondiente, a finales del mes

de hechos que se realiza, es tomada de los respectivos expedientes y actuaciones judiciales, que corresponde al caso expuesto.

de junio del año 2018, la parte actora realizó manifestaciones y aclaraciones que consideró pertinentes, al contenido de la contestación hecha por la parte demandada, la relatoría de hechos se relacionaron con actos denigrantes y humillantes hacia la parte demandada, además, ofreció el desahogo de pruebas supervinientes (que no cumplían con el requisito de superveniencia) y ofreció además, pruebas denigrantes que atentaban contra la dignidad de un sujeto menor de edad, hija actual de la demandada, con pareja diversa; tras concluir con la fase postulatoria, se aperturó la fase probatoria.

No obstante, de no ser pruebas supervinientes, el juez de la causa, admitió para su desahogo las pruebas ofertadas por la parte actora; lo que originó que la demandada, interpusiera recurso de apelación en contra del acuerdo en mención, a mediados del mes de julio del año 2018, por el que el juzgador indebidamente admitió las pruebas supervinientes; quebrantando con tal resolución el contenido del artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Chiapas, en el que se establece que, después de la demanda y de la contestación, no se admite al actor ni al demandado, otros documentos en vía de pruebas; consecuencia de lo anterior, a mediados del mes de octubre del año 2018, el tribunal de alzada, resolvió el recurso de apelación, determinando su inadmisibilidad.

A finales del mes de marzo del año 2019, el juez de la causa, dictó sentencia interlocutoria relativa al incidente de liquidación de sociedad conyugal, en el que determinó, la liquidación de la sociedad conyugal y absolvió a la parte demandada, de las prestaciones reclamadas por la parte actora, consistentes en el pago de rentas del bien inmueble parte de la sociedad conyugal y del pago de gastos médicos; en razón de que el bien inmueble, no admitía cómoda división, se ordenó su venta judicial.

Mediante acuerdo dictado a finales del mes de abril del año 2019, el juez de la causa, señaló fecha y hora, para definir la partición del bien inmueble; celebrada la audiencia en referencia, las partes acordaron que la parte actora liquidaría una cantidad por el equivalente al cincuenta por ciento del valor del bien inmueble objeto de la sociedad conyugal; a inicios del mes de agosto del año 2019, la parte actora, realizó la consignación correspondiente a favor de la parte demandada, cantidad que fue cobrada por la parte actora, a finales del mes de agosto del año 2019.

Un segundo caso, al igual de naturaleza familiar y originado por la demanda de divorcio necesario interpuesta por la parte actora, a mediados

del mes de enero del año 2012,⁷⁸ en contra de la parte demandada, fundada en la causal de adulterio; mismo que fue radicado ante el juez de primera instancia, con sede en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México; una vez desahogado las diligencias pertinentes, a finales del mes de noviembre del año 2014, el juez de la causa dictó sentencia definitiva, por la cual decretó, la disolución del vínculo matrimonial, la disolución de la sociedad conyugal y se determinó la improcedencia del pago de alimentos a favor de la parte actora.

Inconforme con la resolución, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva dictada por el a quo, medio de impugnación que fue resuelto por el tribunal de alzada, a inicios del mes de marzo del año 2015, por el que se modificó la sentencia de primera instancia, entre otros aspectos, se determinó el pago de alimentos a favor de la parte actora; a petición de esta última, mediante auto dictado a finales del mes de marzo del año en mención, el juez de la causa, decretó que la sentencia definitiva había causado ejecutoria, quedando por ende firme.

A finales del mes de junio del año 2015, la parte actora, demandó a su contraria, el incidente de liquidación de bienes de la sociedad conyugal; a inicios del mes de agosto del año 2015, la parte demandada contestó la demanda incidental, por medio del cual objetó de improcedente, el proyecto de liquidación de la sociedad conyugal que exhibiera la actora incidentista.

A mediados del mes de septiembre del 2015, la parte actora promovió recurso de revocación en contra de auto contrario a derecho, mismo que a su vez fue revocado en los términos solicitados; seguidamente, a mediados del mes de septiembre del año 2016, el juez de la causa, dictó sentencia interlocutoria; por el cual determinó liquidar la sociedad conyugal habida entre las partes, se fijó como fecha para la celebración de la audiencia de partición, los primeros días del mes de octubre del año 2016.

A inicios del mes de octubre del año 2016, las partes procesales presentaron recurso de apelación, en contra de la sentencia interlocutoria, medio de impugnación, que se declaró inadmisibile, y en contra del cual se interpuso demanda de amparo, mismo que fue sobreseído; respecto del cual se promovió el recurso de revisión, declarándose su improcedencia, por lo que fue decretada ejecutoriada la sentencia interlocutoria en referencia.

No conforme con lo anterior, la parte demandada en el juicio de origen, promovió a principios del mes de octubre del año 2017, incidente de exclu-

78 Ídem.

sión de bienes incluidos en la sociedad conyugal; agotados los trámites de ley, en el mes de diciembre del año 2017, se dictó sentencia interlocutoria, por el que se declaró desestimada la apelación interpuesta por el actor incidentista, parte demandada en el juicio de origen.

En las vísperas del mes de enero del año 2018, el demandado en el juicio principal, promovió recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria, dictada en el mes de diciembre del año 2017; por tratarse de una tercera apelación sobre el mismo asunto, se determinó a finales del mes de enero del año antes mencionado, su inadmisibilidad.

Siguiendo con la secuela procesal, en el mes de mayo del año del año 2018, la parte actora dentro del juicio principal, solicitó al juez, fijara fecha para la celebración de la junta de partición de bienes, para dar cumplimiento así, a la sentencia interlocutoria dictada en el mes de septiembre del año 2016; señalando para tal efecto el mes de junio del año 2018, llevándose a cabo la misma, sin que existiera acuerdo sobre la forma de partir los bienes de la sociedad conyugal.

Durante los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2018, se presentaron los peritajes de las partes procesales, determinando en común, que el bien inmueble no admite cómoda división y que debe ser vendido para repartir la cantidad obtenida entre ambas partes, en cuanto a los avalúos, ambos peritajes distan en su valor de forma abismal.

Durante el mes de noviembre del año 2018, la actora en el juicio principal, solicitó se designara perito tercero valuador, quien, al rendir su peritaje, en el mes de abril del año 2019, también fue discordante con los dos anteriores. A la fecha, la partición de los bienes se encuentra en suspenso.⁷⁹

En el mes de noviembre del año 2018, un tercero ajeno al juicio de divorcio en el mismo distrito judicial, ejercitó acción cambiaria directa, mediante juicio ejecutivo mercantil, en contra de la parte actora en el juicio de divorcio al que nos hemos referido en párrafos que anteceden; reclamándole (casualmente) el pago de una cantidad similar al cincuenta por ciento del valor que tiene la propiedad objeto de liquidación de la sociedad conyugal; al llevarse a cabo la diligencia de requerimiento de pago, emplazamiento y embargo, en el mes de diciembre del año 2018, la parte actora en el juicio ejecutivo mercantil, trabó formal embargo en contra del cincuenta por ciento de la propiedad que le corresponde a la parte actora (en este juicio parte demandada) en el juicio principal, el de divorcio; en la

79 28 de octubre del año 2019.

diligencia de emplazamiento la parte demandada manifestó no conocer a la parte actora en el juicio ejecutivo mercantil y negó haber adquirido la deuda en referencia.

Para contrarrestar el ejercicio de la acción cambiaria directa, ejercitada de forma dolosa e indebida, la parte demandada, ofreció como medio de prueba, la pericial en grafoscopia y documentoscopia, a efecto de acreditar que la firma que calza en el documento base de la acción, no corresponde a la demandada; la parte actora ofertó la misma prueba, por obviedad su perito determinó que la firma que calza el documento indubitable, si corresponde a la parte demandada; desahogado el peritaje tercero en discordia, este determinó que la firma que calza en el pagaré, no corresponde a la parte demandada; en fecha primero de julio del año 2019, se dictó la sentencia definitiva correspondiente, por la que se absolvió a la parte demandada. Derivado de lo antes resuelto, la parte actora, promovió juicio de amparo directo, que a la fecha no se ha resuelto.⁸⁰

Se suma a la enorme lista de juicios, incidentes, recursos, juicios de amparo; el hecho de que la parte demanda en el juicio principal de divorcio necesario, en el mes de mayo del año 2019, promovió un juicio de terminación de contrato de comodato, demandando a su ex esposa (parte actora en el juicio principal), reclamándole la entrega del bien inmueble donde actualmente vive con sus hijos; respecto de un bien inmueble donde actualmente habita y que fue fruto de los bienes habidos durante la sociedad conyugal; habiéndose desahogado a la fecha, las pruebas ofertadas por las partes y un recurso de apelación intermedio, a la fecha el juicio ordinario civil de terminación de contrato de comodato, se encuentra pendiente de resolver.⁸¹ Del presente caso, que en realidad implica más de un proceso judicial, deseamos puntualizar que a ocho años de litigio, la parte actora en el juicio principal, quien cabe decir es de escasos recursos económicos, sin un trabajo fijo, y que se dedica a la venta semi fija de antojitos en la vía pública, no ha podido recibir la parte proporcional que le corresponde la sociedad conyugal, constantemente es hostigada por su ex pareja y su abogado, es acosada constantemente y por supuesto que ha sido humillada en su persona y dignidad y constantemente se encuentra en un estado de sufrimiento psicológico, por decir lo menos.

80 28 de octubre del 2019.

81 28 de octubre del 2019.

De lo antes expuesto, se advierte de forma muy evidente en ambos casos, la falta de ética, de principios, de valores, la insistencia en marrullerías, en actos de mala fe y con dolo, de las partes, auspiciadas por sus abogados y cobijadas por la administración de justicia. Notemos que los casos descritos, pertenecen al ámbito del derecho familiar, ¿qué podemos esperar de asuntos de naturaleza penal? En los que la actuación del Ministerio Público y de los Jueces de Control, son sobremanera, cuestionables. Me parece no terminaríamos de describir asuntos en la que la violación a derechos humanos, la dignidad y las garantías, son flagrantes.

Expuesto lo anterior, definiremos a la tortura procesal como aquellos actos u omisiones que se llevan a cabo, antes, durante y posterior a un juicio, en su mayoría de naturaleza procesal, realizados de forma dolosa por los sujetos procesales, los abogados de las partes y en el caso de los órganos encargados de procurar y administrar justicia, cuando incumplen las garantías para la protección de los derechos humanos; siempre y cuando tengan por objeto menoscabar la dignidad de las personas, sus derechos sustantivos y adjetivos ventilados en un juicio, y que, regularmente impliquen una ausencia de ética profesional y de valores, en quienes la practican; con la consecuente afectación psicológica, de quienes la padecen.

Conclusiones

A manera de conclusión, es importante ser sumamente reflexivos y conscientes sobre el estado actual de las cosas, en una sociedad en la que los valores éticos y morales, las virtudes, los principios y demás postulados que impone el orden natural del universo, como el bien común, la justicia, la armonía, la fraternidad, el respeto y muchos más; están en decadencia, en extinción y, su materialización en los procesos judiciales, como reza un dicho popular ‘brillan por su ausencia’.

La tortura procesal practicada por las partes en un juicio, sus abogados y las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia, es una realidad; constituyen el común denominador, como se ha dicho, antes, durante, y, posterior a un juicio, inclusive, fuera de juicio; debemos poner especial atención en tan denigrante práctica, en la que todos participamos; resulta una verdadera burla, los discursos en los que el respeto a los derechos humanos y sus garantías, son el baluarte de las instituciones gubernamentales.

Debe ponerse sobre la mesa, la importancia de la ética judicial en servidores públicos jurisdiccionales y en abogados y abogadas; los primeros encargados de dirigir la secuela procesal, los segundos quienes asesoran a las partes en conflicto y de ellos depende en gran medida, los actos u omisiones que se desahogan en un juicio y el resultado del fallo, en muchas de las veces, carentes de verdad, de razón y de justicia.

Hay que procurar sanciones severas a las autoridades que cometan violaciones a derechos humanos y sus garantías y a quienes denigren la dignidad humana; los consejos de la judicatura deben privilegiar en estos casos, los códigos de ética existentes y que no sean un mero adorno al discurso paliativo hacia una sociedad agotada por la precaria y nula administración de justicia de la que son objeto.

Se exige auspiciar la colegiación obligatoria de los abogados, pero una verdadera colegiación, con cimientos constitucionales, legales, éticos y morales; que no constituyan costos de poder y un andamiaje político para acceder a cargos públicos; que tengan, además, la capacidad legal y moral, para suspender el ejercicio profesional, fomentar la capacitación y la fraternidad en el ejercicio de la abogacía y que no sea el abogado el lobo de otro abogado.

La reparación del daño por violación a derechos humanos y garantías, tal como lo expresa la parte final del párrafo tercero del artículo 1º constitucional, debe llevarse a cabo.

La promoción de los derechos humanos, sus garantías y la dignidad de las personas deben fortalecerse en el ámbito jurisdiccional.

La sensibilidad y humanismo, deben ser exigidos a los funcionarios jurisdiccionales.

La tarea que trae consigo erradicar la tortura procesal, como una forma de laceración de las partes en el juicio, como un mecanismo de humillación y sufrimiento, debe erradicarse, la tarea debe realizarse de forma conjunta, partes procesales, abogados y abogadas y servidores públicos de la procuración y administración de justicia, so pena, de ser severamente sancionados. ¡Que así sea!

Bibliografía

- Abreu Sacramento, José Pablo y Juan Antonio Le Clerq (coords.). *La reforma humanista. Derechos humanos y cambio constitucional en México*. México, Senado de República/Miguel Ángel Porrúa, 2011.
- Adame Goddard, Jorge. “La Justicia del Juez: juzgar bien”. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 21, 2006
- Arnaiz Amigo, Aurora. *Ética y Estado*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1986.
- Arnaiz Amigo, Aurora. *Soberanía y potestad*, México, UNAM, 1971, p. 497.
- Cárdenas Gracia, Jaime. “Rendición de Cuentas, transparencia y Poder Judicial”, en *Derecho Comparado de la Información*, núm. 14, 2009.
- Casinos Mora, Javier. “El dualismo autoridad-potestad como fundamento de la organización y del pensamiento político en Roma”, en *Polis. Revista de Ideas y Formas Políticas de la Antigüedad Clásica*, núm. 11, 1999.
- Color Vargas, Marycarmen. *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Fuentes del derecho internacional de los derechos humanos*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.
- Del Rosario Rodríguez, Marcos. *Universalidad y primacía de los derechos humanos. Ensayos en torno a la consolidación de los derechos humanos como factores supremos en el sistema constitucional mexicano*. México, Ubijus, 2012.
- Ferrer MacGregor, Eduardo. *El Control de convencionalidad y la reforma constitucional en materia de derechos humanos*. México, Comité del Centro de Estudios de Derecho e investigación parlamentaria, Versión Estenográfica, serie azul, 2012.
- Fix- Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador. *Derecho constitucional y comparado*. México, Porrúa, 2011.
- García Maynes Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. 49ª edición, México, Porrúa, 1998.
- Habermas Jürgen. *El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*. s.l.e., s.e., 2010, <http://www.scielo.org.mx/pdf/dianoia/v564/v55n64a1.pdf>.
- Herrera García, Alfonso. *La interpretación de los derechos humanos y sus garantías por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Una aproximación jurisprudencial*. Colección sobre la protección constitucional de los derechos humanos,

- Fascículo 1, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015.
- Herrerías Cuevas, Ignacio F. y Rosario Rodríguez, Marcos del Rosario. *El control de constitucionalidad y convencionalidad. Sentencias que han marcado un nuevo paradigma* (2007-2012), México, 2012.
- Lázaro Sanchez Iván. *Abogacía y Colegiación Obligatoria. Análisis y Propuestas*. México, Grañón Porrúa, 2016
- Loretta Ortiz, Ahfl. *Derecho Internacional Público*. 3^a. ed., México, Oxford, 1955, p. 11.
- Medellín Urquiaga, Ximena. *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Principio pro persona*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.
- Mellado Garcia, Vazquez Julio Cesar. *Elementos filosóficos en la construcción contemporánea de la ética judicial*. México, Liber Iuris novum, 2014.
- Moto Salazar, Efraín. *Elementos del derecho*. 31^a. ed., México, Porrúa, 1994.
- Muñoz Mena, Eliceo. *Principios Rectores de los Derechos Humanos y sus Garantías. Artículo Primero de la Constitución Política Mexicana Comentado*. 2^a Edición, México, Flores, 2018.
- Ortega Soriano, Ricardo Alberto, et al. *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, Deberes específicos de prevención, investigación y sanción*. Módulo 6, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.
- Rodríguez Manzo, Graciela, et al. *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Bloque de constitucionalidad en México*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.
- Rodríguez, Gabriela, et al. *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Interpretación conforme*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.
- Saavedra Álvarez, Yuria. *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Teoría de las reparaciones a la luz de los derechos humanos*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.
- Vázquez, Daniel y Serrano, Sandra. *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, Principios y obligaciones de derechos humanos: Los derechos de acción*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.

Tratados Internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Penal del Estado de Chiapas

Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas

Páginas web

<https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

<https://es.unesco.org/themes/education>

<https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=c%C3%A1tedra>

<https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=catedr%C3%A1tico>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/40>

Este libro forma parte de la colección *Pensares Políticos*, proyecto elaborado conjuntamente por la *Universidad de La Serena* (ULS, Chile) y el *Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa* (CRESUR, México), merced a un *Convenio de Cooperación* firmado por ambas instituciones el 14 de noviembre del 2016, que ha rendido otros frutos, tales como la inauguración el 28 de julio de 2017 de la Cátedra Internacional de Educación Intercultural dedicada al filósofo argentino, “Rodolfo Kusch” (1922-1979), la cual encuentra su lugar natural en el Departamento de Educación de la Universidad de La Serena.

Se trata de una de las cuatro colecciones de Pensares que verán la luz en los próximos meses. Las otras serán: *Pensares Filosóficos*, *Pensares Interculturales* y *Pensares Pedagógicos*. Sentimos que, de esta manera, estamos contribuyendo a generar un espacio reflexivo esencial para el desarrollo de las ideas en el contexto latinoamericano.